



www.pwc.com/co

Doing Business in Colombia

Edición: Invest in Santander





Doing Business in Colombia 2020 Edición Invest in Santander

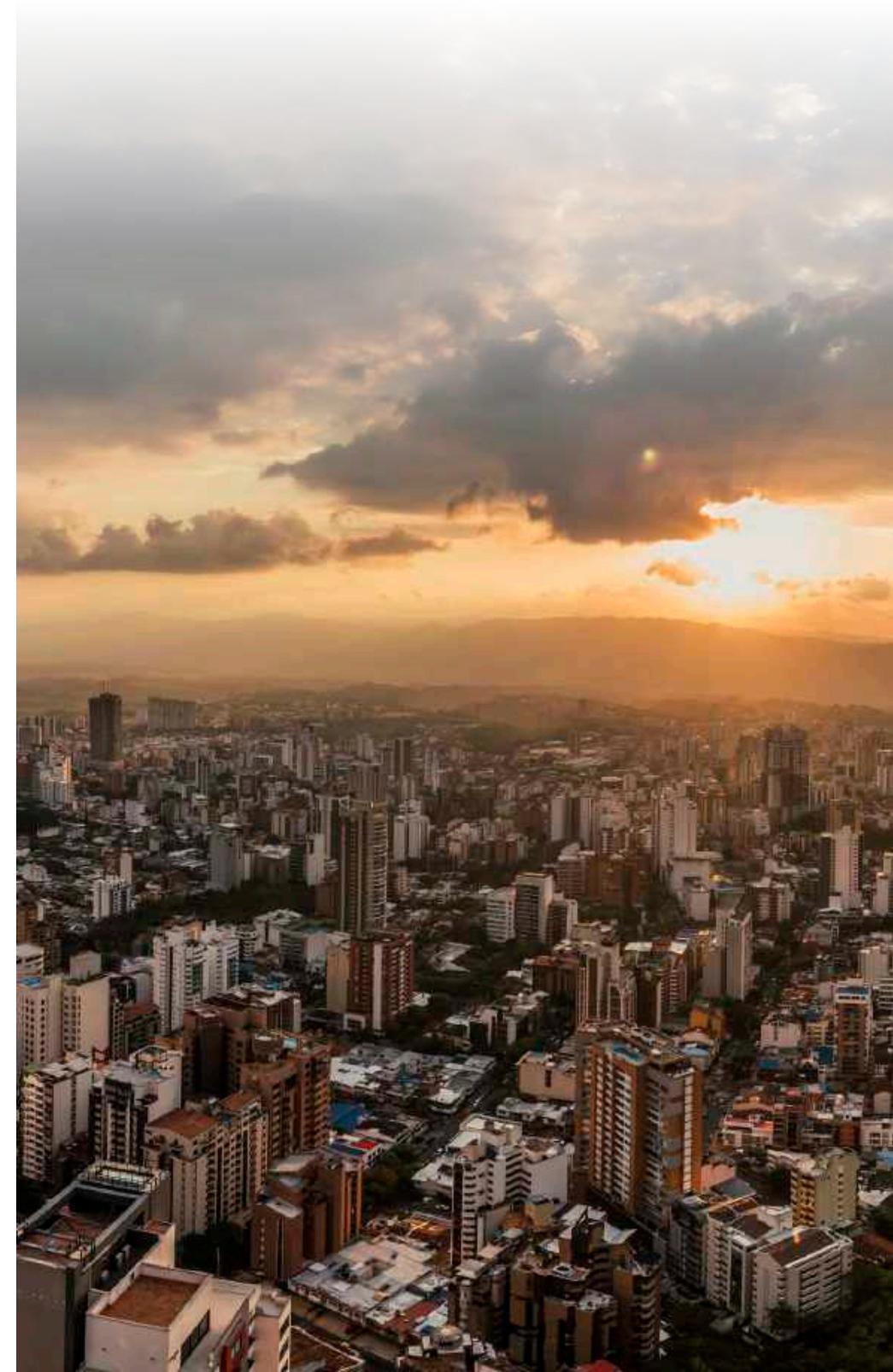
Para PwC y la agencia de Promoción de Inversión del Departamento de Santander, es muy grato presentar la edición 2020 del Doing Business Colombia enfocada a la inversión en Santander.

En nuestro país, aunque gozamos de estabilidad institucional y económica en general, los cambios normativos son constantes, especialmente en materia tributaria y aduanera. Es por ello que nos damos a la tarea de publicar una edición actualizada, para llegar a ustedes con información clave a fin de proporcionarles los principales lineamientos a tener en cuenta para desarrollar negocios en este territorio.

Colombia es una de las economías más dinámicas y vibrantes de América Latina. Finalizamos 2019 con una moderada recuperación económica e iniciamos esta década respaldados en nuestra gran demanda interna y en la creciente inversión privada. Contamos con cifras positivas como la disminución del índice de pobreza y el incremento en la expectativa de vida. No obstante, enfrentamos importantes desafíos, como la implementación de reformas que garanticen el crecimiento inclusivo, equitativo y sostenible, el incremento en la migración, la desaceleración global y la situación compleja de otros países de la región.

En las páginas siguientes encontrarán una breve reseña de las condiciones actuales y los principales indicadores económicos, así como una síntesis de los aspectos regulatorios esenciales para las empresas y los inversionistas. Realizamos un exhaustivo análisis de la región de Santander para que conozcan a fondo todo el panorama en la región. Igualmente nos referiremos a la normatividad tributaria vigente considerando el fallo de la Corte Constitucional y la expedición de la Ley de Crecimiento Económico, y a los aspectos básicos de la nueva normatividad aduanera contenida en el Decreto 1165 de 2019.

Por último, a aquellos inversionistas llegando a Colombia o interesados en temas de fusiones y adquisición en Colombia, los invitamos a consultar nuestra publicación especializada “M&A en Colombia”. Escanea el código para conocer la publicación.



Carlos Mario Lafaurie
Socio Líder de Servicios
Legales y tributarios
PwC Colombia

Carlos Miguel Chaparro
Socio de Servicios
Legales y Tributarios
PwC Colombia

Eliana Bernal Castro
Socia de Servicios
Legales y Tributarios
PwC Colombia

Astrid Granados Suárez
Directora Invest in
Santander

Contenido

01

Santander en cifras

Localización geográfica

Distribución poblacional de Santander.
Educación.

Crecimiento Económico

Participación de Santander respecto al PIB Nacional 2018.
Índice Departamental de Competitividad 2019.

Inflación

Empleo

Comercio Exterior

Global Plan Santander.

02

Santander destino de Inversión

Sector Agro alimentos

Cadenas globales de valor

03

Industrias 4.0

Químicos y Ciencias de la Vida

Turismo

Logística.

04

Cámaras de Comercio en Santander

Cámara de Comercio de Bucaramanga

05

Cámara de Comercio de Barrancabermeja

Creación de nuevas empresas en Santander

06

Incentivos tributarios existentes

07

Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Bucaramanga (DIAN)

Cifras Operación Aduanera año 2019 en Santander

Invest in Santander

Parte I

08

Zonas Francas en Santander

Zona Franca Permanente: Zona Franca Santander - ZFS

Zona Especial FOSUNAB

Permanente Especial Cardiovascular - Hospital Internacional de Colombia

Permanente Especial ECODIESEL

Permanente Especial IMPALA

Permanente Especial Oro Rojo

Contenido

09

Entorno económico

Crecimiento económico

Inflación

Tasa de cambio

Inversión Extranjera Directa

Mercado Laboral

Mercado Exterior

Perspectivas para el 2020

10

Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario

Inversiones internacionales

Inversión extranjera en Colombia

Inversión de capital colombiano en el exterior

Régimen cambiario

Operaciones que pertenecen al mercado cambiario
Intermediarios del mercado cambiario
Cuentas de compensación
Declaración de cambio
Regulación de las operaciones del mercado cambiario
Regímenes cambiarios especiales

Acuerdos internacionales de inversión

11

Comercio exterior y aduanas

Generalidades

Reglas de comercio exterior y aduanas
Calificaciones en materia aduanera
Programas especiales de importación y exportación
Importaciones
Exportaciones

Valoración aduanera

Obligaciones aduaneras

Zonas francas

Requisitos laborales
Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios
Terrenos y edificaciones
Inversión en activos fijos reales productivos
Principales tipos de zonas francas
Incentivos
Tipos de usuarios

Preferencias arancelarias

Acuerdos comerciales
Futuros acuerdos

12

Régimen Laboral

Aspectos generales

Tipos de contratos de trabajo

Jornada laboral

Jornada laboral flexible

Pagos provenientes de la relación laboral

Doing Business in Colombia

Parte II

Salario

Prestaciones Sociales

Descansos obligatorios

Indemnizaciones

Aportes al sistema integral de seguridad social

Aportes parafiscales

Licencias

Reglamentos

Reglamento de trabajo

Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Acoso laboral

Trabajadores extranjeros

Derecho colectivo

Derecho de Asociación Sindical

13

Régimen Migratorio - Visas

Países que no requieren visa en calidad de turista

Clasificación de visas

Visa de Visitante – Tipo "V"

Contenido

Visa Migrante - Tipo "M"
·Visa de Residente – Tipo "R"

Permisos de ingreso y permanencia

Cédula de extranjería

14

Régimen Tributario

Impuesto de renta y complementarios

Generalidades
Tarifa general y tarifas especiales
Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Costos, gastos deducibles y otras deducciones
Descuentos tributarios
Rentas exentas
Impuesto Complementario de Ganancias
Ocasionales

Retención en la fuente

Régimen de Mega inversiones

Tributación internacional

Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)
Enajenaciones indirectas
Declaración de activos en el exterior
Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales
Presunciones para entidades controladas desde el Exterior (ECE)
Precios de Transferencia
Tarifas retención en la fuente para pagos al exterior

Impuesto a los Dividendos

Personas naturales
Personas jurídicas

Doble tributación

Impuesto sobre las Ventas -IVA

Generalidades
Bienes y servicios excluidos de IVA
Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados
Bienes y Servicios exentos de IVA
Exención especial en el IVA
Impuestos descontables
Régimen de responsable y no responsable
Retención en la fuente
Servicios digitales

Impuesto al Carbono

Impuesto nacional al consumo

Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF

Impuesto al patrimonio

Régimen de tributación SIMPLE

Generalidades
Sujetos pasivos
Tarifa
Medidas antielusión
Retención en la fuente
Otros

Impuesto de industria y comercio -ICA-complementario de avisos y tableros

Impuesto predial unificado

Impuesto de registro

Procedimientos tributarios y obligaciones formales

Facturación electrónica
Otros

15

Aspectos corporativos

Vehículos de inversión

Tipos de vehículos de inversión
Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad
Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada
Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Funcionamiento
Reformas estatutarias
Derecho de retiro

Régimen de matrices y subordinadas

Grupo Empresarial

Estado Financieros

Utilidades

Inspección, vigilancia y control

Reducción de capital

Contenido

Doing Business in Colombia

Parte II

Disolución
Liquidación
Cuenta final de liquidación, remanente,
extinción de la personalidad jurídica

16

Cumplimiento Legal

Cumplimiento de obligaciones periódicas

Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

17

Resolución de conflictos

Contexto

Jurisdicción ordinaria

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Jurisdicción Constitucional

Jurisdicciones Especiales

Resolución alternativa de conflictos

Conciliación

Arbitraje

Arbitraje nacional

Arbitraje internacional

Arbitraje de Inversión

18

Contratación Estatal

Ámbito de aplicación

Contratos estatales

Quienes puede contratar con el Estado

Registro único de proponentes (RUP)

Modalidades de selección del contratista

Licitación pública
Selección abreviada
Concurso de méritos
Contratación directa
Mínima cuantía
Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios

Asociaciones públicas privadas (APP)

Tipos de Infraestructura
APP de iniciativa pública
APP de iniciativa privada
Documento tipo en APP

Servicios públicos

Servicios Públicos domiciliarios
Provisión directa de servicios
Adquisición de empresas públicas

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos



Parte I

Invest in Santander



10 razones para Invertir en Santander

1.

Es la cuarta economía más importante del país y la principal región del nororiente colombiano. Su PIB per cápita corresponde actualmente al doble del promedio nacional.

2.

Santander ocupa el 3 lugar en el IDC 2019¹ (Índice Departamental de Competitividad), entre los 32 departamentos del país y la ciudad de Bogotá; basado en cuatro factores de análisis (condiciones habilitantes, capital humano, eficiencia de los mercados y ecosistema innovador) evaluados a través de 104 indicadores.

3.

En el 2015, el Banco Mundial seleccionó a Bucaramanga como una de las 7 ciudades de mayor prosperidad económica del mundo dentro de su publicación “Competitive Cities Around the World”. De igual manera, FDI Intelligence, una división de Financial Times, en una investigación realizada en 2012 y 2013, referenció a Santander en el top 10 de los departamentos de Suramérica con mejores escenarios para la competencia empresarial y el desarrollo de los negocios.

4.

Bucaramanga, la ciudad capital, es la ciudad más competitiva de la región²; tiene la mejor distribución de ingresos del país, menores índices de pobreza y una de las menores tasas de desempleo; información consecuente con el “Índice de Competitividad de ciudades 2019” en donde la ciudad con su área metropolitana se situó en 3 lugar entre los 23 principales centros urbanos en Colombia.

5.

Barrancabermeja es la Capital Petrolera de Colombia y el principal puerto sobre el Río Magdalena. Aquí está situada la refinería más importante del país y es uno de los centros de desarrollo económico e industriales de la región. Hoy en día cuenta con el principal puerto fluvial al interior del país, construido y operado por la multinacional.

6.

En el sector Oil&Gas, la región cuenta con una importante historia en el desarrollo del sector petrolero de Colombia, con la creación de ECOPETROL y puesta en marcha de la refinería de Barrancabermeja. Hoy se cuenta con el Instituto Colombiano del Petróleo de ECOPETROL, la Litoteca Nacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y varios centros de desarrollo tecnológico del sector energético.

7.

El sector servicios de Santander es uno de los principales renglones de la economía. El desarrollo de Servicios Globales (BPO-ITO-KPO) de alto valor agregado han hecho que hoy en día Bucaramanga figure en el puesto 73 del ranking Tholons Top 100 Outsourcing Destinations 2016.

8.

En su territorio está la hidroeléctrica más alta y la represa más grande de Colombia: Hidro Sogamoso. Con una capacidad de albergar 4.800 millones de metros cúbicos de agua, aporta el 10 por ciento de la energía que consume Colombia al año.

9.

Cuenta con El Parque Tecnológico de Guatiguará, proyecto urbanístico, tecnológico y empresarial administrado por la Universidad Industrial de Santander (UIS), uno de los más modernos del país de acuerdo con el testimonio de expertos. En sus predios funcionan 14 centros de investigación que trabajan con el sector productivo nacional.

10.

Durante el año 2018 se graduaron 29,527 estudiantes³, a través de los 836 programas por nivel de formación técnica profesional, tecnológica, universitaria, especialización, maestría y doctorado. En Carreras tecnológicas el total de graduados para el año 2018 fue de 8.516 tecnólogos, derivados en su mayoría del Servicio Nacional de aprendizaje SENA y de las Unidades Tecnológicas de Santander UTS.

1. Índice Departamental del Competitividad (IDC), 2019

2. Índice de competitividad municipal, Santander 2018

3. Lista de Informes departamentales de Educación Superior SNIES

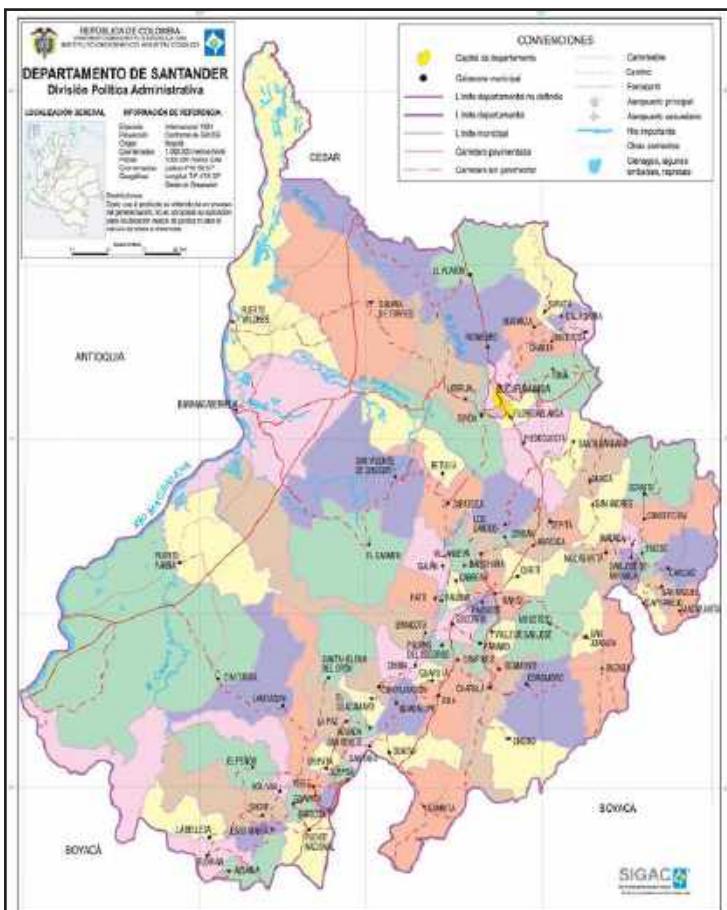


01

Santander en cifras

Localización geográfica

Santander está situado en el nororiente del país, su capital es Bucaramanga y cuenta con una superficie de 30.537 km², con una participación de 2,7% del territorio nacional. En el norte limita con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, por el Este y Sur con el departamento de Boyacá y por el Oeste con el río Magdalena. Está conformado por 87 municipios que son agrupados en 7 provincias.



Santander cuenta con 2.280.908 habitantes en el 2020, el 51,1% son mujeres y el 48,9% son hombres, de acuerdo con el último Censo realizado por el DANE (2018), lo cual lo ubica como el cuarto departamento con mayor densidad poblacional en el país y representa el 4,5% del total nacional. Su población ha mantenido una tasa de crecimiento promedio anual de 1,0% desde el año 2005.

El área metropolitana está conformada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, que en su conjunto reúnen 1,3 millones de personas, que representan

el 55,7% del total de la región. Entre sus 87 municipios el más poblado es Bucaramanga con 607 mil habitantes, le sigue Floridablanca con 308 mil y Barrancabermeja con 211 mil. Existen 36 regiones del departamento en donde su población no supera los 5 mil y en su conjunto constituyen el 4,9% del total de habitantes.

Distribución poblacional de Santander

Edad	Porcentaje
0 - 14 años	22,1 %
15 - 64 años	67,9 %
65 años y más	10,0 %

La población del Departamento se encuentra ampliamente concentrada en edad productiva, destacando el rango poblacional de personas entre 20 y 30 años que representan poco más del 30% del total.

Educación

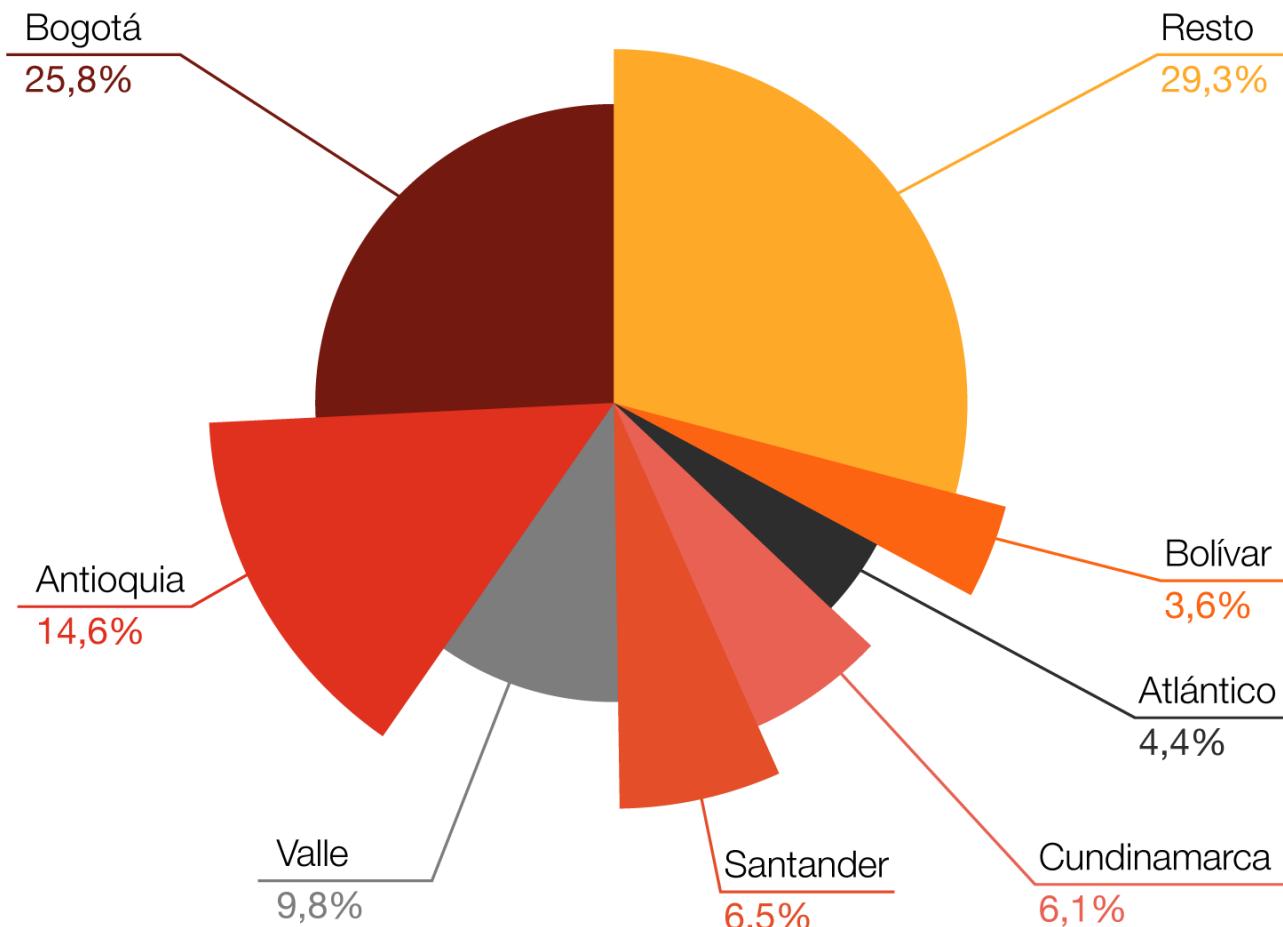
En el 2018 se graduaron **11.703 de carreras profesionales** en Instituciones Universitarias ubicadas en el Departamento de Santander, orientados en su mayoría a ingenierías, ciencias de la vida y ciencias administrativas. La región cuenta con 18 Instituciones de Educación Superior de las cuales, 4 son acreditadas de alta calidad, entre ellas la Universidad Industrial de Santander UIS, a la cual El Ranking Mundial de Universidades del Times Higher Education la clasificó como la segunda universidad pública más importante del país y la tercera entre públicas y privadas.



Crecimiento Económico

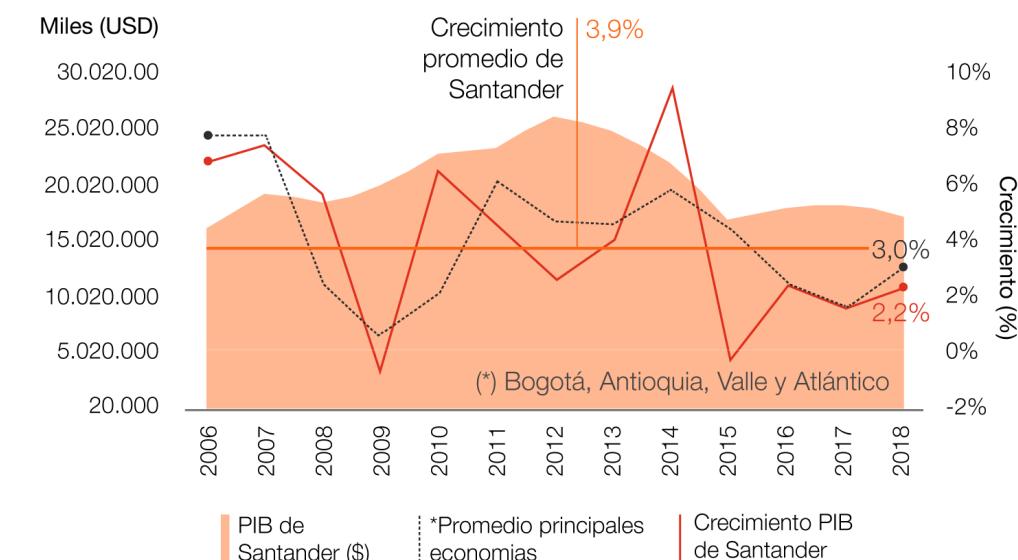
Santander representa el 6,5% del PIB de Colombia, ubicándose como la cuarta economía de mayor importancia en el país. En el año 2018 aumentó en 2,2% frente al 2017, superando el incremento presentado en el año anterior. Mantuvo un crecimiento promedio anual de 3,9%, desde el año 2005, lo que le permitió multiplicar el volumen de su PIB por 1,6 veces.

Participación de Santander respecto al PIB Nacional 2018.



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos por el DANE.

Santander se consolida como la cuarta economía más importante del país, participando con el 6,5% del PIB Nacional principalmente a través de sectores como hidrocarburos, construcción y agropecuario.



Crecimiento PIB de Santander

Fuente: DANE – Cuentas departamentales

Sectores como el comercio y la industria recuperaron su dinámica y mostraron crecimientos superiores al 4%, actividades que habían sido golpeados en períodos anteriores a causa de una disminución en el consumo de los hogares. En lo corrido de 2019, se evidencia una tendencia positiva en gran parte del año, de acuerdo con la encuesta mensual aplicada por el DANE a las principales empresas del departamento.

La actividad de la construcción es un pilar fundamental en la economía local (9,2% del PIB departamental), debido a que impulsa varios sectores económicos. Durante el 2018 este sector decreció en 9,2%,

explicado por la reducción que mostró el rubro de edificaciones, comportamiento que fue muy similar al nacional debido a una menor proporción de incentivos para la construcción de vivienda de gobierno central para población menos favorecida y por una baja en la disposición de la población para comprar vivienda, como lo expresó la encuesta de opinión al consumidor realizada por Fedesarrollo en las principales ciudades del país. Sin embargo, se muestran resultados con incrementos de 12,7% en el área licenciada aprobada para la construcción, lo que evidencia buenas posibilidades para esta actividad.

Índice Departamental de Competitividad 2019.



Fuente: Tomado del Consejo Privado de Competitividad. IDC 2019

Santander es tercer departamento más competitivo de acuerdo con los resultados del Índice Departamental de Competitividad 2019, con una calificación de 6,29 sobre 10. El Índice, incorpora en su nueva edición la nueva metodología del Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), la

cual se enfoca en los determinantes de la productividad evaluando la competitividad como un asunto integral y mide por primera vez a todos los departamentos de Colombia y a Bogotá D.C.⁴.

Se destacan como fortalezas:

4. Fuente: Índice Departamental de Competitividad e Innovación 2019.

- Educación básica y media: Con respecto a cobertura educativa, el departamento ocupa el primer lugar en educación secundaria, segundo en media y cuarto en primaria. Asimismo, se encuentra 12 puntos por encima del promedio nacional en cobertura de educación superior.
- Adopción TIC: En este pilar, Santander ocupa la segunda posición, resultando notable los resultados en el indicador “emprendimiento digital-apps” en el cual ocupa la primera posición y la cuarta posición en el indicador “penetración de internet banda ancha fijo”.
- Educación superior y formación para el trabajo: Santander ocupa la tercera posición en este pilar gracias también a la calidad y cobertura.
- Innovación y dinámica empresarial: Santander ocupa la cuarta posición en este pilar, gracias a los avances en investigación y en registros de propiedad industrial.

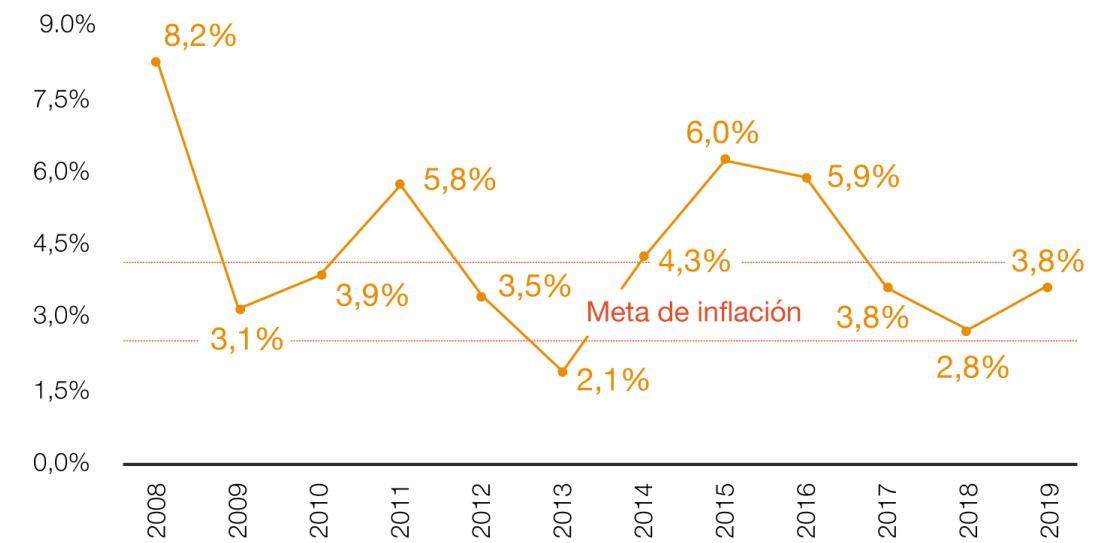


Inflación

Al revisar la cifra por ciudades de Colombia, Bucaramanga es la quinta en orden de importancia que contribuye con la variación de la inflación del país. En el año 2019, la ciudad cerró con un valor de 2,79%, cifra que estuvo muy por debajo de la presentada por Colombia en 3,18%, la cual la posicionó como la séptima área urbana a nivel nacional con menor inflación entre las 24 que componen la medición realizada por el DANE.

Inflación de Bucaramanga

Fuente: DANE – Índice de Precios al Consumidor



Entre los bienes y servicios que componen la inflación los que mayor dinámica mostraron fueron los grupos de recreación, cultura y comunicaciones.

Al finalizar el año 2019, Bucaramanga registró una cifra de 3,76% muy similar a la presentada por el país que fue de 3,80%, logrando mantenerse dentro del rango límite entre el 2% y 4%, meta propuesta por el Banco de la República.

Empleo

En materia de empleo, Santander finalizó el 2019 con un desempleo de 9,6%, posicionándolo en el noveno lugar con la tasa más baja entre los 24 departamentos que componen la medición elaborada por el DANE, y el segundo si es comparado entre las 5 principales economías⁵ del país.

Bolívar	5,0%
Nariño	6,3%
La Guajira	6,5%
Atlántico	7,1%
Risaralda	7,6%
Huila	8,2%
Boyacá	8,6%
Magdalena	9,2%
Santander	9,6%
Cauca	10,2%
Bogotá	10,9%
Caldas	11,0%
Cundinamarca	11,0%
Caquetá	11,1%
Antioquia	11,2%
Sucre	11,2%
Córdoba	11,2%
Valle	11,9%
Chocó	12,0%
Cesar	13,2%
Meta	13,4%
Norte de Santander	14,6%
Quindío	15,2%
Tolima	15,3%

Tasa de desempleo por departamentos (Año 2019)

Fuente: DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

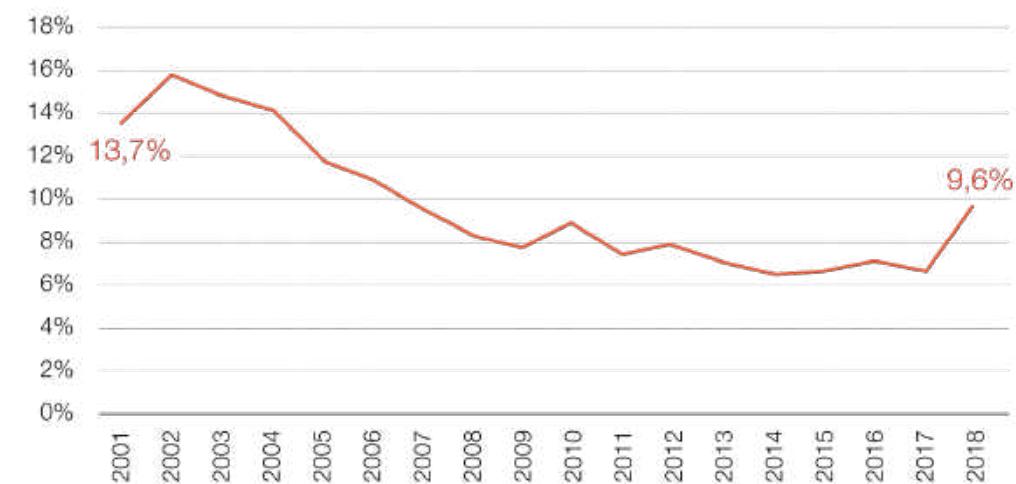


5. Las 5 principales economías de Colombia de acuerdo con el tamaño de su PIB: Bogotá, Antioquia, Valle, Santander y Atlántico

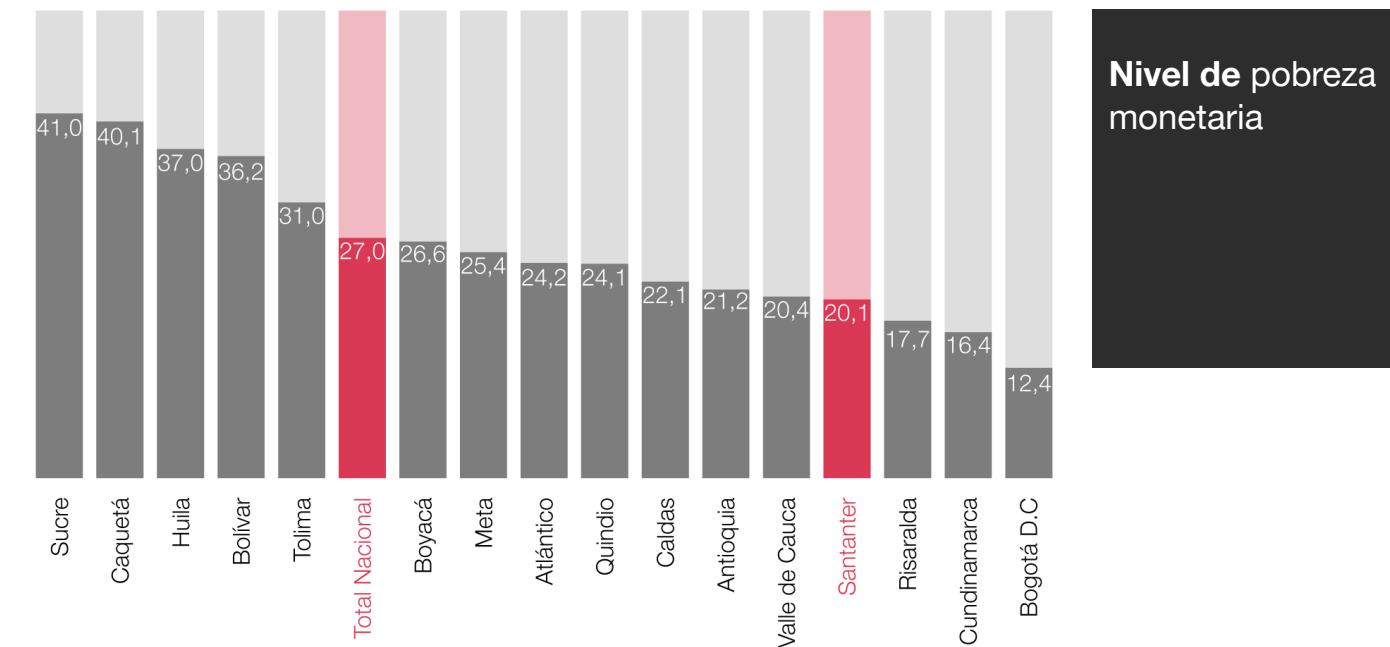
En este sentido, el desempleo ha tenido un comportamiento favorable, logrando mantener tasas de un dígito desde el año 2008 como se evidencia en el gráfico.

Tasa de desempleo de Santander

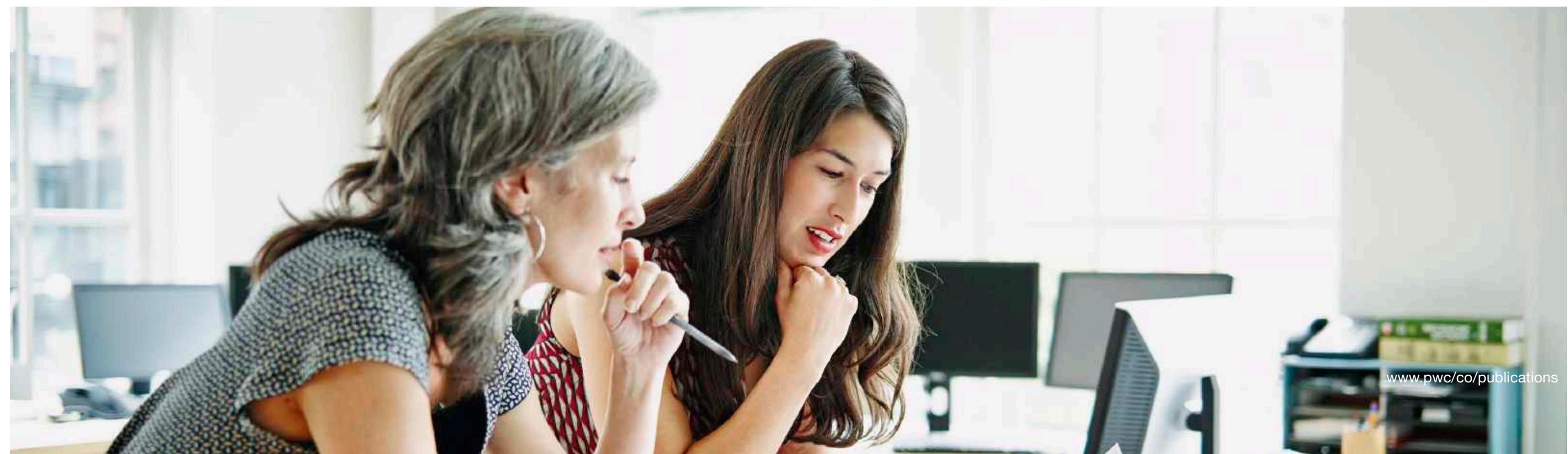
Fuente: DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)



El área metropolitana de Bucaramanga logró ubicarse en el año 2019 como la cuarta área urbana con la tasa más baja (10,2%) en el país. Por género, se presenta una brecha que resalta la igualdad de oportunidades en la región en materia de empleo, de 0,4 puntos porcentuales entre mujeres y hombres, en donde el género femenino mostró una tasa de 11,0% frente al género masculino que fue de 11,4%.



Las condiciones de vida del Departamento de Santander son destacadas a nivel nacional ya que, entre otras, presenta un nivel de pobreza monetaria bastante inferior al promedio y se encuentra entre los cuatro más bajos del país. Bucaramanga y el área metropolitana presentan índices de pobreza absoluta y monetaria entre los tres más bajos del país.



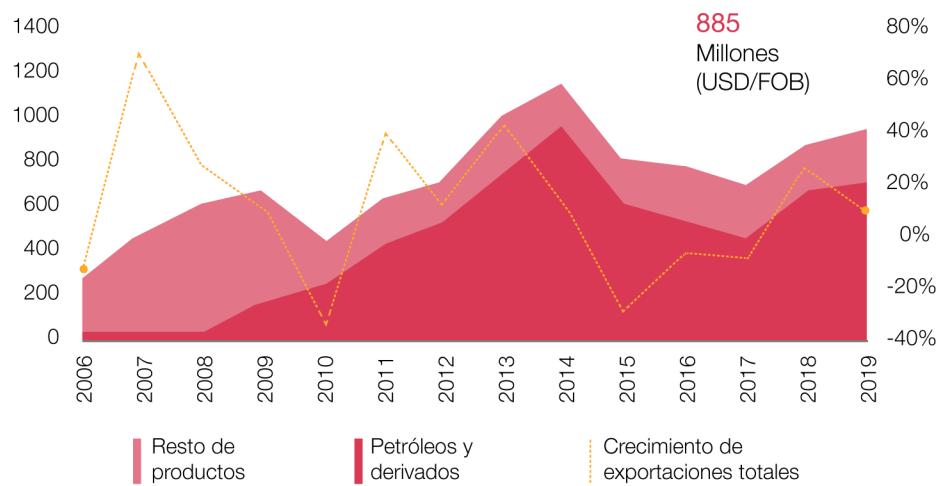
Comercio Exterior

Exportaciones

En el año 2019 Santander exportó un valor de 963 millones de dólares, registrando un crecimiento de 8,8% frente al año anterior, cambiando la tendencia decreciente que venía presentando desde el 2015, gran parte

Exportaciones de Santander

Fuente: DANE – Comercio Internacional



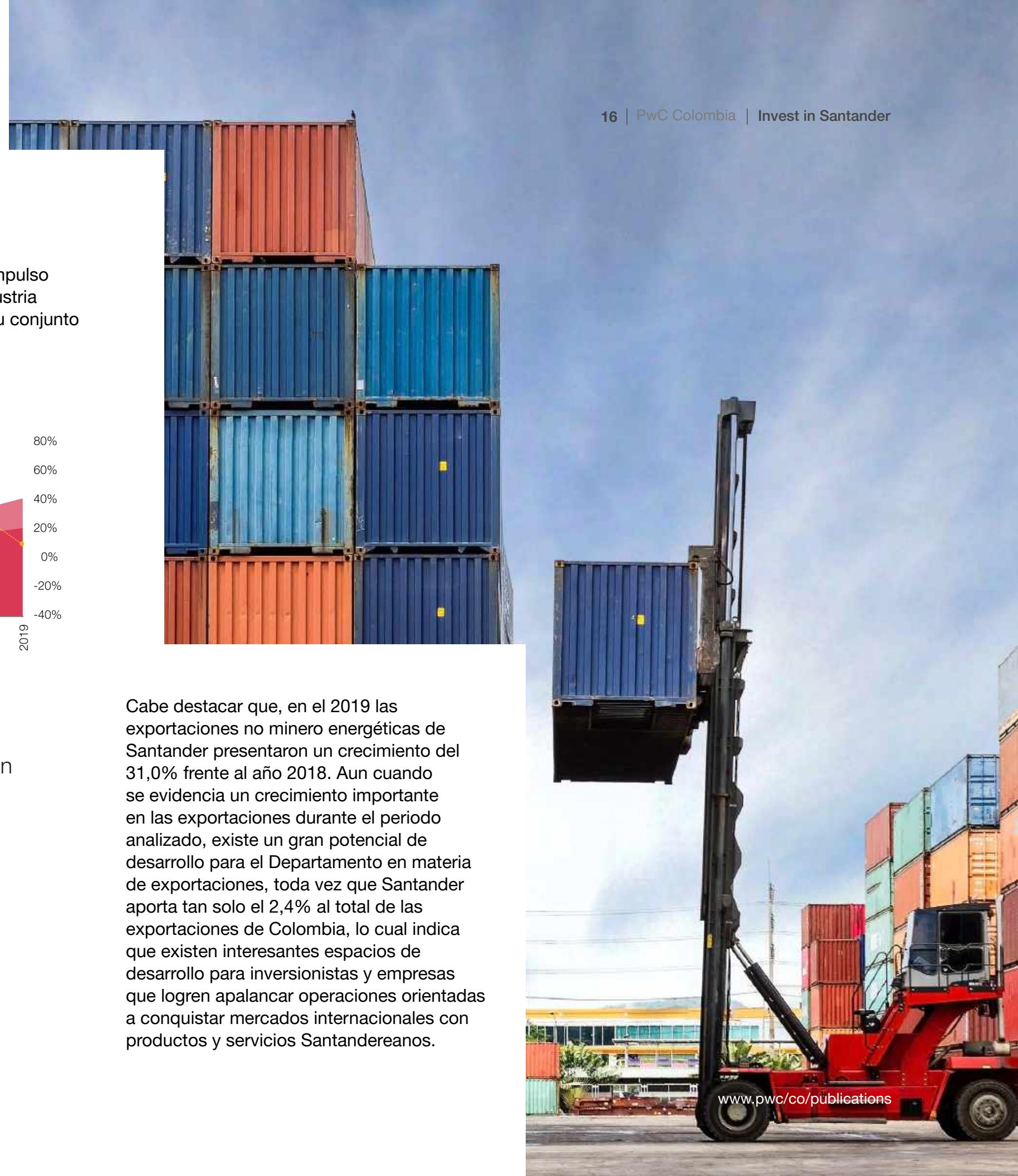
Al analizar las exportaciones de Santander excluyendo petróleo y sus derivados, se observa que ese grupo de productos suman 244 millones de dólares que contribuyen con el 25,3% de la canasta exportadora del departamento, entre los que se destacan el buen comportamiento de bienes como máquinas, plásticos, caucho, oro y frutas tropicales. Sus principales destinos se destacan:



- Estados Unidos con **27,3%**
- España con **13,4%**
- Panamá con **8,6%**
- México con **5,7%**

6. Datos publicados por DANE.

de esta recuperación se debe al impulso de bienes relacionados con la industria petroquímica, productos que en su conjunto participan con el 74,7% del total⁶.



Cabe destacar que, en el 2019 las exportaciones no minero energéticas de Santander presentaron un crecimiento del 31,0% frente al año 2018. Aun cuando se evidencia un crecimiento importante en las exportaciones durante el periodo analizado, existe un gran potencial de desarrollo para el Departamento en materia de exportaciones, toda vez que Santander aporta tan solo el 2,4% al total de las exportaciones de Colombia, lo cual indica que existen interesantes espacios de desarrollo para inversionistas y empresas que logren apalancar operaciones orientadas a conquistar mercados internacionales con productos y servicios Santandereanos.

Global Plan Santander

De cumplirse los pronósticos del gobierno nacional, sobre la relativa escasez de las reservas petroleras de Colombia, apenas alcanzarían para un poco más de 7 años, la economía santandereana podría verse seriamente afectada dada la alta dependencia que registra con las exportaciones de este producto y sus derivados. Para el año 2018 estos productos representaron el 75% del total de las exportaciones. Además, se evidencia que entre 2017 - 2018 la

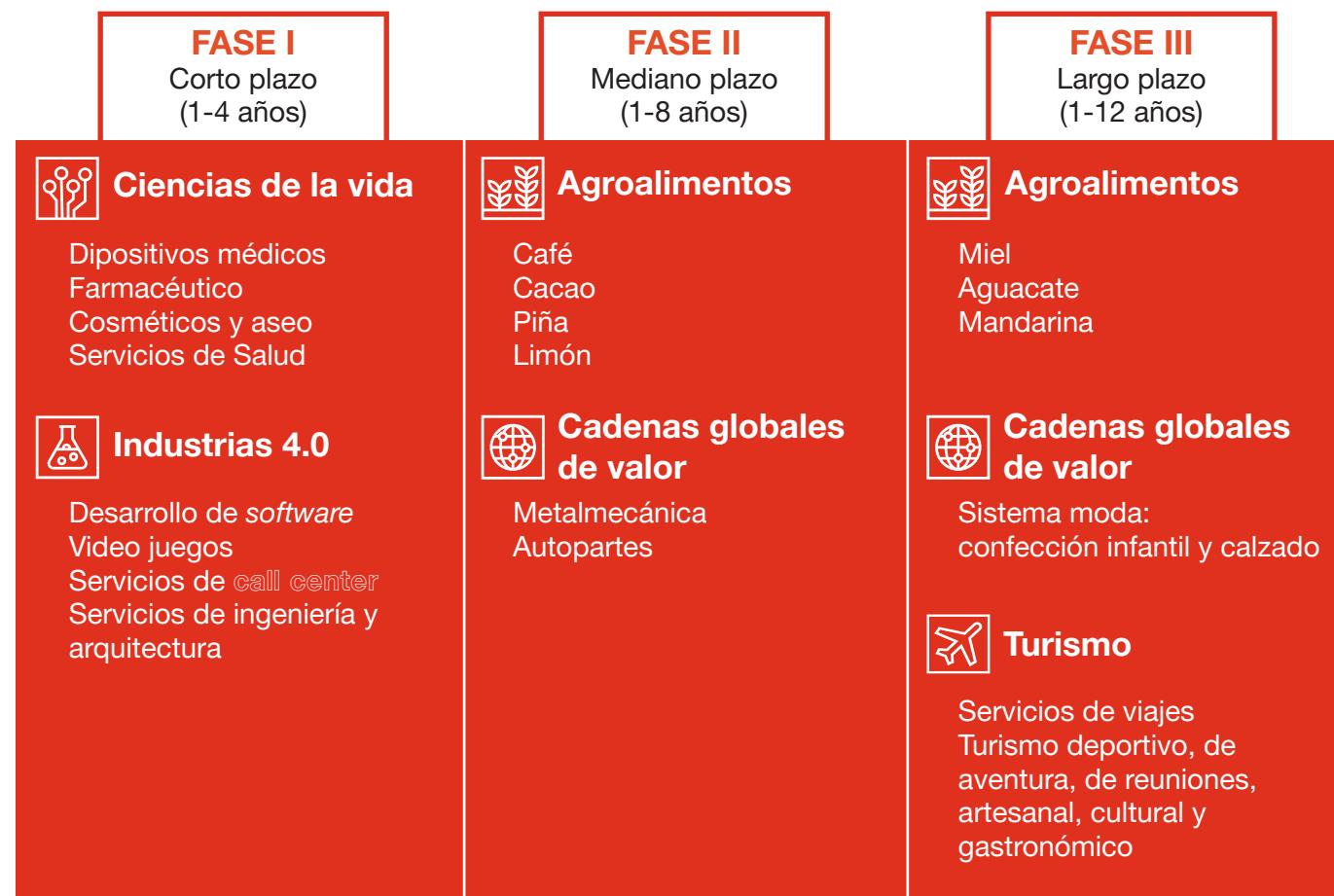
participación del petróleo y sus derivados registró una variación positiva del 20%, al pasar de \$ 521.991 USD a \$ 653.758 USD/FOB respectivamente.

Se reconoce que en la actualidad el principal riesgo macroeconómico de orden nacional es la alta dependencia en torno a los precios internacionales del petróleo y otros productos minero- energéticos debido a su importancia dentro de la canasta exportadora del país

En virtud de las anteriores consideraciones, y ante este reto de diversificación y sofisticación de su estructura productiva para enriquecer su canasta exportadora, la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el apoyo de ProColombia formula el Global Plan Santander (GPS) 2019- 2030 que busca impactar los indicadores de internacionalización del Departamento mediante el aumento del valor de las exportaciones no minero energéticas

para lograr un mejor posicionamiento en la escala nacional, priorizando 5 líneas estratégicas. Esto traería beneficios de mayores ventas para las compañías, oportunidades de crecimiento para nuestro tejido empresarial y social incrementando índices de empleabilidad y mejoramiento de la productividad y competitividad mediante la sofisticación del aparato productivo

Líneas Estratégicas Priorizadas



Importaciones

En el tema de importaciones el departamento alcanzó un valor de 732 millones de USD/CIF, registrando un crecimiento de 2,5% frente al año anterior. El grupo de productos que mayor dinámica presentó son los bienes de consumo, con un valor de 69 millones de USD/CIF, los cuales aumentaron un 27,2% frente al 2018. Se destacaron los productos farmacéuticos y la maquinaria y utensilios domésticos.

Entre los principales países de origen de las mercancías importadas por Santander, se ubica Estados Unidos con 43,4%, le sigue China con 13,8%, Canadá con 7,1% y Chile con 3,4%.



02

Santander
destino de
Inversión



Invest in Santander es la Agencia de Promoción Regional de Inversión (APRI) del departamento de Santander. Entidad liderada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la colaboración de entidades público y privadas como ProColombia, Zona Franca Santander, ANDI Seccional Santanderes, Gobernación de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga.

El principal objetivo es dar a conocer el valor del departamento para lograr atraer Inversión Extranjera que apoye la consolidación de sectores altamente productivos y competitivos para el desarrollo regional. Además de acompañar a inversionistas en todos sus procesos de inversión, instalación y estabilidad de su negocio.

Espera que para el 2032, el departamento de Santander sea reconocido internacionalmente por sus altos indicadores de competitividad, y por ser una región con altos niveles de calidad de vida. Mayor inserción en la economía internacional a través de empresas altamente productivas y competitivas; sus instituciones serán eficientes y transparentes; y existirá un desarrollo territorial más equilibrado y equitativo. Todo esto, gracias a la calidad de su capital humano, el desarrollo de estrategias innovadoras y la integración entre sus territorios como resultado del fortalecimiento de la conectividad.

Basado en la vocación regional se han definido algunas líneas estratégicas que son:

Sector Agro alimentos



Razones para invertir

El sector de agro alimentos es considerado un motor de crecimiento y de desarrollo de gran impacto debido a su capacidad de producción de los alimentos para el consumo interno de la región y a su habilidad de llevar a cabo actividades de transformación, innovación y con valor agregado. Además, es un sector que permite la vinculación de la tecnología, la transferencia de conocimiento y la articulación de diferentes ciencias y actores.

Acorde a la posición arancelaria, en el sector agro alimentos se exportan 118 productos, durante el 2018. El de mayor valor es el café sin tostar y sin descafeinar que representa aproximadamente el 75% del total de exportaciones de este sector, seguido de cacaos crudos en grano entero o partido, tabaco rubio total o parcialmente desvenado. Otros productos estratégicos son: Cacao, Caña, Piña, Avícola, Guayaba, Caña panelera, Palma africana y Bovino.

En noviembre de 2019, en el salón del Chocolate de París, evento más importante de la cadena cacao-chocolate a nivel mundial fueron galardonados tres tipos de cacao del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), como los mejores del mundo.

Durante el 2019, los productos del sector

agro alimentos fueron exportados a 54 países, ya sean productos con algún tipo de transformación o no. Estados Unidos fue uno de los principales aliados comerciales de Santander, en donde se vendieron USD\$50.441.129, el cual triplicó su nivel de exportación entre 2014 y 2017, seguido por Canadá, Italia, Finlandia y Alemania.



Se han identificado oportunidades

Al mejorar la competitividad del sector agrícola se proporciona un incremento en los ingresos económicos de los agricultores y productos con mayores posibilidades en mercados internacionales al lograr mayores volúmenes. Por esto, se requiere de construcción de complejos industriales y de acopio de frutas para su debida selección, preparación y exportación.

Construcción de plantas productoras de alimentos procesados como pulpas, mermeladas, salsas y otros productos derivados de frutas y vegetales, con el fin de comercializar la producción en el mercado interno y explorar mercados para la exportación.

Montaje de plantas con líneas de producto Individually Quick Frozen (IQF) con el objetivo de aprovechar el acceso de esta clase de productos a países con los cuales existen acuerdos comerciales y con terceros países.

Alianzas estratégicas con socios locales para la construcción de plantas que permitan la transformación del cacao en productos como manteca de cacao y licor de cacao.

Alianzas productivas con productores cacaoteros y cafeteros locales para vincular a pequeños productores propietarios de tierras en el desarrollo conjunto de proyectos a mediano y largo plazo, en donde exista un compromiso de suministro de materia prima.

Cadenas globales de valor:



Razones para invertir

Santander, durante el periodo 2014 - 2017 ha representado aproximadamente el 6.5% del PIB nacional. De acuerdo con las cifras del DANE, el valor de las exportaciones del sector cadenas Globales de Valor en Santander para el año 2018 sumó 31 millones de USD/FOB, representando un 3,5% en el total de las exportaciones del departamento. Este sector lo integra la industria metalmecánica y sistema moda.

Como principales destinos se encuentran Ecuador, Estados Unidos y México, en su conjunto representan el 49,4% de las exportaciones del sector. Es importante señalar que para el año 2018 el sector logró establecer ventas en 54 países por un valor de 30 millones USD.



Se han identificado oportunidades

Oportunidades donde debido a la fragmentación de la producción de empresas multinacionales; los bienes y servicios intermedios sean utilizados en procesos de producción específicos que utilicen el tejido empresarial existente.



Industrias 4.0



Razones para invertir

En Santander el número de empresas con actividades asociadas a industrias creativas ha venido aumentando a un ritmo sostenido, pasando de 4.050 empresas en 2016 a 4.825 a corte 06 de noviembre de 2018, de todos los sectores de las industrias creativas. Uno de los factores importantes para el análisis del sector creativo, es el nivel de formación que sus agentes presentan, en el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB se encuentra que el 57% de los encuestados tienen educación superior (38%, universitario;

19%, posgrado); 24% técnica o tecnológica y solo 2%, primaria.

Los productos/servicios que las empresas exportan son: desarrollo de sistemas informáticos, servicios de ingeniería y arquitectura y licencias de aplicativos móviles. El valor de dichas exportaciones en promedio está por encima de los \$500.000 dólares anuales y los países destino más comunes son: EE.UU, México, Perú, Ecuador y en menor proporción países de Europa.



Se han identificado oportunidades

- Infraestructura: integración y desarrollo de redes, data centers, soporte de redes.
- Empresas del sector BPO, KPO y ITO que se quieran ubicar en la región.
- Software development: fábrica de software, desarrollo de aplicaciones web y móviles, internet de las cosas, contenidos digitales, seguridad TI, redes sociales y help desk.
- Big Data: data analysis, data storage.

Químicos y Ciencias de la Vida



Razones para invertir

El sector salud es uno de los renglones económicos que más avances ha tenido. Con ello Santander ha pasado a ser uno de los destinos de mayor crecimiento en turismo de salud. El Área Metropolitana de Bucaramanga se consolida como una de las regiones en el ámbito nacional líder en servicios de salud ocupando el cuarto lugar, después de Bogotá, Medellín y Cali, con una participación del 5%.

En el año 2018 se registraron exportaciones por un valor de 874 mil USD/FOB a través de 12 productos, presentando crecimientos de 19%, en donde se destacaron los artículos y aparatos para fracturas, seguido por mezclas concentradas de antibióticos, que en su conjunto sumaron una cifra de 672 mil USD/FOB, un 76,9% del total de este sector.

El mayor logro del departamento ha sido su fortalecimiento como destino de turismo salud. El potencial es enorme, pues la oferta de servicios que encuentran los extranjeros en Colombia es variada, con tratamientos y cirugías a precios competitivos y con los más altos estándares de calidad. Los más requeridos son cardiología, tratamientos

de cáncer, oftalmología, ortopedia, odontología, exámenes médicos integrales y cirugía plástica.

En cuanto a los principales destinos de las exportaciones del sector en 2018 se encuentra en primer lugar República Dominicana con una participación del 48%, seguido por México 36% y Corea 5%.

El departamento cuenta con un Clúster Salud, conformado por 40 empresas que anualmente venden alrededor de \$500 millones USD anual y cuya finalidad es reforzar la competitividad de las empresas del sector a través de la generación de conocimiento y trabajo colaborativo.

Entre las actividades destacadas del clúster se están los convenios internacionales con los Clúster de Gumi en Korea y Leipzig y Sajonia en Alemania. Adicional han desarrollado alrededor de 15 proyectos colaborativos con enfoque en innovación, desarrollo de negocio y fortalecimiento del capital humano.



Se han identificado oportunidades

Además de poseer estas ventajas en cuanto a prestación de servicios de salud de alta complejidad, este sector está cobrando fuerza a través de la producción y exportación de bienes como antibióticos para

uso veterinario y humano, instrumentos y aparatos de medicina y cirugía, artículos y aparatos para fracturas y cosméticos, entre otros.

Establecer centros de investigación para el desarrollo de ingredientes naturales, aprovechando los incentivos tributarios dispuestos por el Gobierno Nacional para proyectos I+D+i, y la diversidad biológica y florística de Colombia.

Inversión Greenfield en proyectos de investigación para el desarrollo de biocombustibles de segunda generación de la mano de socios locales con experiencia en el sector. Esta clase de biocombustibles serán el futuro de la industria gracias a las potencialidades y beneficios ligados a su producción y consumo.

Inversión Greenfield en proyectos de investigación para el desarrollo de la industria del Cannabis medicinal. Las primeras aproximaciones hablan de un mercado exterior que podría tener niveles cercanos a 0,4% del PIB, en el corto plazo, según la Universidad del Rosario.



Turismo



Razones para invertir

En Santander, según el Centro de Información Turística de Colombia (CITUR) en lo que respecta a la categoría de visitantes extranjeros no residentes, para el 2018, se registró el ingreso de 20.481 ciudadanos extranjeros al departamento⁷. Para el último cuatrienio (2014-2018) se registró un aumento del 44% en la llegada de turistas extranjeros al departamento pasando de registrar 14.000 visitantes en el 2014 a más de 20.800 en el 2018.

En este sentido, el departamento se ubica como el noveno en recibir mayor cantidad de turismo internacional. Estos datos se complementan con el Sistema de Información Turística de Santander (SITUR), el cual indica que, para enero de 2019, solo el 14,8% de los turistas en Santander eran extranjeros no residentes (provenientes principalmente de países como: EEUU, Venezuela, España, Canadá, Alemania, Francia, Argentina) mientras que el restante 85,3% eran turistas nacionales. Se espera que con el mejoramiento en la conectividad del Departamento, (Bucaramanga-Panamá y Bucaramanga-Fort Lauderdale) el porcentaje de extranjeros no residentes aumente.

El actual panorama permite visionar a la industria turística como una herramienta clave en los procesos de desarrollo territorial. El mayor desafío que imponen estas tendencias

es lograr que Santander implemente un proceso de internacionalización de sus territorios, de sus expresiones culturales y sus empresas para hacerlo más atractivo tanto en términos de visitantes, como de factor de atracción de la inversión extranjera a la región.



Se han identificado oportunidades

Turismo MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions): Inversión en la realización de congresos, exhibiciones y eventos, aprovechando los centros de espectáculos de calidad que existe en la región.

Turismo de Naturaleza y pueblos patrimonio: Inversión en hoteles eco-luxury, ecogambling, ecolodge e infraestructura sostenible complementaria al turismo de naturaleza (senderos ecológicos, torres de observación, puentes, infraestructura de gestión ambiental, entre otros).

Hotelería urbano: Construcción de hoteles full, limited, select services en los municipios donde la oferta no cubre aún la demanda hotelera.

Logística



Razones para invertir

La posición geográfica privilegiada del departamento de Santander le permite contar una riqueza y diversidad natural y lo convierte en la opción más viable para conectar al centro del país con el mar caribe y Venezuela con Antioquia y el pacífico. Por



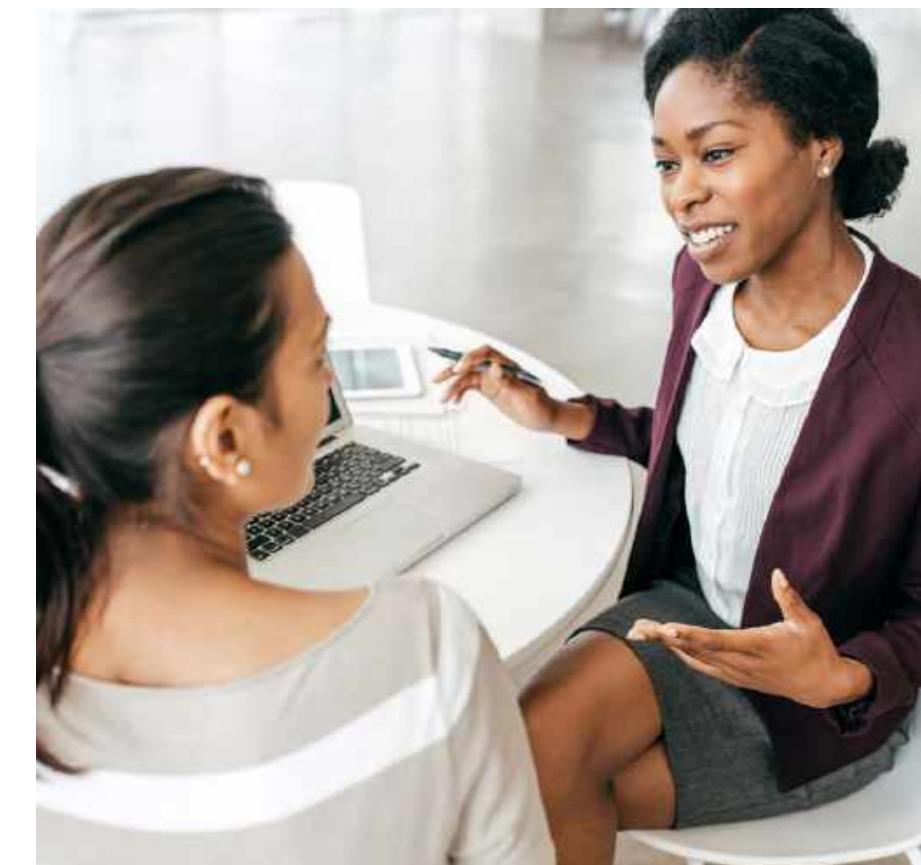
Se han identificado oportunidades

La ubicación del municipio de Barrancabermeja favorece el tráfico de mercancías al encontrarse en el centro de las rutas entre Bogotá y los puertos del Caribe, su fácil acceso al río magdalena y su infraestructura ferroviaria, lo convierten en una zona clave para el desarrollo de la infraestructura logística intermodal.

Santander conecta a Colombia con Venezuela, el pacífico y el canal de Panamá, debido a las troncales en sentido norte – sur y transversal oriente – occidente.

El sector logístico es transversal y por ende puede potenciar otros sectores y apuestas productivas.

el territorio santandereano atraviesan las principales arterias viales, fluviales y ferreas que conectan el país, esto genera inmensas oportunidades para desarrollar e invertir en negocios relacionados con el sector logístico.



7. http://www.citur.gov.co/estadisticas/df_viajeros_ciudad_destino/all/2



03

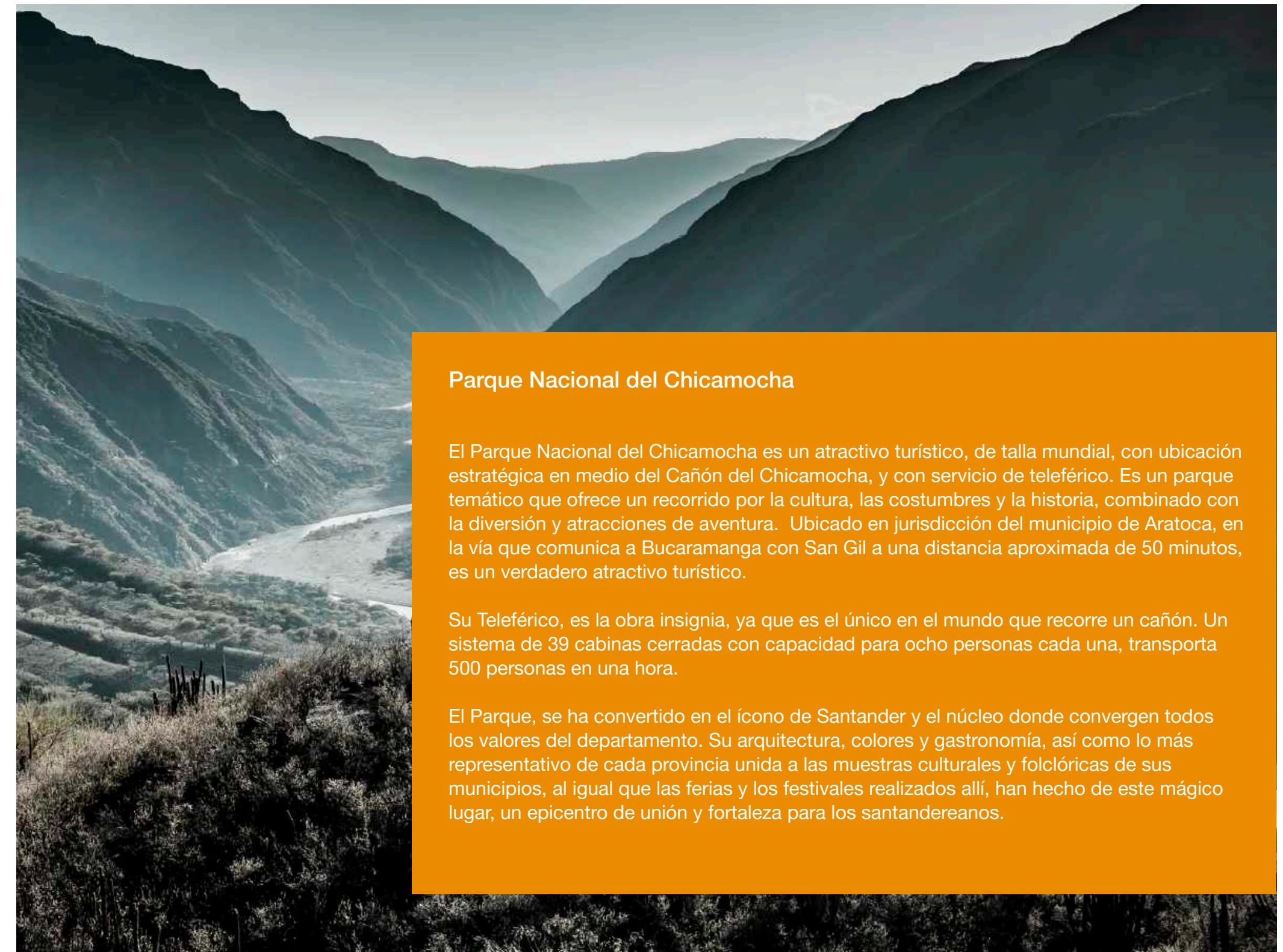
Santander
Corazón de
Colombia,
razones para
visitar Santander

Santander es una región biodiversa con mesetas, montañas y valles. Todos estos paisajes conformados por la cordillera oriental de Los Andes lo convierten en una zona privilegiada con ríos, quebradas, lagos y ciénagas en donde se pueden practicar deportes náuticos e ir de pesca.

Alrededor de esto, Santander se ha enfocado en desarrollar una oferta turística con diferentes focos. A continuación, algunos símbolos arquitectónicos que acompañan cada nicho:

Naturaleza y aventura:

- Es una de las regiones con mayor riqueza histórica en Colombia. Además, posee diferentes pisos térmicos lo que les permite a sus visitantes disfrutar de diversas actividades y paisajes.
- Santander es una región biodiversa con mesetas, montañas y valles. Todos estos paisajes conformados por la cordillera oriental de Los Andes lo convierten en una zona privilegiada con ríos, quebradas, lagos y ciénagas en donde se pueden practicar deportes náuticos e ir de pesca.
- Existen dos volcanes inactivos. “El León de América” es el más grande del departamento y en el pasado fue uno de los más violentos. Se encuentra ubicado en Galápagos (jurisdicción de Rionegro). También, está el volcán de La Teta en Matanza y es más pequeño.



Parque Nacional del Chicamocha

El Parque Nacional del Chicamocha es un atractivo turístico, de talla mundial, con ubicación estratégica en medio del Cañón del Chicamocha, y con servicio de teleférico. Es un parque temático que ofrece un recorrido por la cultura, las costumbres y la historia, combinado con la diversión y atracciones de aventura. Ubicado en jurisdicción del municipio de Aratoca, en la vía que comunica a Bucaramanga con San Gil a una distancia aproximada de 50 minutos, es un verdadero atractivo turístico.

Su Teleférico, es la obra insignia, ya que es el único en el mundo que recorre un cañón. Un sistema de 39 cabinas cerradas con capacidad para ocho personas cada una, transporta 500 personas en una hora.

El Parque, se ha convertido en el ícono de Santander y el núcleo donde convergen todos los valores del departamento. Su arquitectura, colores y gastronomía, así como lo más representativo de cada provincia unida a las muestras culturales y folclóricas de sus municipios, al igual que las ferias y los festivales realizados allí, han hecho de este mágico lugar, un epicentro de unión y fortaleza para los santandereanos.



Historia, cultura y gastronomía

- Aquí podrás encontrarte con la naturaleza, degustar una gastronomía exquisita, relajarte con hermosos amaneceres y atardeceres, salir a disfrutar de noche, practicar deportes extremos, pero sobre todo conocer una cultura sin igual.
- El departamento es la casa de pueblos únicos en el mundo. Entre ellos, se resaltan los que son considerados Pueblos Patrimonio en Santander como lo son Barichara, Socorro y San Juan de Girón.

Guane y el “Camino de Lengerke”

Cerca a Barichara, se encuentra el pueblo **Guane**. Para llegar a este pueblo se tienen dos alternativas, caminar o tomar un carro.

La primera de ella es ir caminando por el “Camino de Lengerke” o “**Camino real**”.

Este camino fue declarado **Patrimonio nacional** en 1977 por el gobierno nacional. Este recorrido de no más de 5 km fue construido por el comerciante e ingeniero alemán **Geo Von Lengerke**. El camino fue llevado a cabo por indígenas en 1867 y su construcción fue denominada una de las grandes obras de la época. El objetivo principal de este camino era movilizar las mercancías a lomo de mula para poder comercializarlas en el país.

Al llegar a **Guane**, sorprenderá la paz con la que transcurre la vida de sus habitantes. Tiene una bebida tradicional, el sabajón, bebida alcohólica de diversos sabores hecha a base de leche, huevo y aguardiente.

Turismo MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions)

- Es la cuarta economía más importante de Colombia y la más competitiva, con excelentes indicadores económicos.
- La actividad MICE (turismo de congresos y negocios) generada en Santander es cada vez más importante por su efecto desestacionalizado y por el impacto económico del gasto de este tipo de turista.
- Escenarios adecuados arquitectónicamente y con eventos culturales itinerantes para la región, con capacidad para atender la demanda de una población objetivo en el ámbito cultural.

Centro de Convenciones, Ciencia Tecnología, Innovación y Cultura de Bucaramanga – Neomundo

El Centro de Convenciones Neomundo es una corporación de naturaleza privada y economía mixta, promovida por la Alcaldía de Bucaramanga, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con patrimonio propio.

El complejo se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, en la Transversal Oriental Metropolitana, una ubicación privilegiada debido a la centralidad con su Área Metropolitana. Cuenta con 20.500 m² distribuidos en diferentes espacios y salones que logran albergar a más de 10.000 personas en su totalidad. En el año 2018 se desarrollaron 207 eventos que recibieron a más de 235 mil visitantes.

Esto ha generado que Santander esté entre los departamentos seleccionados como sede de congresos internacionales, lo cual atraerá a importantes visitantes, beneficiando la economía de la región al promover la ocupación de hoteles, restaurantes, centros comerciales, etc. La dinámica económica de la región se ha venido consolidando tanto social como económico, y este crecimiento ha conllevado a la inclusión de la región en el radar internacional del turismo de negocios, lo cual ha incentivado a la construcción de una oferta hotelera interesante para el desarrollo de eventos de talla internacional.



04

Cámaras de Comercio en Santander

Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma.

La primera de Colombia, la Cámara de Comercio de Bogotá se constituyó de acuerdo con la ley 111 de 1890, por medio de Decreto número 62 del 11 de agosto de 1891.

En Santander, y por iniciativa de los gobernantes y grupos empresariales preocupados por la organización del sector comercial, el 29 de octubre de 1915 mediante el Decreto 1807 se creó la Cámara de Comercio de Bucaramanga, organización que asumió el desarrollo socio- empresarial de la región ante la evolución que se estaba presentando.

Así, desde 1915 la Cámara de Comercio de Bucaramanga ha venido trabajando incansablemente por forjar un sector empresarial consolidado y fructífero que logre impulsar a Santander en diversos aspectos y se ha mantenido como una entidad sólida, visionaria y estratégica, con proyección global.

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja fue creada mediante el Decreto 3073 del 21 de noviembre de 1962, firmado por el entonces presidente de la República, Guillermo León Valencia, luego de la solicitud hecha por empresarios locales al Gobierno Nacional.

Cámara de Comercio de Bucaramanga

Para la Cámara de Comercio de Bucaramanga es de vital importancia liderar iniciativas que garanticen el mejoramiento continuo de la región. Gracias al trabajo conjunto con las administraciones municipales se ha logrado que, en los municipios de Bucaramanga, Girón, Barbosa y San Gil, la Cámara de Comercio de Bucaramanga actúe como ventanilla única facilitando al empresario el proceso de registro y formalización empresarial.

Esto se debe gracias a la coordinación y conectividad que existe entre Cámara de Comercio y las entidades que hacen parte

Escenarios para los negocios y la competitividad

La Cámara de Comercio de Bucaramanga ha diseñado un portafolio de servicios ajustado a la etapa de crecimiento en la que se encuentra su empresa: Emprendedor, en desarrollo, en expansión, dependiendo de la categoría se accede a los siguientes beneficios:

1.

Programa de Vitrina Comercial

- Entrenamiento en Pitch de ventas.
- Espacios de relacionamiento comercial.
- Prioridad en convocatoria muestra comercial FOREM.
- Desayunos de relacionamiento comercial.

2.

Club contable

- El contador de su empresa podrá acceder al ciclo de capacitaciones de actualización que se dará durante el año.





3.

Foros

- El programa de afiliados tendrá en el año 4 FOROS en los cuales su empresa podrá acceder a 2 cupos.

4.

Asesoría Jurídica

- En Temas Comerciales, Laborales, Tributarios y de SG-SST.

5.

Ingreso a Ferias

- Cortesías a los eventos de CORFERIAS y CENFER (según programación).

6.

Programas a los que puede acceder para fortalecer su empresa:

1. Mas Ideas + Empresas
2. Empréndelo.
3. Trayectoria MEGA
4. Emprende País.
5. Coworking Labs

7.

La ley otorga los siguientes derechos a las empresas afiliadas:

- Redimir certificados de existencia y representación legal proporcional al valor pagado en la cuota de afiliación.
- Referencias Especiales.
- Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva (según la ley 1727 art.25).

8.

Programas adicionales a los que puede acceder si su empresa está en etapa de expansión:

1. Programa 770
2. Misiones Empresariales
3. Programa ALPES
4. Santander Compra Santander.

OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN – OTRI, que articula y fortalece procesos de ciencia, tecnología e innovación de las Universidades, Centros de Investigación y desarrollo tecnológico y empresas, para fomentar la cultura de transferencia de conocimiento tecnológico y generar nuevos productos y servicios en la región

Centro de información de ProColombia – CIP, convenio entre cámara de comercio de Bucaramanga, ProColombia y Universidad Santo Tomás. En el que se busca brindar acompañamiento exportador a futuros exportadores, bajo un plan de trabajo gratuito personalizado basado en asesorías

Cámara de Comercio de Barrancabermeja

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja, suscribió un Convenio con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja para unificar esfuerzos en la simplificación de trámites a la hora de constituir una empresa. En el marco de este convenio se institucionalizaron reuniones mensuales con las diversas dependencias de la Alcaldía y con algunas entidades vinculadas como la DIAN, la Corporación Autónoma, Sayco y Acipro, Bomberos Voluntarios, Ministerio de Trabajo y Policía Nacional, con el fin de adelantar un plan de trabajo y acciones institucionales que propendan por disminuir el tiempo y costo

para los empresarios en los trámites de creación de empresas.

Es así, como hoy se realizan matrículas de personas naturales en 40 minutos y para personas jurídicas en 48 horas, a través del Centro de Atención Empresarial- CAE, en el cual existe un circuito de atención donde cada empresario es atendido por un asesor personalizado con perfil Jurídico que brinda toda la información necesaria para llevar con éxito el trámite.

Dentro de los logros actuales en simplificación de trámites se ofrecen los siguientes:

- Asignación del NIT a los empresarios que no cuenten con este al momento de la matrícula y entrega del documento de manera inmediata.
- Creación de la web services para envío de información en tiempo real a la Secretaría de Hacienda para el proceso de inscripción de Industria y Comercio de manera automática.

- Tramites de expedición de usos de suelos de manera virtual ante la secretaría de Hacienda.
- Virtualización de todos los trámites de registro mercantil, registro de proponentes y Registro Nacional de Turismo.

Escenarios para los negocios y la competitividad

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja crea escenarios que favorecen la oportunidad de hacer negocios, promueve la formalización y el emprendimiento, a través de los siguientes programas:

1. Iniciativas Clúster: La entidad lidera los clústeres del Petróleo, Cacao y Servicios logísticos, iniciativas integradas por empresarios de la región que buscan apostarle a la diversificación, ampliación de mercados y la internacionalización de los negocios, a través de procesos transversales como la innovación y la productividad.
2. Ruedas de negocios, expo encadenamientos y/o ruedas de relacionamientos, son espacios en que convergen la oferta y la demanda de diferentes sectores económicos de la región, tales como el de metalmecánicas, servicios de ingeniería, obra civil, piscicultura, cacao, artesanías, entre otros.
3. Emprendimiento de Alto impacto, a través de programas como Renace y Emprende y Barranca Emprende y Héroes con Visión, se busca incentivar la creación de nuevas empresas, y generar procesos de formalización de las empresas.
4. Innovación, a través de programas como Alianzas por la Innovación, InnovaT y proyectos de sofisticación de la oferta.
5. Fortalecimiento empresarial, con programas como Voluntariado CCB, Programa de Empresas Sostenibles y formación a la medida, se busca que el empresario mantenga actualizado de los diferentes temas empresariales y fortalezcan temas como mercadeo, ventas, seguridad y salud en el trabajo, TICS, contabilidad y finanzas, gestión humana, entre otros.
6. Promoción de destino, con programas como Magdalena Travesía Mágica y el Circuito Yariguíes Encanto Natural, con los que se buscan atraer turistas nacionales e internacionales promoviendo una oferta diversificada de destino, entre los que se resalta, el turismo de aventura, avistamiento de aves y diferentes especies nativas, turismo comunitario, turismo de naturaleza. El cual busca resaltar la cultura, el folclor y la gastronomía propias de las regiones de cara al río Magdalena.
7. Formalización empresarial, brigadas con personal calificado que identifica la informalidad y sensibiliza para la creación de empresas.

8. Productividad y estrategia empresarial: Programas como Fabricas para la productividad y Trayectoria Mega, permiten a los empresarios, mejorar procesos al interior de las empresas, pero también generar espacios con expertos que ayudan a fortalecer los procesos de planeación estratégica.

9. Internacionalización, con actividades como misiones empresariales, alianzas con universidades, proyectos que buscan brindar capacidades para que el empresario pueda internacionalizarse y búsqueda de negocios.

Creación de nuevas empresas en Santander

Constitución de una sociedad por acciones simplificadas SAS

1. Documentación necesaria

- Documento de constitución (Estatutos) firmado y autenticado (Nota de presentación personal) por parte de los accionistas constituyentes o apoderados.
- Inscripción de la situación de control en caso de cumplir con la condición de único accionista controlante persona natural, según lo establecido en el Decreto 667 de 2018.

10. Promoción de la articulación de la universidad – empresa – estado, a través de la identificación y formulación de proyectos en alianzas, que buscan la innovación, desarrollo de prototipos y la sustitución de importaciones.



2. Proceso de constitución – (3 días hábiles)

Consultas

Esta etapa es importante para consultar aspectos relevantes en la constitución de las S.A.S., es decir, se pretende identificar:

- Homónimia en la razón social.
- Actividad económica según Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- Viabilidad de uso de suelo según la actividad económica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) con los municipios que se tiene convenio.

Realizar el pago de impuesto de registro

El impuesto de registro es el valor que el comerciante paga a la Gobernación de Santander por la inscripción de la constitución de sociedades de acuerdo con la Ley 223 de 1995 y el Decreto 650 de 1996, que será liquidado sobre el valor del capital suscrito de la sociedad que se crea y para ello deberá presentar el documento de constitución debidamente firmado.

Elaboración del documento de constitución

- Según lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada podrá constituirse mediante Documento Privado, de acuerdo con las características establecidas en el artículo 5 en dicha ley y autenticado por quienes lo suscriben.
- Por otra parte, si los activos aportados a la sociedad incluyen bienes cuya transferencia requieren de Escritura Pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de la misma manera e inscribirla en el registro correspondiente.

Diligenciamiento del formulario 001 DIAN Registro Único Tributario (Pre-RUT)

El representante legal o apoderado de la sociedad deberá ingresar a la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) www.dian.gov.co, para el diligenciamiento del formulario 001 Registro Único Tributario o Pre RUT, el cual debe tener una marca de agua indicando “PARA TRAMITE EN CÁMARA DOCUMENTO SIN COSTO”, con el fin de realizar la inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio.

De igual manera el trámite de diligenciamiento del formulario también podrá hacerse en las oficinas de la Cámara de Comercio con la ayuda de un asesor, presentando la siguiente información:

- Documento de constitución de la sociedad.
- Códigos CIIU (Actividad económica) identificados, máximo (4) cuatro.
- Dirección del domicilio principal de la empresa
- Correo electrónico
- Copia del documento de identidad del Representante Legal.

Tenga en cuenta que la clave segura se debe solicitar con los datos del representante legal y esta será única para los servicios de registro en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Una vez finalizado el diligenciamiento de los formularios RUES, se deben imprimir y firmar.

Diligenciamiento del formulario Registro Único Empresarial y Social (RUES)

La Cámara de Comercio de Bucaramanga pone a disposición de todos los usuarios, el portal www.sintramites.com, que permitirá diligenciar el formulario RUES de manera fácil, rápida y segura. Para ello, Representante Legal o apoderado de la sociedad, debe solicitar la clave* de servicios virtuales e ingresar al Centro de servicios en línea y seguir los pasos.

Pago y Radicación de los documentos

Una vez completados todos los puntos mencionados anteriormente, debe presentar y radicar todos los documentos en cualesquier de las oficinas o realizar la radicación virtual del documento a través de la página www.camaradirecta.com. El pago de la inscripción rige de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto 393 del 2002.

El costo del trámite depende del capital social de la empresa, para liquidar los



derechos de inscripción, valor que será tomado como el activo inicial de la sociedad en virtud del desarrollo del objeto social.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2260 del 13 de diciembre de 2019, estableció los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, derechos por inscripción de documentos, así como el valor del formulario.

Inscripción de una persona natural

1.

Documentación necesaria para la inscripción de una persona natural

- Fotocopia del documento de identidad (Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte vigente o vencido con sello de ingreso no superior a dos años)
- Permiso Especial de Permanencia (Ciudadanos Venezolanos).
- Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES), firmado por la persona natural.
- Fotocopia del certificado del Registro Único Tributario (RUT).
- En caso de no tener RUT, se debe diligenciar el formulario 001 DIAN.

2.

Proceso de inscripción (1 día hábil)

Consultas

Esta etapa es importante para consultar aspectos relevantes en la matrícula de una persona natural., es decir, se pretende identificar:

- Homonimia en el nombre comercial del establecimiento.
- Actividad económica según Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, establecido

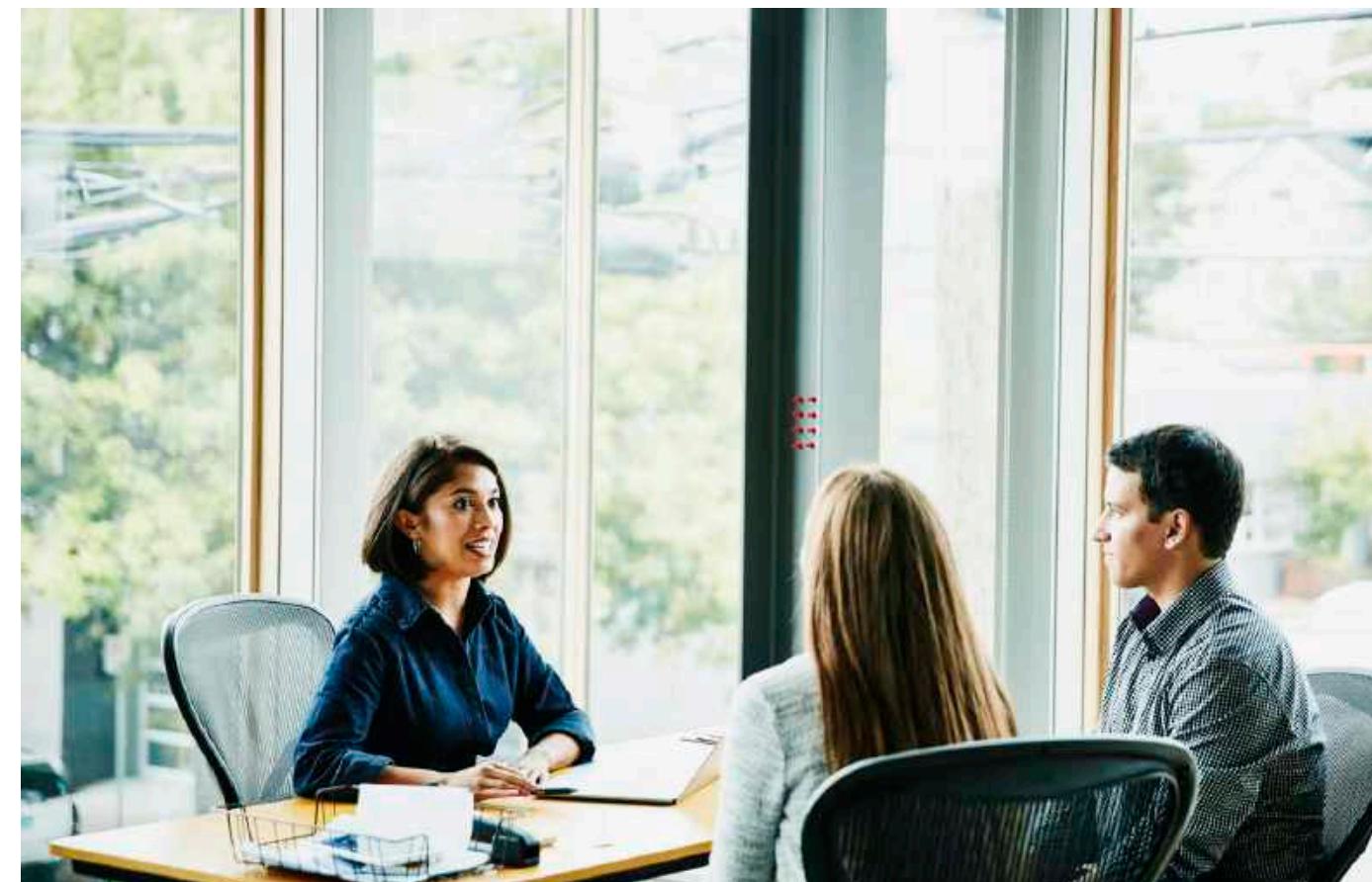
por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

- Viabilidad de uso de suelo según la actividad económica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) con los municipios que se tiene convenio.

Diligenciamiento del formulario 001 DIAN Registro Único Tributario (Pre-RUT)

www.dian.gov.co, para el diligenciamiento del formulario 001 Registro Único Tributario o Pre-RUT, el cual debe tener una marca de agua indicando “PARA TRAMITE EN CÁMARA DOCUMENTO SIN COSTO”, con el fin de realizar la inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio.

De igual manera el trámite de diligenciamiento del formulario también



podrá hacerse en las oficinas de la Cámara de Comercio con la ayuda de un asesor, presentando la siguiente información:

- Códigos CIIU (Actividad económica) identificados, máximo (4) cuatro.
- Dirección del domicilio principal de la empresa.
- Correo electrónico.
- Copia del documento de identidad de la persona natural.

Diligenciamiento del formulario Registro Único Empresarial y Social (RUES)

La Cámara de Comercio de Bucaramanga pone a disposición de todos los usuarios, el portal www.sintramites.com, que permitirá diligenciar el formulario RUES de manera

fácil, rápida y segura. Para ello, la persona natural, debe solicitar la clave* de servicios virtuales e ingresar al Centro de servicios en línea y seguir los pasos.

* Tenga en cuenta que la clave segura se debe solicitar con los datos del representante legal y esta será única para los servicios de registro en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Una vez finalizado el diligenciamiento de los formularios RUES, se deben imprimir y firmar.

Pago y Radicación de los documentos

Una vez completados todos los puntos mencionados anteriormente, debe presentar y radicar todos los documentos en cualesquieras de las oficinas o realizar la radicación virtual del documento a través de la página www.camarirecta.com. El pago de la inscripción rige de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto 393 del 2002.

Los costos asociados al trámite dependen del activo inicial en virtud del desarrollo de la actividad económica del comerciante para liquidar los derechos de inscripción. El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2260 del 13 de diciembre de 2019, estableció los derechos por registro de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, así como el valor del formulario.

05

Régimen Tributario

Seis cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen tributario nacional colombiano:

1. Para el año gravable 2019 la tarifa del impuesto sobre la renta corresponde al 33%, la cual tendrá desgravación a partir del año 2020 del 32%, año 2021 del 31% y para el año 2022 será del 30%.
2. La tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA) es del 19%.
3. La contabilidad llevada bajo los principios colombianos de información financiera se convierte en la base y punto de partida para la determinación de las bases gravables del impuesto sobre la renta.
4. Las utilidades empresariales generadas a partir del año gravable 2017 que no estén declaradas al 31 de diciembre de 2018, estarán gravadas con 7.5%..
5. El régimen de Zonas Francas colombiano contempla una tarifa del impuesto sobre la renta del 20% para ciertos usuarios calificados.
6. Se contemplan diversos beneficios tributarios (exenciones, descuentos tributarios, deducciones especiales, entre otros) encaminados a incentivar sectores prioritarios para la economía nacional, fortalecer la inversión social y activos de las empresas del país.



Es importante resaltar que la denominación de responsable y no responsable del IVA reemplaza al antiguo régimen común y régimen simplificado respectivamente, luego de la ley 2010 de 2019, y estos son los requisitos para ser clasificado como responsable y por consiguiente como no responsable:

Por regla general toda persona natural o jurídica que venda productos gravados con el IVA o preste servicios gravados con el IVA, es responsable del impuesto a las ventas.

Si el contribuyente, persona natural o jurídica, vende productos o presta servicios que no están gravados con IVA, no será responsable del IVA.

La siguiente tabla presenta una visión general de los impuestos del municipio de Bucaramanga, capital del municipio de Santander.

Concepto	Generalidades
----------	---------------

Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

La tarifa ⁸ aplicable a los ingresos de la compañía dependerá del municipio en el cual desarrolle sus operaciones, lo cual podrá variar entre:

- Actividades industriales, es del 0,2% (calzado y confección) al 0,7%. (relacionado con la extracción y transformación de derivados del petróleo e industria de bebidas).
- Actividades comerciales, es del 0,2% al 1%. (3.5 por mil, aplicable a prendas de vestir y calzado y expendio de libros, hasta el 8.0 por mil, con que se gravan la venta de muebles y accesorios para hogar y oficina, cigarrería, rancho y licores, joyería y piedras preciosas).
- Actividades de Servicios, es del 0,25% (servicios de consultoría profesional y empresas temporales de empleo) al 1% (amoblamientos, restaurantes, cafés, bares y otros).
- Bancos e instituciones financieras pagan un gravamen del 0,5%.

Impuesto predial

La tarifa del Impuesto Predial Unificado⁹ será fijada por los respectivos Concejos y oscilará entre 0,1% y el 1,6% por mil, del respectivo avalúo, mientras que los predios urbanos no edificados, serían gravados entre el 1,9% por mil para el estrato uno y el 2,2% por mil para el seis y los rurales, con el 0,48%

Impuesto de registro

Del 0,1% a 1% según el acto.

Sobretasa a la gasolina

Este impuesto fue establecido mediante el Artículo 29 de la Ley 105 de 1993, que autorizaba a los municipios a cobrar una sobretasa máxima del 20% al precio de la gasolina motor extra o corriente.

En cuanto a la tributación departamental se apoya esencialmente en los gravámenes al consumo de licores, tabaco y cerveza, aunque existen otros no menos importantes, como los impuestos de timbre, circulación y tránsito; registro y anotación y sobretasa a la gasolina.



8. Ley 14 de 1983

9. Artículo 4. Ley 44 de 1990 para Impuesto Predial

06

Incentivos tributarios existentes

Actualmente el inversionista se guía por los incentivos de corte nacional de los cuales se destacan:

Mega inversiones que se aprueben desde el 1 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2024, cuya cuantía sea igual o superior a 30.000.000 de UVT (COP \$1.068.210.000.000) y generen al menos 400 empleos asociados a la inversión (250 empleos tratándose de mega-inversiones de alto componente tecnológico), tendrán los siguientes beneficios:

- Tarifa del 27% del impuesto a la renta y complementarios, sin perjuicio de las rentas percibidas por concepto de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9% (Parágrafo 5 del Artículo 240 del Estatuto Tributario).
- Posibilidad de depreciar sus activos en un periodo mínimo de 2 años, independientemente de la vida útil del activo.
- No sujeción al impuesto a los dividendos. (Artículo 242, 242-1, 245 y 246 del Estatuto Tributario)
- No estarán sujetas al impuesto al patrimonio. (Artículo 292 del Estatuto Tributario)
- No estarán sometidos al sistema de renta presuntiva. (Artículo 188 y siguientes del Estatuto Tributario)
- Posibilidad de suscribir contratos de estabilidad tributaria, mediante los cuales el Estado garantizará que los beneficios tributarios expuestos anteriormente se mantendrán por el mismo tiempo. (Artículo 235-4 del Estatuto Tributario)

Incentivos fiscales, como aquel consagrado en el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, que contempla la posibilidad de deducir hasta el 120% de los pagos realizados por concepto de salarios originados en una relación laboral, a favor de la población joven (entre 18 y 28 años) con distintos niveles educativos, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

Santander cuenta con un porcentaje alto de personas entre los 20 y 30 años, lo cual representa una mayor oportunidad para empresas que quieran hacer uso de este tipo de incentivos.

Santander cuenta con 10 Municipios que se benefician del decreto ZOMAC (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado), el cual otorga beneficios a las empresas que le apuesten al desarrollo de estas zonas que en el pasado fueron afectadas por el conflicto y en las que ahora pueden ser aprovechadas sus riquezas naturales como fuente de desarrollo sostenible. (Artículos 235 al 238 de la Ley 1819 de 2016, reglamentados por los artículos 1.1.4 y 1.2.1.23.1.1 al 1.2.1.23.1.10 del Decreto Único 1625 de 2016; artículo 800-1 del Estatuto Tributario).



Otro punto para resaltar es que las Mega-inversiones tendrán que ser realizadas en un periodo de 5 años, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo¹⁰; igualmente, el presente régimen aplicará por un término de 20 años, contados a partir del periodo gravable en el cual se notifique el acto administrativo reconociendo el carácter de mega-inversión para el nuevo proyecto. (Artículo 235-3 del Estatuto Tributario).

10. Conforme a lo contemplado en el Parágrafo 1 del artículo 235-3 y el Proyecto de Decreto publicado el pasado 20 de enero de 2020, este Ministerio el encargado de otorgar la calificación de Mega-inversión a las inversiones realizadas al interior del territorio nacional.

Economía Naranja, Adicionalmente la región cuenta con fortalezas marcadas para el desarrollo de negocios basados en servicios como los procedimientos médicos, desarrollo de software, servicios a las empresas (BPO, KPO, ITO), entre otros, los cuales cuentan con incentivos de exención de IVA para exportación. (Literal c) del Artículo 481 del Estatuto Tributario; artículo 2.10.2.6.11 y 2.10.2.6.12 del Decreto Único 1080 de 2015). De igual forma la región cuenta con una amplia gama de atracciones que fomentan el turismo, ubicándola como una de las regiones de mayor crecimiento en flujo de visitantes, sector para el cual existe el beneficio de exención de IVA para los

servicios turísticos prestados a residentes en el exterior. (Literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario; artículo 1.3.1.11.1 del Decreto Único 1625 de 2016)

Es también importante resaltar las fortalezas desarrolladas en actividades culturales que hacen parte de la denominada economía naranja, dentro de las cuales se pueden destacar las musicales, de patrimonio histórico entre otras, actividades que cuentan con incentivos tributarios de renta exenta. (Numeral 1 del Artículo 235-2 del Estatuto Tributario).

Exención Tributaria del Impuesto de industria y comercio dentro del municipio de Floridablanca, para generación de nuevas inversiones de empresas que se establezcan en Zona Franca Santander o La Zona Industrial del valle de Rio Frio, teniendo en cuenta que este es un corredor estratégico enfocado en el desarrollo de espacios para la industria y los servicios. El incentivo está contemplado por un periodo de 10 años y se desarrolla de la siguiente manera:

- Durante los 3 primeros años 100% de exención, no aplican condiciones.
- Para los años 4 y 5, (80%) de exención,

si mínimo el 20% de la mano de obra reside en Floridablanca por término superior a 6 meses.

- Para los años 6 al año 10, gradual del 70% al 20%, si el interesado demuestra la generación de 20 nuevos empleos, de los cuales el 50% tendrán que ser residentes en el Municipio de Floridablanca por un término superior a 6 meses. (Artículos 60 al 68 del Acuerdo 31 de 2019 del Concejo Municipal de Floridablanca, Santander).

Inversión en Ciencia Tecnología e Innovación. https://minciencias.gov.co/viceministerios/conocimiento/direccion_transferencia/beneficios-tributarios





07

Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Bucaramanga (DIAN)

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. En Bucaramanga la entidad se encuentra ubicada en la Calle 36 # 14-03, y en materia de competencias atiende:



Competencia territorial DIAN Bucaramanga.
82 municipios



Competencia Tributaria. Santander.
Excepto los municipios competencia DIAN Barrancabermeja.



Competencia Aduanera y Cambiaria. Todo el departamento de Santander; excepto Barrancabermeja, incluidos San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales, Cantagallo (Bolívar), San Alberto y San Martín (Cesar).

Recaudo DIAN Bucaramanga enero-diciembre 2019

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga registro en el recaudo 2019 un incremento del 13.7% al comparar con el mismo periodo del año 2018. Los valores recaudados por tributos internos y tributos externos se detallan a continuación, en el periodo de enero a diciembre de 2019 por estos conceptos.



Tributos internos: Se recaudó la suma de 2'175.403 millones de pesos, registrando un incremento del 12% respecto al mismo periodo del año 2018, periodo en el cual el monto recaudado fue de 1'943.026 millones de pesos.



Tributos externos: Se recaudó la suma de 127.768 millones de pesos, registrando un incremento del 54.3% al comparar con el mismo periodo del año 2018, periodo en el cual el recaudo fue de 82.818 millones de pesos.

Contribuyentes Inscritos en RUT

En cuanto a la base de datos del RUT de la Dirección Seccional de Bucaramanga con corte al 14 de diciembre de 2019, algunas cifras de interés son:

Números de inscritos en el RUT:



696.152 personas naturales



55.094 personas jurídicas

Responsables de IVA e Impoconsumo:



20.503 personas naturales

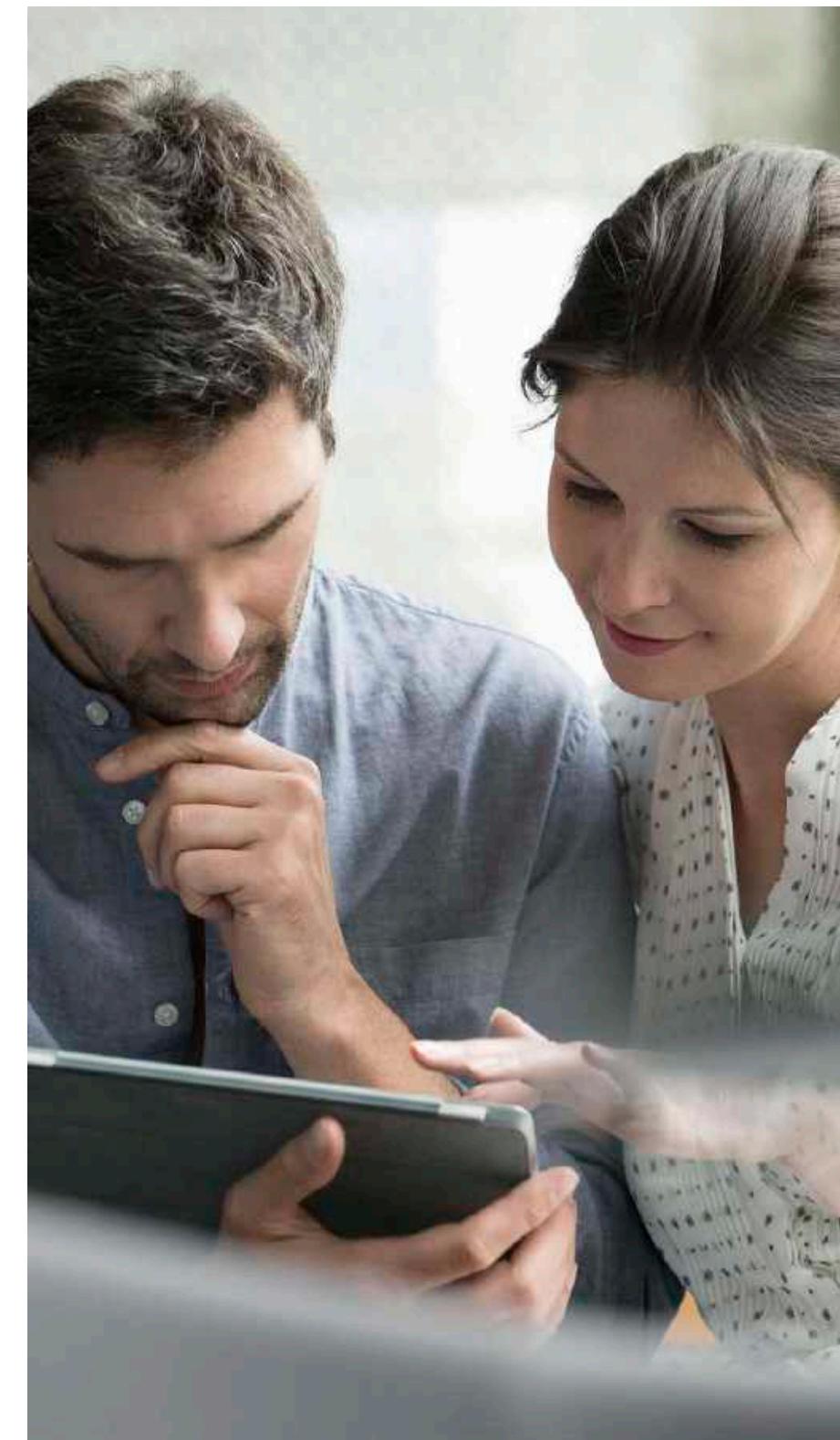


33.995 personas jurídicas

No responsables de IVA:



411.335 personas naturales



Declarantes de
Renta 2018:



152.225 personas naturales



20.503 personas jurídicas

Se encuentran los siguientes usuarios inscritos en el RUT, en el régimen de exportaciones e importaciones en Santander.

	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total
Importadores y exportadores RUT Códigos 22 y 23	2.863	1.221	4.084
Importadores RUT Código 23	1.522	984	2.506
Exportadores RUT Código 22	315	373	688



Cifras Operación Aduanera año 2019 en Santander¹¹

852	Inspecciones en Régimen de Importación 571 Físicas y 281 Documentales
219	Régimen importación "ENTREGA URGENTE"
128	Inspecciones en Régimen de Exportaciones 112 y 16 Documentales
400	Estudios de Criterios de ORIGEN
29	Visitas para verificar origen a empresas y productores
15	Estudios de conocimiento a los U.A.P.
5	Visitas de verificación de requisitos U.A.P.
2	Visitas para aplicar O.E.A.
3	Visitas a depósitos públicos
15	Aprehensiones Aeropuerto Palonegro-bodega

UAP: Usuario Aduanero
O.E.A Operador Económico
Autorizado

Para el año 2019 en Santander 15 empresas fueron calificadas como Usuarios Aduaneros Permanentes, para ellos se han habilitado los siguientes lugares para el ingreso y salida de mercancías.

**Aeropuertos: internacional palonegro.
-Lebrija-**

- Promedio semanal de 4 vuelos internacionales.
- Hasta y desde Panamá. "copa Airlines".
- Control de equipajes y divisas.

**Muelles o puertos públicos y privados.
Impala Termina- Barrancabermeja**

11. División de Gestión de Operación Aduanera- DSIA
Bucaramanga

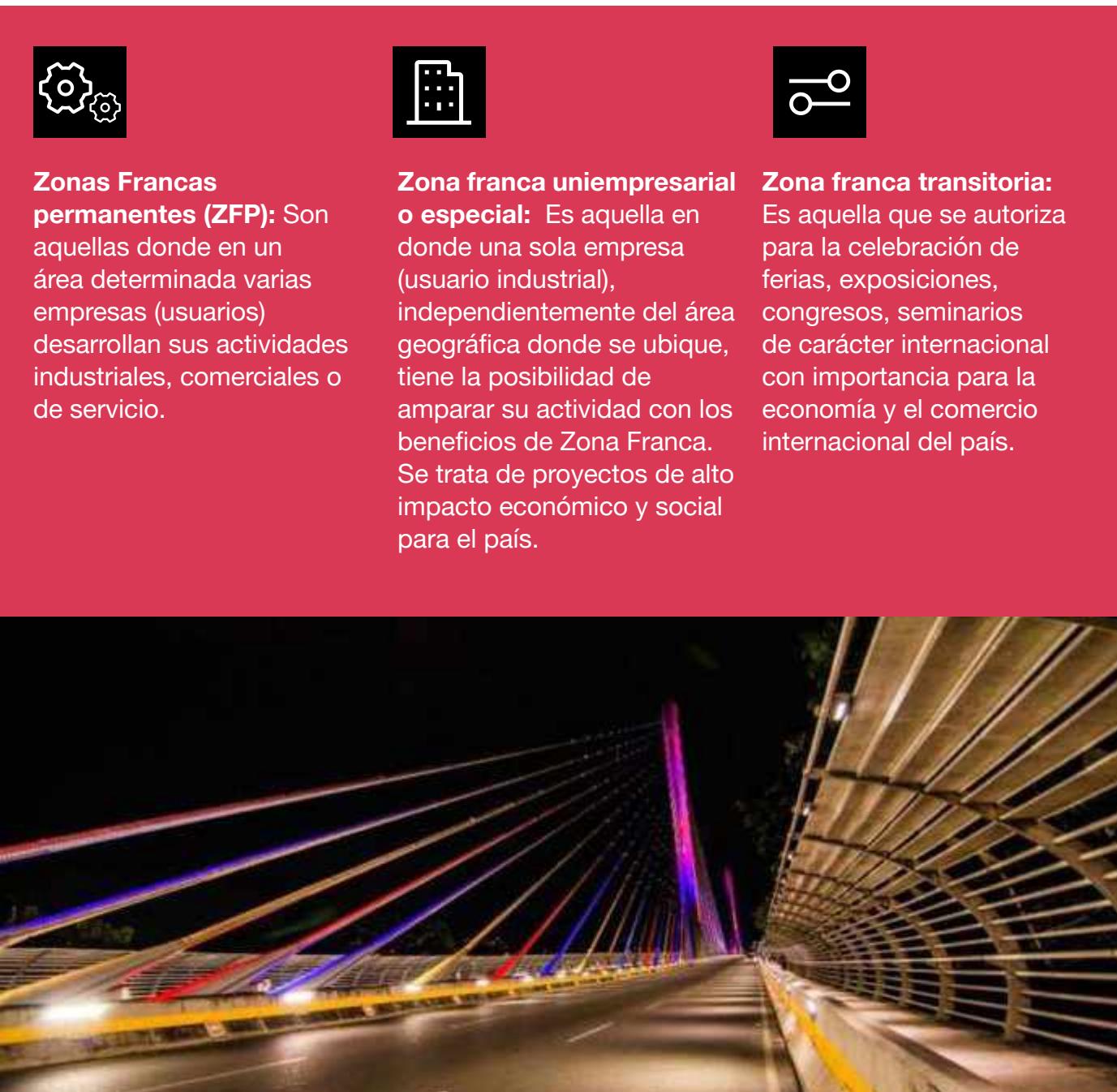
08

Zonas Francas en Santander

El Régimen de Zonas Francas en Colombia se encuentra establecido en la Ley 1004 de 2005 y el Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016. Las Zonas Francas son “áreas geográficamente delimitadas dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior”.

Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

En Colombia existen tres tipos de Zonas Francas:



Zona Franca	Cantidad (Número calificado)	Actividades autorizadas	Año declaratoria	Cantidad (Número apoyó)	Ubicación
Permanente Santander	36	Multiempresarial	2009	17	Floridablanca
Permanente Especial FOSUNAB	1	Servicios Médicos	2010	5	Floridablanca
Permanente Especial Cardiovascular - HIC	1	Servicios Médicos	2013	1	Piedecuesta
Permanente Especial ECODIESEL	1	Producción Biodiesel	2008	4	Barrancabermeja
Permanente Especial IMPALA	1	Servicios Portuarios	2017	19	Barrancabermeja
Permanente Especial Oro Rojo	1	Producción Aceite Palma	2010	0	Sabana de Torres

Fuente: División de Gestión de Operación Aduanera – DSIA Bucaramanga

Beneficios

- Tarifa única de impuesto de renta de 20% para usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios operadores. Se exceptúan los usuarios comerciales que tributan a la tarifa general.
- Permite que los usuarios industriales de bienes y/o servicios, puedan mantener en sus instalaciones las materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados del proceso de producción, transformación o ensamble de bienes propios de la actividad o actividades económicas para las cuales han sido calificados, autorizados o reconocidos.
- Régimen de tratamiento de los subproductos, productos defectuosos, mercancías deterioradas, residuos, desperdicios y saldos: Los usuarios de zona franca podrán destruir, disponer o comercializar dichos bienes.
- Posibilidad de realizar procesamientos parciales por fuera de la Zona Franca hasta por 9 meses. Este procesamiento no podrá ser superior al 40% del costo de la producción total de los bienes o servicios.
- No se causan, ni pagan tributos aduaneros (IVA y ARANCEL), a las mercancías que se introduzcan desde el exterior, así mismo, materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan desde territorio aduanero nacional a usuarios industriales de Zona Franca.

- Salida temporal desde zona franca para materias primas, insumos, bienes intermedios para realizar pruebas técnicas. Así mismo para bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, y demás mercancías que lo requieran, para su reparación, revisión, mantenimiento, análisis o procesos de certificación hasta por 6 meses.
- Se permite el ingreso de bienes de capital usados (sin tenerlos en cuenta para cumplir el requisito de inversión).
- Exención de IVA por ventas de mercancías a mercados externos.
- Se permite que los usuarios industriales establezcan oficinas comerciales y administrativas fuera de la Zona Franca. (Los bienes no serán sujetos a los incentivos de Zona Franca).
- De igual manera, para las Zonas Francas de Salud, se permitirá el retiro temporal de equipos y dispositivos médicos suministrados temporalmente a los pacientes para su ayuda postquirúrgica.

Zona Franca Permanente: Zona Franca Santander - ZFS

Zona Franca Santander, Offshoring & Outsourcing Park es una zona franca multiempresarial con 21 Hectáreas urbanizadas: 15 asignadas a logística y manufactura y 6 de servicios globales. Cuenta con diez (10) años de operación, genera más de 1.250 empleos y se ha consolidado como la plataforma más importante en el nororiente de Colombia para la instalación y desarrollo de operaciones de empresas tanto nacionales como extranjeras. Su estrategia de mercado está alineada con la estrategia de competitividad de la

región, por ello trabaja y vincula empresas de sectores como:

- Ciencias de la Vida: Farmacéuticos, Dispositivos médicos, servicios de salud, cosméticos y aseo.
- Industrias4.0: Desarrollo de software, Servicios de ingeniería y arquitectura, y Contact Center.
- Cadenas Globales de Valor: Metalmecánica, Confecciones y Autopartes.

- Agroindustria: Producción de extractos y pulpas.

Actualmente cuenta con 36 usuarios calificados que disfrutan de todos los incentivos del régimen franco y las otras 21, son empresas de apoyo que proporcionan bienes y servicios necesarios para su comunidad empresarial, por ejemplo: restaurantes, cafés, minimarket, entidades financieras, cajeros, entre otros.

En reconocimiento a su propuesta de valor y compromiso con el desarrollo empresarial e internacionalización, Zona Franca Santander ha sido galardonada por cinco (5) años consecutivos en el ranking “The Global Free Zones” del fDi Magazine - revista asociada al prestigioso diario británico Financial Times¹².

Mas información
<http://www.zonafrancasantander.com/>



12. FDI's Global Free Zones of the Year 2015, 2016, 2017, 2018

Zona Especial FOSUNAB

La Fundación FOSUNAB es una zona franca permanente especial, dedicada a la prestación de servicios de salud. La moderna edificación de 140 mil metros cuadrados cuenta con una infraestructura de alta tecnología que integra servicios médicos, hospitalarios, innovación, investigación científica y desarrollo del conocimiento, para la atención de pacientes nacionales e internacionales, que requieran servicios de alta complejidad.

Genera 556 empleos directos, 905 indirectos y 330 con empresas vinculadas.

Oferta de servicios de salud de alta tecnología, excelencia médica, calidad e integralidad. El complejo médico cuenta con 153 camas de hospitalización y 56 de UCI para la atención de pacientes.

Dentro del complejo médico se encuentra un helipuerto que atrae la atención de pacientes tanto nacionales como internacionales.

Entre sus unidades especializadas se destacan Oftalmología, Ortopedia, Laboratorio Clínico, Pediátrico, Imágenes Diagnósticas, Tratamiento de la obesidad, Cardiología, Otorrinolaringología y Centro de Cáncer, que por su tecnología robótica y staff médico especializado se constituye en el más importante de América Latina, avances reconocidos por el MD. Anderson Cáncer Center, primer centro a nivel mundial, y al cual la Fundación FOSUNAB pertenece a la red de instituciones hermanas conformada por 35 hospitales en 25 países de los cinco

continentes, para desarrollar investigación y atención integral de los pacientes con cáncer.

Permanente Especial Cardiovascular - Hospital Internacional de Colombia

El Hospital Internacional de Colombia - HIC, zona franca especial, es un megaproyecto en salud desarrollado por la Fundación Cardiovascular de Colombia - FCV, que nace con el objetivo de generar mayor cobertura en las necesidades de servicios en salud en la región santandereana, con proyección nacional e internacional.

En el ámbito nacional, se ubica en el tercer puesto y ocupa el octavo puesto en América Latina, según el ranking de la Revista América Economía de 2017; además, es catalogado como el complejo médico con uno de los mejores modelos de experiencia al paciente, con una relación cercana, la prestación de servicios de alta complejidad, modernas instalaciones, equipos de última tecnología y un equipo médico altamente calificado.

El HIC está unido al ya existente Instituto Cardiovascular - ICV, y cuenta con la oferta integral de otros cuatro institutos especializados ubicado en medio de un entorno natural de más de 240.000 metros cuadrados: Instituto de Cáncer, Instituto Neurológico, Instituto para el Cuidado de la Mujer y el Instituto de Ortopedia y Reumatología.

Genera más de 1.000 empleos y espera crear un total de 6.000 puestos de trabajo, teniendo un impacto positivo en el desarrollo del mercado laboral y la salud de la región y del país, ya que ha permitido la exportación de servicios de salud y la formación de personal de salud en la región. A través de su Oficina de Servicios Internacionales, ha logrado consolidarse como una de las instituciones médicas nacionales exportadoras de servicios en salud, con acreditación internacional de la Joint Commission International, y que recibe pacientes principalmente de Ecuador, Aruba y Panamá, y también provenientes de Estados Unidos, Alemania, Ucrania e Inglaterra.

Permanente Especial ECODIESEL

El proyecto de esta zona franca especial inició con el firme propósito de disminuir el impacto ambiental, participar de la canasta energética nacional y así reducir la dependencia de las fuentes externas, pero sobre todo, contribuir al desarrollo económico y social de la región, a través de la generación de empleos directos a lo largo de la cadena de producción del Biodiesel, la cual tiene sus inicios en el cultivo de palma africana.

En materia de negocios de combustibles alternativos, se constituyó como una alianza estratégica entre el sector público (Ecopetrol) y privado (7 extractoras de aceite de palma del Magdalena Medio: Extractora S.A., Palmas de Cesar S.A., Palmeras de Puerto Wilches S.A., Agroince Ltda., Extractora

Monterrey S.A., Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A., y Palma y Trabajo S.A.S.), lo cual demostró que mediante intereses comunes se puede propiciar el desarrollo de una región. El resultado, la producción de un recurso energético para el país, de bajo impacto ambiental y alto potencial social llamado Biodiesel.



Permanente Especial IMPALA

Impala, zona franca especial, ofrece un sistema multimodal integral que conecta a los productores y consumidores del interior del país con los puertos oceánicos, de forma regular, confiable y que impulsa el desarrollo de los municipios ribereños. Ofrece transporte fluvial de petróleo crudo y productos refinados, contenedores, carga general y carga de proyectos por el Río Magdalena. Está habilitado como un Puerto de Comercio Exterior en Barrancabermeja, que presta servicios de almacenamiento y manejo de inventario, además conecta por vía terrestre desde Barrancabermeja hasta los principales centros de consumo y despacho del país. Cuenta con una red de servicios logísticos complementarios para integrar gestión de cargamentos, coordinación de fletamientos, despacho de aduanas y genera nuevas alternativas de empleo y desarrollos de industrias.

El puerto está construido a 3 Km. de distancia al Norte de la Estación Galán y de la Refinería de Barrancabermeja. Cuenta con una extensión de 500.000 m² y 1.200m lineales de muelle. Tiene una capacidad de almacenamiento de 850.000 barriles, además cuenta con 12 hectáreas de patio descubierto y 5.500m² de bodegas cubiertas para almacenamiento de carga seca. Las instalaciones cuentan con un parqueadero con capacidad dinámica para más de 120 camiones, lugar de registro y modernas instalaciones para la espera de los conductores. Además, este es un puerto en el cual se realizan operaciones de comercio

exterior como importación, exportación y reembarque a través de operaciones como declaración de tránsito aduanero, cabotaje, operaciones de transporte multimodal y transporte combinado. Así mismo, este es un centro de distribución logística internacional, deposito público y además, está catalogado como Zona Franca y Zona Aduanera.

La flota fluvial está compuesta por 17 empujadores de bajo calado especialmente construidos para el Río Magdalena. En cuanto a las barcazas, todas son de doble casco, y 41 de ellas son de carga seca, 57 de hidrocarburos y 3 de GLP.

Permanente Especial Oro Rojo

Zona franca especial, se encuentra establecida en el Municipio de Sabana de Torres, vereda la Moneda, con una extensión de 6.4 Ha; fue declarada Zona Franca, mediante resolución 6177 del 25 junio del 2010. En la ZFPE, está ubicada una Planta Extractora de Aceite de Palma de capacidad inicial de 90t/h.



Parte II

Doing Business in Colombia

Tu guía de inversión.



pwc



09

Entorno económico

Crecimiento económico

La guerra comercial entre Estados Unidos y China, la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) y las manifestaciones sociales en diferentes países de América Latina han causado que en casi todas las regiones del mundo existan problemáticas que afectan la senda de crecimiento económico global.

En un periodo de tal incertidumbre global, Colombia es una de las economías que ha presentado uno de los mejores desempeños en

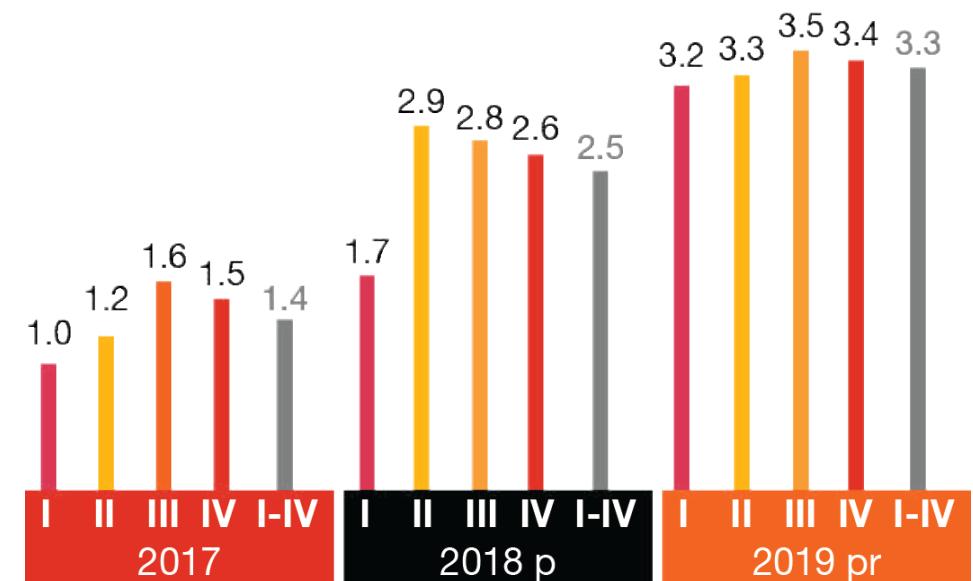
América Latina. Sus políticas macroeconómicas han sido vitales para que el crecimiento del país permaneciera en una sólida posición.

En el año 2019, su PIB real se expandió 3.3%, aumentando en comparación con la tasa de crecimiento registrada en el año 2018 (2.5%). De hecho, desde el año 2018 la tasa de crecimiento trimestral ha sido mayor en comparación a la registrada en mismo periodo del año inmediatamente anterior (**ver gráfica 1**).

Gráfica 1.

Tasa de crecimiento del PIB real (%)

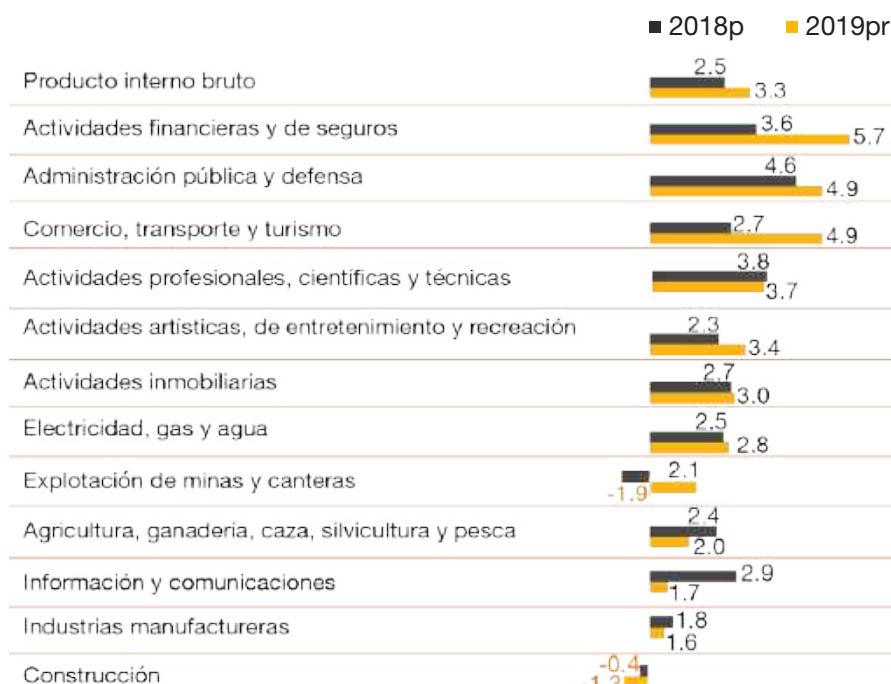
Variación anual por trimestre y variación año corrido en los doce meses del año



Fuente: DANE, Cuentas Nacionales
Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional
Actualizado el 14 de febrero de 2020

Por otra parte, la mayoría de las actividades económicas de Colombia registraron mayores tasas de crecimiento en el año 2019 con respecto al 2018 (ver gráfica 2). Los tres sectores de la

economía colombiana que presentaron un mejor desempeño fueron: actividades financieras y de seguros (5.7%); administración pública y defensa (4.9%); comercio, transporte y turismo (4.9%).



Igualmente, en el año 2019, Colombia obtuvo mayores tasas de crecimiento frente a otros países como Chile, Brasil, Argentina, Ecuador y Perú (**ver cuadro 1**).

Desde el enfoque del gasto del PIB, el consumo es un impulsor de la economía colombiana. Durante el año 2019, el consumo de los hogares colombianos creció 4.6%, superando el 3% observado en el 2018.

País	2017	2018	2019*
Argentina	2.7	-2.5	-3.1
Bolivia	4.2	4.2	3.9
Brasil	1.1	1.1	0.9
Chile	1.3	4.0	2.5
Colombia	1.4	2.5	3.4*
Ecuador	2.4	1.4	-0.5
Paraguay	5.0	3.7	1.0
Perú	2.5	4.0	2.6
Uruguay	2.6	1.6	0.4
Venezuela	-15.7	-18.0	-35.0
América Latina	1.2	1.1	0.1
Global	3.8	3.9	2.6

1. FMI, 2019. World Economic Outlook Database, enero de 2020, <https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2019/02/weodata/index.aspx>

Gráfica 2.

Tasa de crecimiento por sectores económicos (%)

Tasa de crecimiento año corrido (2019 vs 2018)

Fuente: DANE, Cuentas Nacionales
Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional
Actualizado el 14 de febrero de 2020

Cuadro 1.

Tasa de crecimiento esperada en países de Suramérica para los años 2019 y 2020

Tasa de crecimiento del PIB real (%)

Fuente: FMI, World Economic Outlook Database, enero de 2020.

*La tasa de crecimiento económico de Colombia fue publicada el 14 de febrero de 2020 por el DANE por un valor de: 3.3%.

Inflación

En los últimos años la inflación en Colombia ha presentado un comportamiento estable. Su banco central, el Banco de la República, es el encargado de la política monetaria del país y de ejercer un control sobre la tasa de inflación. Esto lo realiza a través de la tasa de intervención, que es la fijación de una tasa de interés que impacta las tasas de las entidades financieras y con la cual se afecta la cantidad de dinero circulante en la economía.

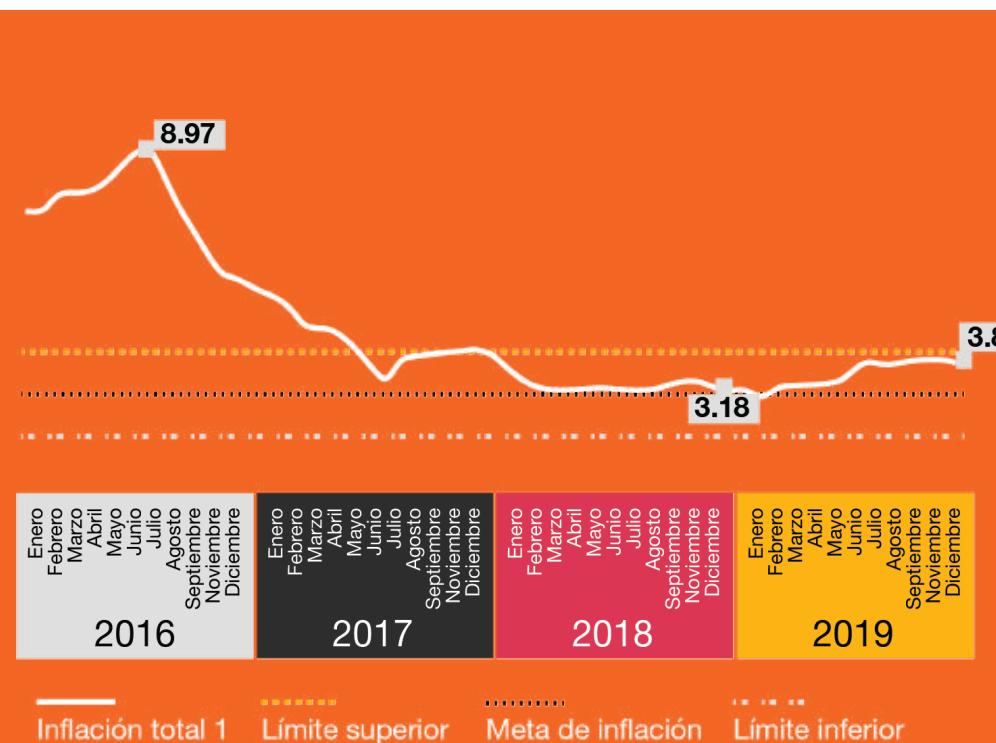
El principal objetivo de esta institución es propender por alcanzar una tasa de inflación del 3% (que fluctuó entre un límite superior del 4% y un límite inferior del 2%) (ver gráfica 3).

Desde el año 2018, la inflación de Colombia ha fluctuado alrededor de un valor cercano al 3% y

Gráfica 3
Comportamiento de la inflación en Colombia. Periodo 2016-2019.

Tasa de inflación (%)

Fuente: Banco de la República
* Inflación total al consumidor se refiere a la variación doce meses del IPC total Nacional Ponderado, producido por el DANE.



Tasa de cambio

El promedio de la tasa de cambio del año 2019 fue de \$ 3,281.09 pesos colombianos por dólar, presentando una variación de 10.98% con respecto al promedio del año 2018, que fue de \$ 2,956.43. En Colombia, este tipo de cambio se define como la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

Desde el año 2014, cuando la TRM se encontraba en un valor cercano a los \$2,000 COP, el peso

colombiano se ha depreciado significativamente. Ello se debió, en gran medida, a una súbita caída del precio internacional del petróleo en dicho año.

A partir del año 2018, la guerra comercial entre Estados Unidos y China ha profundizado esta depreciación (ver gráfica 4), así como las de las monedas de los mercados emergentes, especialmente en países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile o México.

Gráfica 4.
Comportamiento de la tasa representativa del mercado (TRM)

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM). Peso colombiano - Dólar estadounidense

Fuente: Banco de la República.



Durante el primer semestre del año 2019, la tasa de cambio presentó un comportamiento sin variaciones significativas. Sin embargo, para el segundo semestre del año ésta registró una mayor depreciación. Entre las razones que explican el precipitado aumento se encontró la declaración de inexistencia, por parte

de la Corte Constitucional de Colombia, de la última reforma tributaria del país (Ley de Financiamiento), así como la presencia de protestas sociales desde noviembre de 2019. Para el mes de diciembre de 2019, la TRM alcanzó un valor histórico de \$3,522.48 pesos por dólar.

Inversión Extranjera Directa

El flujo de inversión extranjera directa (IED) hacia Colombia presentó un crecimiento del 25.1% en el periodo enero-septiembre de 2019, en comparación con el mismo periodo del año 2018, pasando de USD 8,652 millones a USD 10,821 millones. En cada uno de los trimestres del año 2019 se ha registrado una IED mayor a su respectivo periodo del año 2018 (**ver gráfica 5**).

La participación por sectores económicos en el flujo de IED total para el periodo enero-septiembre del año 2019 fue: minero y petrolero (36.2%); servicios financieros y empresariales (23.1%); industrias manufactureras (13.3%); comercio, restaurantes y hoteles (7.2%); transportes, almacenamiento y comunicaciones (6.4%); construcción (5.4%); servicios comunales (4.1%); agricultura caza, silvicultura y pesca (2.5%); electricidad, gas y agua (1.8%).

Gráfica 5.

Flujos de inversión extranjera directa en Colombia

USD Millones por trimestre



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Política Monetaria e Información Económica.
p: provisional

Mercado laboral

La tasa de desempleo de Colombia se mantuvo en un dígito durante la mayor parte del año 2018, en donde se registró una tasa promedio para el total del año de 9.6%. En el año 2019, esta tasa se ubicó, la mayoría de los meses, en dos dígitos, presentando un promedio de 10.5% para el total del año.

En las trece principales ciudades de Colombia, la tasa de desempleo en el año 2019 fue 11.2%, aumentando frente a la tasa del año 2018 (10.8%). Las ciudades del país con

menores tasas de desempleo en ese año fueron: Cartagena (6.9%), Barranquilla (7.8%) y Pereira (8.8%).

Entre los principales objetivos del país en el ámbito laboral están disminuir la informalidad e impulsar el desarrollo del sector laboral y el empleo formal. En Colombia persiste un alto porcentaje de personas que ejercen sus acciones de trabajo al margen de la legislación laboral, sin contar con un contrato formal de empleo.

Mercado exterior

Colombia enfrenta un escenario en el que sus exportaciones son menores a sus importaciones, presentando un déficit en su balanza comercial (**ver gráfica 6**).



Gráfica 6.

Exportaciones e importaciones en Colombia

Millones de dólares FOB

Fuente: DIAN - DANE

En cuanto a las importaciones, en el periodo enero-noviembre de 2019 éstas crecieron 3.4% en comparación con el mismo periodo del año inmediatamente anterior, pasando de un valor de \$ 47,047.7 millones de dólares CIF (cost, insurance and freight) a uno de 48,624.3 millones de dólares CIF.

El 76.3% del total de las importaciones del año correspondió a manufacturas; el 13.3%, a productos agropecuarios, de alimentos y bebidas; y el 10.3%, a combustibles y productos de industrias extractivas.

Estados Unidos fue el país de origen del cual se importó la mayor cantidad de mercancías en lo corrido hasta octubre del año 2019. Este representó el 25.3% del valor total de las importaciones colombianas, seguido por China (20.6%), México (7.4%), Brasil (5.9%), Alemania (4.2%), Francia (2.8%) y Japón (2.3%).

Perspectivas para el 2020

Para el año 2020 persiste un ambiente de incertidumbre en temas económicos, políticos y sociales en casi todas las regiones del mundo.

En la última edición de la Encuesta Global Anual de Presidentes (CEO Survey) de PwC, se encontró que la incertidumbre ha causado que los CEO de todo el mundo presenten una disminución en su confianza sobre el crecimiento económico para el año 2020².

En Colombia, el país se enfrenta a diferentes retos. La tasa de desempleo seguiría ubicándose a nivel de dos dígitos; el déficit comercial podría seguir aumentándose ante una baja dinámica del comercio internacional; y una nueva reforma tributaria, la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 del 2019), genera incertidumbre.

En términos de la problemática del desempleo, con el CONPES 3956 (CONPES de “política de formalización empresarial”) el país buscaría la reducción del empleo y el sector informal del mercado laboral. Igualmente, la Ley de Crecimiento Económico impulsaría la inversión al generar incentivos tributarios para el desarrollo del sector empresarial.



2. PwC, 2019. Encuesta Global Anual de Presidentes, 10.^a edición para Colombia, <https://www.pwc.com/co/es/publicaciones/ceo-survey-colombia.html>

10

Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario

En Colombia, las inversiones de capital del exterior, así como las inversiones colombianas en el exterior, deben registrarse ante el Banco de la República.

Solo el titular de la cuenta de compensación tiene la facultad de realizar operaciones cambiarias a través de esta cuenta.

Inversiones Internacionales

Las inversiones internacionales comprenden: (1) las inversiones de capital del exterior en el país (directas y de portafolio) y (2) las inversiones de capital colombiano en el exterior.



1. Inversión extranjera en Colombia

1.1 Clases de Inversión extranjera en Colombia

1.1.1

Inversión extranjera en Colombia

Es aquella que se realiza sobre cualquiera de los siguientes activos, siempre que se hayan adquirido por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita:

- Las participaciones en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando éstos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
- Las participaciones mencionadas en el ordinal anterior, realizadas en una sociedad

Las importaciones y exportaciones son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, al igual que las inversiones internacionales, las operaciones de endeudamiento externo, los avales y garantías en moneda extranjera y las operaciones de derivados.

no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

- Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad

y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa.

- Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país. Las participaciones en fondos de capital privado. Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

1.1.2

Inversión portafolio

Es la que se efectúa sobre los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o listados en sistemas de cotización de valores del extranjero; las participaciones

en fondos de inversión colectiva y las participaciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

1.2 Registro de la inversión extranjera en Colombia

Todas las inversiones del exterior deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central), mediante uno de los siguientes mecanismos: a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) o de una cuenta de compensación, como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley.

Este registro requiere ser realizado por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

Registro de inversión directa realizada en divisas: estas inversiones se registrarán de forma automática con el suministro de la información de los datos mínimos de inversiones internacionales (declaración de cambio), la cual

se presenta al momento de canalizar las divisas a través del mercado cambiario (cuenta de compensación o IMC).

Otros registros de inversión directa: aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a divisas) se deberán registrar, en cualquier tiempo, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

En los casos en que la inversión extranjera previamente registrada sea vendida a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

Para el caso de la recomposición del capital que resulte en un aumento o disminución del número

de acciones, sin que se modifique el valor del capital, se deberá informar esta recomposición al Banco de la República.

Así mismo, el cambio de los titulares de inversión por otros inversionistas no residentes

o el cambio en la empresa receptora de la inversión o en la destinación, deberá informarse al Banco de la República mediante un procedimiento de sustitución, el cual se debe realizar durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

1.3 Derecho Cambiario

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa, portafolio o de la reducción de su capital.

2. Inversión de capital colombiano en el exterior

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad, sucursal u otro tipo de empresa extranjera, adquirida por el inversionista en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

2.1 Inversiones financieras y en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:

- La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.
- La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.

La forma de registrar esta inversión dependerá de si la misma se efectuó en divisas o si es producto de un acto, contrato u operación lícita.

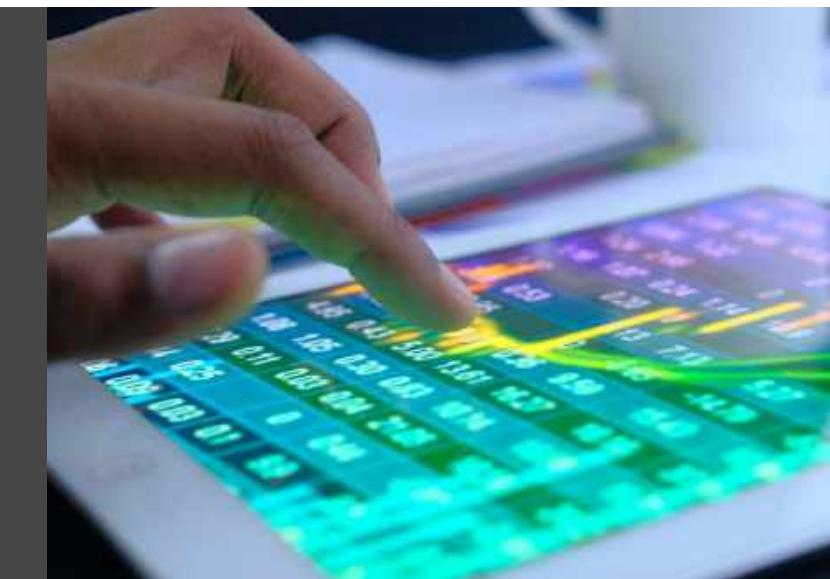
- Los giros al exterior originados en la colocación, a residentes en el país, de títulos emitidos por empresas del exterior y de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización. Actualmente no hay obligación de registro para las inversiones financieras que se efectúen con recursos del mercado no regulado.

Régimen Cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mercado cambiario.



1. Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a éstas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas

provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

- Avales y garantías en moneda extranjera. Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación; ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios.

2. Intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. —BANCOLDEX—, las cooperativas financieras, las

sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSF) y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE).

3. Cuentas de Compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República como cuentas de compensación.

Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones

internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de éstas solo podrán efectuarse operaciones propias del titular.

La apertura, el manejo y el cierre de las cuentas de compensación se encuentran sujetos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

4. Declaración de cambio

La declaración de cambio de datos mínimos es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o la venta de divisas a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados. La declaración de datos mínimos es un formulario prediseñado por cada intermediario del mercado cambiario, en el que se consigna la información básica sobre la operación realizada. En las operaciones

realizadas a través de cuentas de compensación no es obligatorio el uso de las declaraciones de cambio de datos mínimos.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar operaciones cambiarias, como lo son, entre otros, los siguientes:

Formulario No. 13:

Para registrar y actualizar la inversión extranjera del sector hidrocarburos y minería.

Formulario No. 10:

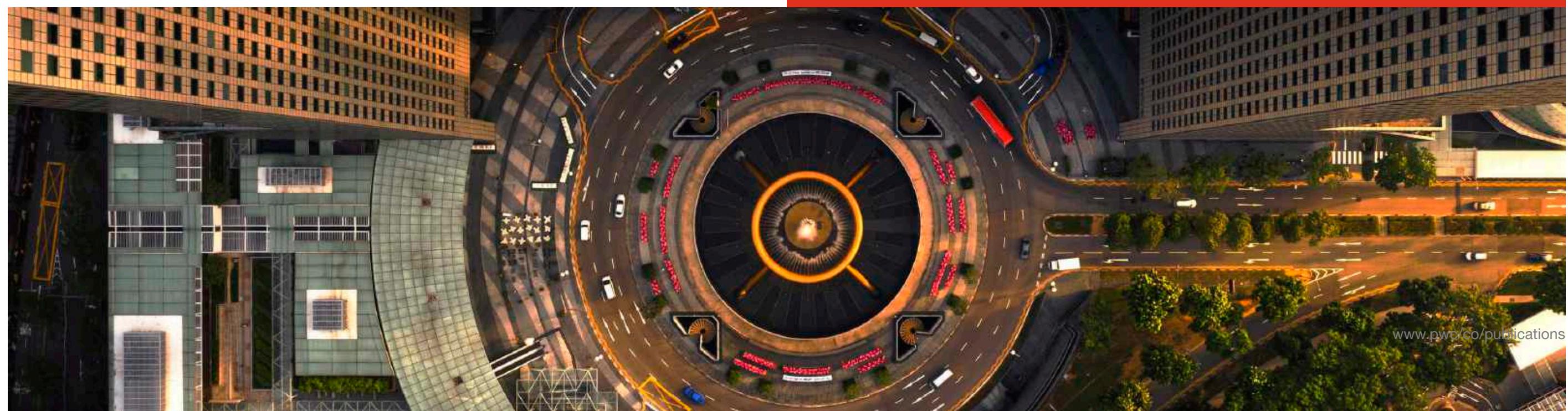
Para registrar e informar los movimientos y/o cancelación de la cuenta de compensación.

Formulario No. 6:

Para informar el endeudamiento externo otorgado a residentes.

Formulario No. 7:

Para informar el endeudamiento externo otorgado a no residentes.



5. Regulación de las operaciones del mercado cambiario

Los pagos para cancelar el valor de las importaciones o los reintegros por exportaciones efectuadas por residentes en el país deben ser canalizados a través del mercado cambiario; es decir, a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.

1. Importación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por importación de bienes dependerá de los soportes de la importación objeto de pago y la canalización la deberá efectuar el importador. Al respecto, es importante advertir que en materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

2. Exportación de bienes

El diligenciamiento de la información de datos mínimos por exportaciones de bienes dependerá de los soportes de la exportación objeto del reintegro y la canalización la deberá efectuar el exportador. El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de tarjeta de crédito internacional. En materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general,

se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior sean remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

3. Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes debidamente registrados ante el Banco de la República. Estos créditos externos deberán estipularse en moneda extranjera pero su desembolso y pago se podrá hacer en moneda extranjera o en moneda legal. Para este último caso, se deberá realizar a través de cuentas en moneda legal de uso exclusivo para estas operaciones.

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deberán informar al Banco de la República de forma previa o simultánea a su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del formulario que corresponda.

6. Régimenes cambiarios especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la

exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.

El régimen cambiario especial permite:

extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Así mismo, pueden reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas. Celebrar y pagar contratos en moneda

Estas sucursales deben registrar la inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva renuncia. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sujetas al régimen cambiario ordinario.



Acuerdos internacionales de inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia, se encuentra la negociación y suscripción de acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) y de tratados de libre comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera. Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento de la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal instaurar reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, basadas en

los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de TLC con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá,

Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM³, Cuba, Mercosur: ACE-59 y ACE-72, Nicaragua y Venezuela.

Se encuentran suscritos los TLC que incluyen capítulos de inversión con Israel y Panamá y en negociación Japón, Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

Adicionalmente, Colombia ha firmado APPRI con Canadá, Brasil, Chile, Estados Unidos, India, México, Triángulo Norte, Alianza del Pacífico, Costa Rica, China, España, Suiza, Japón, Perú y Reino Unido.

Por otra parte, tiene suscritos Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) con Francia, Corea del Sur, Singapur y Turquía, los cuales se encuentran pendientes de los trámites legislativos correspondientes.

Finalmente, tenemos Acuerdos de Cooperación en Inversión con Emiratos Árabes Unidos Qatar y Kuwait.

3. Caribbean Community





11

Comercio exterior y aduanas

En el año 2019 se adoptó un nuevo estatuto aduanero que unificó toda la normativa aduanera vigente, dando así mayor seguridad jurídica para los importadores y exportadores.

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de

Generalidades

1. Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (aprobado mediante la Ley 170 de 1994), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para las empresas asociadas a este sector en Colombia.

Colombia implementó desde el año 2005 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional.

Para este fin, cuenta con tres secciones independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE); éstas permiten transacciones en línea, como pagos electrónicos, con el fin de acelerar los procedimientos. Consulte www.vuce.gov.co para obtener más información sobre la VUCE.

mercados libres en Latinoamérica. Para promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, existe un régimen de Zona Franca.

2. Calificaciones en materia aduanera

a. Exportador autorizado

La persona autorizada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplen esta condición (ej. Acuerdo con la Unión Europea y con EFTA), siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.

Esta figura se adquiere mediante la solicitud del interesado y posterior a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la correspondiente calificación de riesgos.

b. Operador económico autorizado

Persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o es

vigilada y controlada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil. Mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, dicho operador garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, por lo tanto, es autorizado como tal por la DIAN.

3. Programas especiales de importación y exportación

Con el fin de promover operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido programas especiales de importación y exportación en su legislación aduanera, a través de los cuales los bienes o equipos pueden importarse con beneficios tributarios, toda vez que se cumplan los acuerdos de exportación de servicios o bienes terminados.

a. Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos de aduana, productos específicos destinados a exportación total o parcial dentro de determinado periodo, después de haberse sometido a transformación, elaboración o reparación, incluidos los materiales requeridos para estas operaciones. Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa: al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados; o mediante operación indirecta: al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador o a quien suministre a los servicios asociados la producción de bienes para el exportador.

4. Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al “territorio aduanero nacional”.

También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al “territorio aduanero nacional”, con el propósito de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante subpartidas o subcódigos de seis (6) dígitos — código internacional —. Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a aquellos para uso en Colombia.

El subcódigo de diez (10) dígitos resultante se expone en el Arancel Aduanero de Colombia, regido por el Decreto 2153 de 2016, y refleja la tarifa general de cada derecho aduanero (arancel). El impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Estatuto Tributario de Colombia a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

4. Artículo 2, Decreto 1165 de 2019: “Territorio aduanero nacional. Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espacio electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.”

a. Importación ordinaria

Es la modalidad de importación que más se utiliza. Mediante esta modalidad, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición una vez que la autoridad aduanera haya otorgado el visto bueno de manera electrónica o manual.

Las obligaciones incluyen: la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado y derechos compensatorios y antidumping, de haberlos) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación, de ser exigida.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización Aduanera aprobado por la OMC, que se basa en el artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, regulado por la CAN y legislación interna. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

b. Importaciones temporales - Importaciones temporales para reexportación en el mismo estado

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o diferimiento del pago de derechos de aduana (principalmente aranceles e IVA), por determinado periodo, para ciertos productos. Dichos productos deben reexportarse

en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional, al final del periodo especificado. La venta o la disposición de la mercancía son restringidas mientras que se encuentren en el territorio aduanero nacional. Estas importaciones pueden ser de varios tipos, algunos de los cuales son los siguientes:

1. Importación a corto plazo:

Aplica para mercancías que se importan para cumplir una finalidad específica. El plazo máximo de importación es de 6 meses, que puede ampliarse hasta 3 meses. Los derechos de aduana e impuestos a la importación sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador opte por cambiar a la modalidad de largo plazo, o por nacionalizar la mercancía para que quede de forma permanente en Colombia.

2. Importación a largo plazo:

El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

3. Arrendamiento internacional:

El concepto de arrendamiento internacional puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de 5 años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero, institución financiera extranjera o leasing) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de éste.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, ya que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, el pago de los derechos de aduana se diferirá en cuotas semestrales iguales a ser pagadas por el tiempo de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. El plazo máximo de diferimiento de los derechos e impuestos a la importación es de 5 años, sin perjuicio de que la mercancía pueda permanecer por un tiempo superior en el territorio aduanero nacional.

Tanto en la modalidad de largo plazo como en la de corto plazo, la DIAN podrá autorizar plazos aún mayores para la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, cuando la necesidad de estas prorrogas sean debidamente justificadas.

4. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Las importaciones temporales para perfeccionamiento activo permitidas bajo la legislación aduanera pueden ser de varias clases, tales como:

- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: este tipo de importación permite la importación temporal de bienes de capital que serán reexportados en un plazo no superior a seis meses - que puede ampliarse por un periodo igual - luego de haber sido sometidos a reparaciones y renovaciones. Durante estos 6 meses se suspenderá el pago de tributos aduaneros, y durante este periodo la mercancía estará con disposición restringida.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación.

5. Exportaciones

Las exportaciones de mercancías constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otras partes del mundo o a una zona franca dentro de Colombia, cuando sean materias primas, insumos o bienes terminados necesarios para la realización de las actividades de los usuarios calificados de las zonas francas.

El proceso de una exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque —SAE—) mediante

procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).

En Colombia, las exportaciones no están sujetas a derechos de aduana. No existe ningún programa general de drawback implementado en Colombia para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el importador registrado necesita exportar productos o partes que deban repararse o

Valoración Aduanera

Para la valoración aduanera de mercancías en Colombia se aplica lo dispuesto por las directrices de la Organización Mundial de Comercio (OMC), específicamente por lo señalado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como también se aplica la normativa de la Comunidad Andina, específicamente la Decisión 571 de 2003 y la Resolución 1684 del 2014.

El valor en aduana de las mercancías importadas equivale al valor de transacción, es decir, al precio realmente pagado por concepto de las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación. Dado el caso de que el valor de transacción no sea aplicable para la valoración de la mercancía, se deberá acudir a los otros métodos dispuestos por las normas internacionales, tales como el valor de transacción de mercancías idénticas, o el valor de transacción de mercancías similares, entre otros.

Dependiendo de las condiciones específicas de cada operación comercial internacional, se deberá hacer ajustes al valor en aduanas de las mercancías importadas, en algunos eventos cuando haya pagos del comprador por licencias o cánones con condición de venta, o haya reversión de valor al vendedor, entre otros.

reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal con el fin de volver a importarlos sin pagar derechos de aduana ni IVA.

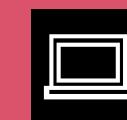
La DIAN puede pedir al exportador registrado presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando, con el fin de demostrar su entrada legal al territorio aduanero colombiano.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y el IVA se compensa con base en la clasificación arancelaria de las mercancías.



Obligaciones Aduaneras

El registro es obligatorio para los importadores de productos sujetos al cumplimiento de regulaciones técnicas, como es el caso de productos reacondicionados, cuyo control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.



El registro debe hacerse en la página web: www.sic.gov.co; puede tomar alrededor de 1 hora.



El registro se realiza con datos de la empresa, tales como: número de registro comercial, nombre, dirección, número de teléfono, etc. La información que se proporcione debe coincidir con el registro comercial de la empresa para continuar con el proceso de registro.



Se requiere una contraseña para hacer cambios, que deben realizarse anualmente. La contraseña se conoce por estar asociada con el número de registro comercial que se indica en el certificado de existencia y representación legal, que asegura que solo la persona encargada por la empresa puede modificar la información de su registro.

Exige el cumplimiento de la reglamentación técnica de productos imperfectos, usados, reparados o remanufacturados, para los cuales el gobierno colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamblaje, distribución, uso o comercialización.

Zonas francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas del territorio nacional, pero que para efectos aduaneros se consideran como por fuera del territorio aduanero nacional, cuyos límites establece el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Dentro de esta zona no se aplican los derechos de aduana y en la mayoría

de los casos se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. Para operar desde una zona franca es necesario contar con una autorización del Usuario Operador de aquella, y una vez en la zona franca no está permitido reubicarse a otra o salirse de la misma sin haber realizado los procedimientos y recibido las autorizaciones previas correspondientes.

1. Requisitos laborales

Los empleados de los usuarios deberán:

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo.
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios.
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social.

2. Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para hacerlo fuera de la zona franca; debe discutirse con el usuario operador.

El plazo máximo de permanencia fuera de la zona franca es de 3 meses, más la extensión de 3 meses.

3. Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

4. Inversión en activos fijos reales productivos

Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y se convierten en parte de la actividad productora de renta; adicionalmente, se deprecian para efectos contables.



5. Principales tipos de zona franca

Zona franca permanente (ZFP), que es aquella en la cual pueden ubicarse varios usuarios, incluidos usuarios industriales y comerciales. Adicionalmente, existe un tipo específico de ZFP, llamada zona franca permanente costa afuera, dedicada exclusivamente para el desarrollo de actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas.

Zona franca permanente especial (ZFPE) o zona franca para una sola empresa, que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de 3 años.

Existen diferentes tipos de ZFPE, que dependerán de la actividad a desarrollar dentro de estas:

- Zona franca permanente especial de bienes.
- Zona franca permanente especial de servicios.
- Zona franca permanente especial agroindustrial.
- Zona franca permanente especial dedicada exclusivamente al sector lácteo.
- Zona franca permanente especial de servicios de salud.
- Zona franca permanente especial de servicios portuarios, entre otros.

En ambos casos, un usuario operador administra cada zona franca.

6. Incentivos

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

- a.** Tasa fija única del 20% para todos los usuarios de zonas francas y del 32% para usuarios comerciales, por concepto de Impuesto sobre la renta.
- b.** La exención de impuestos aduaneros (IVA y aranceles) para la introducción de mercancías procedentes del exterior, siempre que los bienes permanezcan en la zona franca.
- c.** Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca, utilizando la subpartida arancelaria del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado del producto terminado, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva, para efectos de no ser considerados como componente nacional exportado y que su valor no haga parte de la base gravable en IVA del bien terminado.
- d.** Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado: Los usuarios industriales tienen la posibilidad de almacenar en sus instalaciones mercancías que procedan del extranjero y que sean necesarias para la producción de los bienes finales que estos fabrican.

**e.**

Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa: Los bienes en condiciones especiales de mercado (usado, imperfecto, reparado, reconstruido, reformado, restaurado — refurbished —, de baja calidad — subestándar —, remanufacturado, repotencializado, descontinuado, recuperado, refaccionado, de segunda mano, de segundo uso, segundas, terceras, fuera de temporada u otra condición similar) que ingresan a zona franca no deben obtener licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes se pretenden importar al resto del territorio aduanero nacional deberán obtener la respectiva licencia.

La permanencia de las mercancías podrá ser indefinida siempre que el usuario mantenga su calificación.

7. Tipos de usuario



Usuario operador

El usuario operador es una empresa dedicada a la gestión y al control de asuntos aduaneros.



Usuarios industriales de bienes

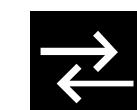
Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias o registros que se requieran en el proceso de importación.



Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde esta, para desarrollar actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.



Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, comercializan, conservan y venden dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 15 % del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni cuentan con la tarifa de renta preferencial del 20%.



Empresas de apoyo

Son las empresas autorizadas por el usuario operador para desarrollar actividades de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafeterías, entidades financieras, restaurantes, atención médica básica, transporte de empleados y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de la zona franca. Estas empresas no gozan de los incentivos del régimen franco y deberán someterse a los controles para el ingreso y salida de bienes de la zona franca.



Preferencias arancelarias

Acuerdos comerciales:

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), así como en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). En adición a esto, el país cuenta con diversos acuerdos comerciales suscritos y vigentes con otros estados, tales como Canadá y Estados Unidos, y con mercados comunes como la Unión Europea y MERCOSUR.

A continuación se presentan los diferentes acuerdos suscritos por Colombia:

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

Este tratado entre Colombia y Canadá entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal.

Tratado de libre comercio con Costa Rica

Este acuerdo da acceso preferencial, en especial a las manufacturas colombianas que hoy compiten en desventaja frente a terceros países, a uno de los mercados más atractivos de la región. Costa Rica es una de las economías más dinámicas y estables de Latinoamérica, con la cual Colombia ha sostenido por años fuertes vínculos culturales, comerciales y diplomáticos.

El TLC con Costa Rica es un paso fundamental y natural en la consolidación de las relaciones comerciales con Centroamérica, pues complementará lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y Panamá.

Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)

Este tratado entró en vigor en 1995, con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad, incluye solo a Colombia y a México, ya que Venezuela se retiró en noviembre de 2006.

El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles; pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles de ambos países y dar un trato especial a los sectores agrícola y automotriz.

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América

El tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal.

Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona económica entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; se elimina el 95 % de los derechos en el comercio bilateral, que corresponde al 96 % de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.

El ACE con Chile se fortaleció, y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba

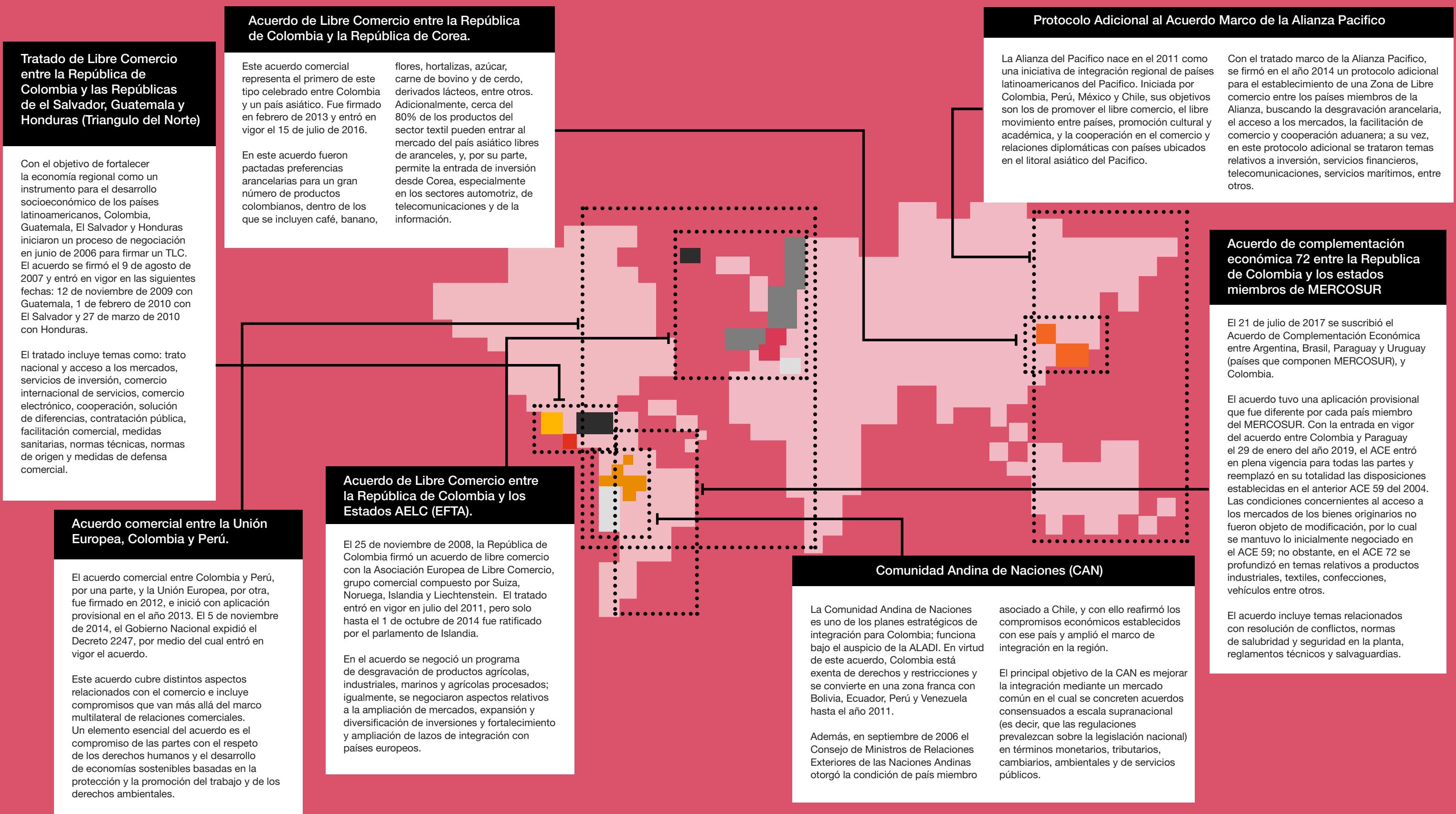
Este acuerdo entró en vigor el 10 de julio de 2001 y cuenta con dos protocolos modificatorios.

El acuerdo incluye temas relacionados con acceso al mercado, restricciones no arancelarias, normas de origen, acuerdo de salvaguardias, prácticas desleales, comercio de servicios, transporte, normas técnicas, inversiones, cooperación comercial, propiedad industrial, entre otros.

Cuba otorga preferencias en más de 4600 líneas arancelarias colombianas, con preferencias arancelarias para sectores agropecuarios, dentro de los que se incluyen productos como carne, semillas, cacao, preparaciones de café, frutas, pescado, entre otros. Por otro lado, en el sector industrial se incluyen preferencias arancelarias en textiles y confecciones, automotor, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, productos de la siderurgia, materias de construcción, entre otros.

Acuerdo de alcance parcial entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)

Entró en vigor el 1 de enero de 1995. El Acuerdo y el protocolo modificatorio contemplan un articulado general relacionado con: programación y liberación de los aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, comercio de servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio, cooperación económica, cooperación técnica, entre otros temas de gran importancia para nuestro país.





Futuros Acuerdos

En el momento Colombia ha suscrito acuerdos comerciales con diversos países, pero los cuales a la fecha no han entrado en vigor. Estos países son: Israel, Panamá, y un acuerdo de continuidad comercial con el Reino Unido posterior a su salida de la Unión Europea.

Por otro lado, el Gobierno Colombiano se encuentra en el momento en negociaciones comerciales con los Gobiernos de Turquía y Japón, con miras a la firma de futuros tratados comerciales con estos países.

Compromisos de inversión y empleo

Activos fijos reales productivos

De 0 a 500 SMMLV

Nueva inversión

No se exigirán requisitos en materia de nueva inversión

Empleo

Puesta en marcha: 3 empleos directos y formales.

Al siguiente año: 2 empleos adicionales.

Al tercer año: 2 empleos adicionales.

Total: 7 empleos

501 a 5,000 SMMLV

Dentro de los 3 años siguientes a la calificación:
1,000 smmlv

Puesta en marcha:
20 empleos directos y formales

5,001 a 30,000 SMMLV

Dentro de los 3 años siguientes a la calificación:
5,000 smmlv

Puesta en marcha:
30 empleos directos y formales

30,000 SMMLV o más

Dentro de los 3 años siguientes a la calificación:
11,500 smmlv

Puesta en marcha:
50 empleos directos y formales

12

Régimen Laboral

El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, y el Derecho Laboral Colectivo.

Todo empleador debe pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales: auxilio de cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, auxilio de: transporte, calzado y vestido.

Aspectos generales

El **“contrato de trabajo”** constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

Tipos de contrato de trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas; dependiendo de su duración, se clasifican de la siguiente manera:

Contrato a término fijo:

Su duración no puede ser superior a tres (3) años; sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.

Contrato por duración de la obra o labor contratada.

Contrato accidental o transitorio:

Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.



Contrato a término indefinido:

No se estipula un término ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Igualmente, se deben estipular por escrito los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador:



Periodo de prueba: etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador, y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este periodo no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato. En ningún caso podrá ser superior a 2 meses.



Salario integral: es una suma que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.

Esta modalidad de salario solo puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) salarios

mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), más un factor prestacional que no puede ser inferior del treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Para el año 2020, el salario mínimo integral es de COP 11.411.439 (USD 3.482)⁵

En esta modalidad de salario los aportes parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.



Exclusiones: empleador y empleado podrán acordar por escrito los pagos que no serán considerados salario a efecto de ser excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como prestaciones sociales y aportes a seguridad social. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado serán considerados salario, sin excepción, y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.

Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

5. 1 USD = COP 3.277 al 13 de enero del 2020.

Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible, de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario

cuando éstas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna.

Así mismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un periodo de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.

Pagos provenientes de la relación laboral

1. Salario

a. Tipos de salario

- Salario ordinario:** Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo mensual legal vigente —SMMLV—. Para el año 2020, el SMMLV es de COP 877.803 (USD 268).

- Salario integral:** Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno,

extraordinario, dominical y festivo, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, los subsidios y suministros en especie y, en general, los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV.

2. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:

Prestaciones sociales	Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual		Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Interés de cesantías	Anual		12% sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción.
Prima de servicios	Semestral		Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagadero en junio y diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual		COP 102.854 para el año 2020 (USD 31) pagadero a todos los empleados que devenguen hasta 2 SMMLV.
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses		Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV, COP 1.755.606 (USD 536).

3. Descansos obligatorios

a. Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional, hasta dos (2) domingos durante el mes calendario, se le debe pagar en proporción a las horas laboradas dicho domingo, con un recargo del 75% sobre el salario ordinario, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del

75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo y, adicionalmente, se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

b. Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

contrato de trabajo; es decir, la fecha inicialmente pactada.

Contratos por duración de obra o labor determinada:

la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a (15) días.

Contratos a término indefinido:

la indemnización se calcula de la siguiente forma para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso de que el empleador, a la terminación del contrato laboral, no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros 24 meses.

4. Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

a. Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Contratos a término fijo:

la indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su

5. Aportes al sistema integral de Seguridad Social

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador, Uruguay, Perú y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones en cualquiera

de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

1.**Aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

Periodo de pago:
Mensual

Base máxima de cotización:

25 SMMLV



Este aporte equivale al 12.5% del salario mensual del trabajador



de los cuales el empleador paga el 8,5%

↓
y el trabajador paga el 4%

2.**Aporte al Sistema de Riesgos Laborales.**

Periodo de pago:
Mensual

Base máxima de cotización:

25 SMMLV

Se pagará a todos los empleados dependiendo del nivel de riesgo en el cual empresa de la siguiente manera:

Nivel I	Nivel II	Nivel III
0.522 %	1.044 %	2.436 %
Nivel IV	Nivel V	
4.350 %	6.690 %	

Se cotizará este porcentaje sobre el salario mensual del trabajador. El 100% del pago estará a cargo del empleador.

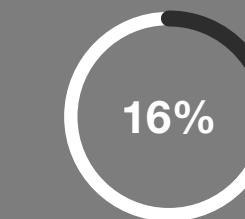
100%

3.**Aportes al Sistema General de Pensiones.**

Periodo de pago:
Mensual

La base máxima de cotización:

25 SMMLV



Equivale al 16% del salario mensual del trabajador



de los cuales el empleador paga el 12%



↓
y el trabajador paga el 4%.

Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar un 1% adicional destinado al fondo de solidaridad.

+4 SMMLV

Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia.

6. Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a las cajas de compensación familiar. Según la ley, los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios y los aportes al SENA, así como al subsidio familiar, al 6 % de dicha nómina (2% y 4%, respectivamente).

El artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 estableció los requisitos que deben cumplir las sociedades, para efectos de ser exonerados del pago de

aportes a la seguridad social en salud (en el % del empleador) y parafiscales a favor del SENA y del ICBF.

Esta ley estableció que la exoneración aplicaría a aquellos trabajadores que devenguen individualmente menos de 10 SMLMV.

Para determinar si se procede o no con la exoneración de aportes en salud (% del empleador) y parafiscales (SENA e ICBF), el Decreto 1828 de agosto 27 de 2013, establece que se debe tener en cuenta lo efectivamente “devengado” por el trabajador.

7. Licencias

Licencia de maternidad:

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

Licencia de paternidad:

El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Licencia por luto:

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de trabajo

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

2. Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.

Acoso laboral

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión, maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercido en las relaciones de trabajo.

Esta ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas y a crear un comité de convivencia encargado de establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y de seguir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

Derecho de Asociación Sindical

Los trabajadores en Colombia gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

13

Régimen Migratorio - Visas

El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de visitante, migrante y de residente las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades comerciales, empresariales o de inversión en el país.

Cuando un extranjero celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones migratorias para el ingreso de extranjeros y al control durante su permanencia en el país. Colombia controla y regula el ingreso y

la permanencia de extranjeros en el país mediante el régimen migratorio.

En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante para ingresar al país.

Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contactos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

Países que no requieren visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa "V" en calidad de turista para ingresar al país:

A.

Albania
Alemania
Andorra
Antigua y Barbuda
Antigua República
Yugoslava de Macedonia
Argentina
Australia
Austria
Azerbaiyán

B.

Bahamas
Barbados
Bélgica
Belice

Bolivia
Bosnia y Herzegovina
Brasil

Brunei-Darussalam
Bulgaria
Bután

C.

Canadá
Chile
Chipre
Costa Rica
Croacia

D.

Dinamarca
Dominica

E.

Ecuador
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos de América
Estonia

F.

Federación de Rusia
Fiyi
Filipinas
Finlandia
Francia

G.

Georgia
Granada
Grecia
Guatemala
Guyana

H.

Honduras
Hungria

I.

Indonesia
Irlanda
Islandia
Islas Marshall
Islas Salomón
Israel
Italia

J. K. L.

Jamaica
Japón
Kazajstán
Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo

M. N.

Malta
México
Micronesia
Moldavia
Mónaco

Montenegro
Noruega
Nueva Zelanda

P. Q.

Países Bajos
Palaos
Panamá
Papúa Nueva Guinea
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal
Qatar

R.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa
República de Corea
República Dominicana
Rumania

S.

San Cristóbal y Nieves
Samoa
San Marino
Santa Lucía
Santa Sede
San Vicente y las Granadinas
Serbia
Singapur
Suecia
Suiza
Surinam

T. U. V. Y.

Trinidad y Tobago
Turquía
Uruguay
Venezuela

Los portadores de pasaporte de Hong Kong, SAR China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y la duración de su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.

La permanencia permitida suele ser de noventa (90). Esta permanencia se puede prorrogar a solicitud del extranjero, por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.

Clasificación de Visas

1. Visa de Visitante

Tipo "V"



a. Visa de visitante de ocio o turismo

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.



d. Visa de visitante para participar en un evento en calidad de conferencista, expositor, concursante, jurado o personal logístico

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.



b. Visa de visitante de negocios

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa constitución de sociedad comercial.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.



e. Visa de visitante como practicante o pasante en compañía colombiana

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.



c. Visa de visitante como tripulante de embarcación o plataforma costera

Solicitantes: es expedida al extranjero que viene a trabajar aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.



f. Visa de visitante para realizar una producción audiovisual o contenido digital

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o cualquier contenido digital.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.



g. Visa de visitante para realizar cubrimiento periodístico o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de realizar cubrimientos periodísticos y/o permanecer en el país temporalmente como un corresponsal de un medio periodístico internacional.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.



h. Visa de visitante como prestador de servicios temporales a una persona natural o jurídica en Colombia

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios temporales en una compañía colombiana o a una persona natural con contrato de trabajo.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.



i. Visa de visitante para ocupar cargo en una compañía con sede en Colombia en virtud de una transferencia intracorporativa

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para ocupar un cargo en una compañía que tenga sede en Colombia bajo un programa de transferencia intracorporativa establecido en algún instrumento internacional vigente con Colombia, por ejemplo: TLC.

Término: la visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

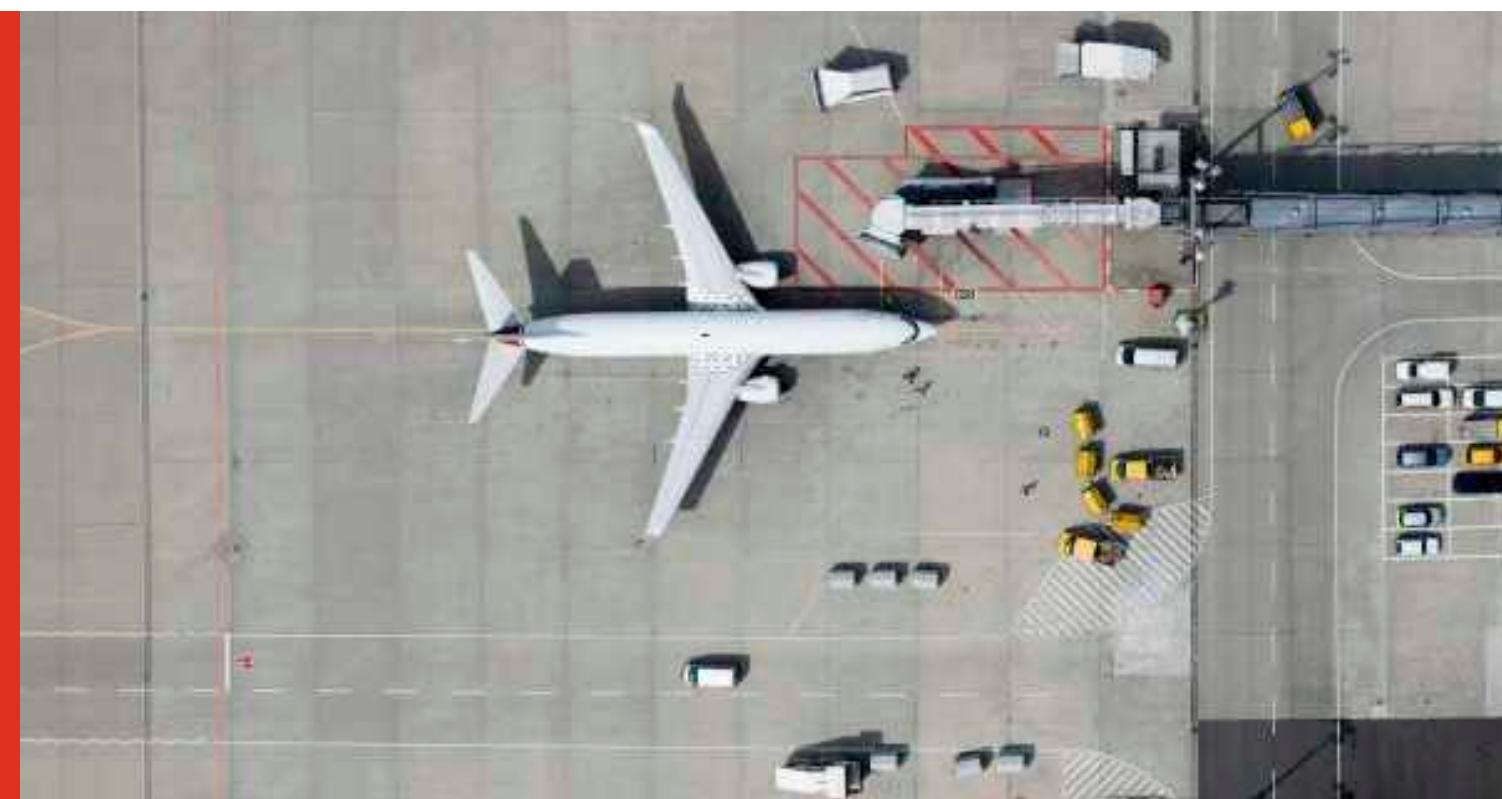


j. Visa de visitante para visitar el territorio nacional bajo programas de vacaciones-trabajo

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para visitar el territorio nacional bajo un programa de vacaciones-trabajo establecido en algún tratado con algún Estado y con Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta un (1) año continuo o discontinuo durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

Visa de Visitante
Tipo "V"



Visa de Visitante
Tipo "V"



2. Visa de Visitante Tipo “M”

a. Visa de migrante como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a)

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio colombiano como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tendrá permiso de trabajo.

b. Visa de migrante como refugiado en Colombia

Solicitantes: es expedida al extranjero calificado como refugiados o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y de Conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. Esta visa tiene permiso de trabajo.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza una permanencia durante la vigencia de la visa.

c. Visa de migrante como empresario

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad, su participación deberá ser mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP 82.811.600 (USD 26.787⁶).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo solo para ejercer en la sociedad adquirida.

d. Visa de migrante como religioso, misionero o religioso en formación

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en calidad de religioso, debidamente reconocido por el Estado colombiano.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

e. Visa de migrante como inversor inmobiliario

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de propietario de inmueble deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 307.231.050 (USD 93.754⁷).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

f. Visa de migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio padre o hijo de un colombiano que haya obtenido su nacionalidad por adopción.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

g. Visa de migrante como trabajador de larga duración

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral o contratación por prestación de servicios.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.

h. Visa de migrante como independiente

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar al país como trabajador independiente que cuenta con experiencia o cualificación para ejercer una profesión.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada.

i. Visa de migrante como estudiante

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende desarrollar un programa académico, siempre que este sea impartido por un centro educativo certificado.

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del programa académico) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

j. Visa de migrante como pensionado o rentista

Solicitantes: es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia como pensionado que se le reconoce el pago mensual de un monto no inferior a tres (3) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 2.633.409 (USD 804), o al rentista de capital que compruebe que recibe de entidad privada o pública un valor no inferior a diez (10) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP 8.778.030 (USD 2.679).

Término: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

k. Visa de migrante como nacional de los Estados partes del MERCOSUR

Solicitantes: es expedida a ciudadanos que hacen parte de los países que conforman MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay.

Término: la visa se concede por un término de hasta tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa tiene permiso de trabajo.

6. 1 USD = COP 3.277

7. 1 USD = COP 3.277

3. Visa de Residente Tipo “R”

Solicitantes:

es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:

 Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.

 El extranjero inversionista que haya registrado una inversión extranjera ante el Banco de la República en un monto superior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos corresponde a COP 570.571.950 (USD 174.114^b).

 Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.

- **Término:** Indefinida. La etiqueta de la visa se concede por el término de cinco (5) años.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- En caso de que el extranjero se ausente por un término de dos (2) años continuos o más, perderá el derecho de esta visa.

EE
R

EE
R

EE
R

8. 1 USD = COP 3.277

Permisos de ingresos y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país y que además, en razón a su nacionalidad, no requieren visa en calidad de turista.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

a. Permiso de Turismo (PT)

Este permiso permite realizar actividades de descanso, tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, científicos, deportivos, convencionales o para negocios.

b. Permiso de Integración y Desarrollo (PID)

Será otorgado a extranjeros que ingresen para realizar gestiones personales, para apoyar gestiones de importancia para el Gobierno Nacional, asistir a eventos académicos, realizar actividades en calidad de docentes o conferencistas, entre otros.

c. Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)

Se otorgará a extranjeros que ingresen al país a brindar asistencia técnica especializada, a realizar presentaciones artísticas, con el fin de esperar conexiones o escalas y a miembros de tripulaciones.

La vigencia de los PIP dependerá de la actividad que realice el extranjero. La mayoría de los permisos se otorgan por noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica, cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario por año.

ii. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en la resolución 3167 de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Cédula de extranjería

- Es otorgada a los extranjeros que hayan obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses.
- El registro de la visa se deberá hacer ante Migración Colombia (UMC), dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, la UMC expedirá la Cédula de extranjería solicitada. La cédula de extranjería será expedida por el mismo término de la visa.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo facilita para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

14

Régimen Tributario

Previo a la explicación del régimen tributario actual, conviene precisar que, mediante la Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional declaró la inexistencia de la mayoría de los artículos de la Ley 1943 de 2018, debido al desconocimiento de los principios de publicidad y consecutividad, en el trámite legislativo de aprobación de dicha Ley. Según la Corte, la proposición con la que finalizó el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se planteó de manera incompleta y no cumplió con la publicidad necesaria para que “el Legislador emitiera su consentimiento en la aprobación de una ley de alto contenido tributario que requiere amplias garantías democráticas, en aplicación de los principios de literalidad y que no hay tributo sin representación”. Sin embargo, en uso de sus facultades,

la Sala decidió que el fallo tendría efectos diferidos a partir del primero (1) de enero de 2020 y manifestó que en caso de que no se promulgue una nueva ley sustitutiva de la Ley 1943 de 2018 al vencimiento del término propuesto, se producía la reviviscencia de las normas derogadas por la Ley de Financiamiento y la improcedencia de las normas adicionadas por la misma.

El 27 de diciembre de 2019 fue promulgada la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual reprodujo la mayoría de los textos de la Ley 1943 de 2018. Así mismo, durante el 2019 se emitió el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1955 y el Decreto Ley 2106, los cuales contienen disposiciones de naturaleza tributaria.

Impuesto de renta y complementarios

1. Generalidades

El impuesto de renta grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas. Para determinar la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Conforme a lo anterior, para las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera.



Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Finalmente, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles. Ahora bien, con respecto al periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, éste es anual y corresponde al ejercicio del

primer de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción de año.

2. Tarifa general y tarifas especiales

Personas Jurídicas:

Al igual que la Ley de Financiamiento, la Ley de Crecimiento Económico replicó la tarifa de impuesto de renta para personas jurídicas, con una tarifa del 32% para el 2020, 31% para el 2021 y del 30% a partir del año gravable 2022.

Así mismo, se estableció la liquidación de puntos adicionales del impuesto de renta para entidades financieras, quienes deberán liquidar el impuesto de renta a una tarifa del 36% para el año gravable

2020, 34% para el año gravable 2021 y 33% a partir del año gravable 2022.

Conviene precisar que estos puntos adicionales no fueron aplicables para el año gravable 2019 debido a que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-510 de 2019, declaró su inexistencia.

Por otro lado, con respecto a las tarifas especiales de tributación que se incluyeron en la Ley 2010 de 2019, se encuentran:

Tarifa	Naturaleza
27%	Mega inversiones: los contribuyentes del impuesto de renta que generen al menos 400 nuevos empleos directos, y con respecto a las Mega inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, el requisito corresponde a la creación mínimo de 250 empleos directos. Adicionalmente, que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con un valor igual o superior a 30,000,000 de UVT (COP 1,028,100,000,000). Para acceder a este beneficio se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 235-2 del estatuto Tributario. A esta tarifa especial también podrán acceder las Mega Inversiones en zona franca.
20%	Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca.

Tarifa	Naturaleza
15%	<p>Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019 que: (i) cuenten con más de 80 hectáreas y (ii) tengan más de 40 usuarios entre empresas nacionales y extranjeras.</p>
9%	<p>i. En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes: a) si son nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley 1943 de 2018, la tarifa aplicará por un término de 20 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos pero proporcionales al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble.</p> <p>ii. A partir de 2019, en el caso de servicios hoteleros prestados en municipios con 200,000 habitantes o más: a) si son nuevos hoteles, esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 4 años siguientes y por un término de 10 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50 % del valor de adquisición del inmueble.</p> <p>iii. Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200,000 habitantes y dentro de los siguientes 10 años a partir de la vigencia de la ley, por un término de 20 años.</p> <p>iv. Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios con 200,000 habitantes o más y dentro de los siguientes 4 años a partir de la vigencia de la Ley, por un término de 10 años.</p> <p>v. Los servicios prestados en los parques que se remodelen o amplíen dentro de los 4 años siguientes a la vigencia de la ley, por un término de 10 años, en tanto el valor de la remodelación no sea inferior al 50% del valor de los activos.</p> <p>vi. Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en las que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes.</p> <p>vii. Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos, colecciónables seriados de carácter científico o cultural.</p> <p>viii. Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.</p>

Personas Naturales:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, a partir del año gravable 2020.

Rangos en UVT	Tarifa Marginal	Impuesto	
Desde	hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 28% +116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% +788 UVT
>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

3. Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva. Conforme a lo anterior, anualmente los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante

la aplicación de los dos sistemas descritos, con la finalidad de determinar el valor más alto que resulte de la comparación anterior, el cual corresponderá al valor que se liquidará por concepto de impuesto de renta correspondiente al año gravable.

Sistema ordinario:

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, recibidos en el año o periodo gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y se depuran como aparece en la siguiente figura:

Ingresos brutos	Ingresos netos gravables	Renta líquida gravable Por
– descuentos, devoluciones y rebajas	– costos	\$ tarifa
Ingresos netos	Renta bruta	Impuesto básico de renta
– ingresos no contributivos de renta ni ganancia ocasional	– deducciones	– descuentos tributarios
	Renta líquida	Impuesto neto de renta
	– rentas exentas	

Sistema de renta presuntiva:

La renta presuntiva corresponde al monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. Es importante aclarar que esta no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.

- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.

- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

- Las primeras diecinueve mil (19,000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8,000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

Hay contribuyentes que, en razón de su objeto social, se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.

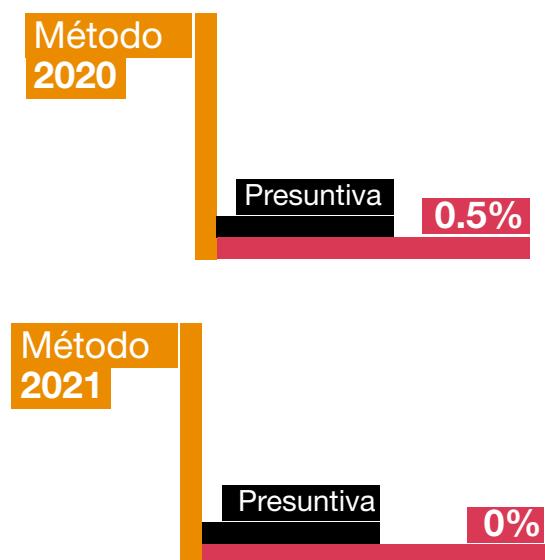
4. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable:

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE - no estarán sujetos a renta presuntiva.

En el caso de las personas naturales, la depuración no tendrá en cuenta la cédula de pensiones y dividendos.

La Ley 2010 de 2019, modificó el porcentaje del desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, dejando la tarifa para el año 2020 en el 0,5% y manteniendo el 0% a partir de 2021.



- Los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, entre otros.

5. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios,

a. Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, subsidio familiar y al Sistema de Seguridad Social Integral) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes contribuyentes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta; (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los

- Adicionalmente, la Ley 2010 de 2019 declaró la reviviscencia de varios artículos del Estatuto referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros, con el fin de que éste vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determinan con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

b. Impuestos, tasas y contribuciones

Es posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente (o que se hayan devengado, para los obligados a llevar contabilidad) y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

Es posible deducir el 50% del GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad

productora de renta del contribuyente. Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del ICA y su complementario de avisos y tableros; a partir del año gravable 2022 este descuento será del 100%.

Se precisa que no son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.

c. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas.

No obstante, en Colombia tenemos reglas de subcapitalización, de acuerdo con las cuales se limita la deducción de los gastos por concepto de intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Existen determinadas excepciones en la Ley para la aplicación de esta limitación, como ocurre para empresas en periodo improductivo, financiación de proyectos de infraestructura de transporte y la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, entre otros.

d. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en

la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

e. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con la definición legal, serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen. Cabe destacar que esta deducción no excluye la posibilidad de aplicar de manera simultánea el descuento tributario por la realización de este tipo de inversiones.

También procede la deducción cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a ciertos requisitos. Lo anterior no excluye la aplicación del descuento tributario que se otorga por la realización de inversiones de esta naturaleza (artículo 256 del Estatuto Tributario).

f. Compensación de pérdidas fiscales

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Inicialmente, se permitía compensar pérdidas fiscales en los cinco (5) períodos gravables siguientes sin ningún monto límite. Posteriormente, la Ley 788 de 2002 fijó un término de 8 años, sin exceder anualmente del 25% del valor de la perdida fiscal. Luego, el Art. 5 de la Ley 1111 de 2016, que modificó el Art. 147 del Estatuto tributario, no establecía límites ni en el tiempo ni en la cuantía para la compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Finalmente, la Ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir del 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este periodo, se aplicará un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtenga, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

g. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos. Son deducibles:

- Los gastos pagados por anticipado: se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.
- Desembolsos de establecimiento: se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal — en proporciones iguales — por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.
- Investigación, desarrollo e innovación: por regla general, inicia en el momento en que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones por el tiempo que se espera obtener rentas, y, en todo caso, no puede ser superior a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20% de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad, bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la Ley.

h. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos							
	Construcción y edificaciones		Acueducto, planta y redes		Vías de comunicación		Flota y equipo aéreo
Depreciación fiscal anual	2.22 %	2.5 %	2.5 %	3.33 %			
Activos							
	Flota y equipo ferrero		Armamento y equipo de vigilancia		Equipo eléctrico		Flota y equipo de transporte terrestre
Depreciación fiscal anual	5 %	10 %	10 %	10 %			
Activos							
	Maquinaria y equipo		Muebles y enseres		Equipo médico científico		Envases, empaques y herramientas
Depreciación fiscal anual	10 %	10 %	12.5 %	20 %			
Activos							
	Equipo de computación		Redes de procesamiento de datos		Equipos de comunicación		
Depreciación fiscal anual	20 %	20 %	20 %				

La vida útil de los activos se determina de acuerdo con las IFRS; es posible utilizar otros métodos.

La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.

El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.



i. Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación, abono de liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente, corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

j. Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general, las deducciones del impuesto sobre la renta y complementarios tienen las siguientes limitaciones:

- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados; tales como: regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos, es el 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

k. Deducción del primer empleo

Hasta el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario será deducible para los contribuyentes que declaran impuesto de renta, por los pagos de salarios por concepto de primer empleo a favor de personas menores de 28 años.

Ahora, dicha deducción procederá en el año gravable en que el empleado sea contratado por el contribuyente y no podrá superar las 115 UVT mensuales por trabajador. Por último, el Ministerio de Trabajo será quien acredite mediante certificación que se trate del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para acceder a la deducción.

i. Pérdidas y cuentas por cobrar de empresas de servicios públicos

Las empresas intervenidas podrán aportarles el derecho a compensar pérdidas fiscales para que sean compensadas contra sus rentas líquidas ordinarias sin la limitación establecida. Es posible transferir las cuentas por cobrar, con el derecho a tomar las deducciones de los artículos 145 y 146 del Estatuto.

m. Deducción de costos y gastos para trabajadores independientes

Los profesionales independientes pueden detraer los costos y gastos asociados a las rentas de trabajo que provienen de honorarios y compensaciones de servicios personales. Sin embargo, la norma advierte que el contribuyente debe optar entre este tratamiento o el beneficio de 25% de renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206, en caso de que el contribuyente cumpla con los requisitos que plantea el parágrafo 5 del mismo artículo.

n. Otras deducciones

Con la Ley 2010 de 2019, se mantiene la deducción por contribución a educación de los empleados en los siguientes casos:

a.

Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.

b.

Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.

C.

Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica (primaria y secundaria) y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

No son deducibles:

- Expensas provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional. Regalías realizadas durante el año o periodo
- gravable cuando éstas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.

6. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente; entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25% previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25% del valor donado a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.

Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables, el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. En ningún caso, los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni el impuesto sobre la renta — determinado después de descuentos — podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.
- Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel para inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas.

7. Rentas exentas

Nuevas rentas exentas y condiciones de acceso:

a. Economía naranja

Se consideran exentas, por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma. Requisitos: i) domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo focalizado en las industrias referidas; ii) sociedades constituidas

y que inicien actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; iii) las actividades deben corresponder al listado establecido en la norma; iv) cumplir con el monto mínimo de empleos (3 empleados) y debe relacionarse con las industrias referidas; v) el proyecto debe presentarse ante el Ministerio de Cultura; vi) se debe cumplir con el monto mínimo de inversión (4,400 UVT) en un plazo máximo de 3 años.

b.

Desarrollo del campo colombiano

Se consideran exentas, por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario. Requisitos: i) objeto social exclusivo; ii) constituirse e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2022; iii) cumplir con el monto mínimo de empleos (10 empleados) y de inversión de 25,000 UVT; iv) presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura. Otros: esta renta exenta aplicará para esquemas empresariales, de inversión o de negocios.

c.

Nuevos empleos

Se establecen como requisitos adicionales para gozar de las rentas exentas por las actividades que incrementen la productividad en el sector agropecuario: i) La acreditación de la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas con las actividades que incrementen la productividad del campo; ii) El número de empleados necesarios para acceder al beneficio deberá tener relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el año gravable y se requiere de una inversión mínima en propiedad, planta y equipo en un período de seis (6) años; iii) Para acceder al beneficio se debe estar inscrito en el RUT como contribuyente del régimen general del impuesto sobre la renta; iv) Se debe acreditar que el mínimo de empleados requeridos no poseen la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma, v) No será procedente el beneficio cuando los nuevos empleos hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior en empresas con

las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente, vi) Para la acreditación de la vocación de permanencia mínima de empleos a 30 de junio del año, se debe presentar una declaración a la que se refiere el artículo en cuestión y demostrar que se han mantenido al 31 de diciembre del mismo año.

d.

Ingresos de Magistrados, Jueces, Fiscales y Procuradores

La Ley de Crecimiento Económico revive este beneficio, considerando como renta exenta el 50% de los gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales, de sus Fiscales y de sus Procuradores Judiciales, y 25% para los Jueces de la República, sobre sus salarios. A esta renta exenta no le aplica la limitante del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.



e. Otras rentas exentas

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación, siempre que se acrediten los requisitos para acceder a ellas:

- La utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años.
- El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenido en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.
- Recursos del Sistema General de Seguridad Social.
- Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

8. Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de

10%

La tarifa diferencial para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del

20%

Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público — debido a ciertas características especiales — pueda recaudar, retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones

mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

La Ley 2010 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, de la siguiente manera:

Rangos en UVT ⁽²⁾		Tarifa Marginal	Retención en la Fuente
Desde	hasta		
>0	95	0,0%	0
>95	150	19,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28%+10 UVT
>360	640	33,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33%+69 UVT
>640	945	35,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35%+162 UVT
>945	2300	37,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37%+268 UVT
>2300	En adelante	39,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39%+770 UVT

Régimen de Mega-inversiones

Busca fomentar la inversión y la generación de empleo, a través del otorgamiento de incentivos tributarios a favor de contribuyentes que realicen inversiones y que cumplan con los requisitos señalados en la ley.

Beneficios

1.

Tarifa del 27 % para el impuesto sobre la renta.

2.

Depreciación de activos fijos en períodos mínimos de 2 años.

3.

No sujeción a renta presuntiva.

Requisitos

i) Generar mínimo 400 empleos y para inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, el requisito corresponde a la creación de mínimo 250 empleos; **ii)** contar

4.

Si la inversión se realiza a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes se aplicarán las siguientes reglas en el caso de impuesto a los dividendos

Si los dividendos provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: no estarán sujetos al impuesto a los dividendos.

Si los dividendos provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: tarifa única del 27.

5.

No sujeción al impuesto al patrimonio.

6.

Posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad jurídica con las siguientes características: La estabilidad aplicable para los beneficios y condiciones tributarias relacionadas con el beneficio. El proceso de calificación se realiza ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y el contrato se firma con la DIAN. Se debe pagar una prima del 0.75 % del valor de la inversión que se realice cada año, que no puede ser inferior a 30,000,000 UVT.

con inversiones realizadas por un valor mínimo de 30,000,000 UVT; **iii)** la inversión debe hacerse en propiedad, planta y equipo; y **iv)** la inversión debe efectuarse en un periodo máximo de 5 años desde el momento de la aprobación del proyecto de la Mega-inversion.

Este régimen aplicará para las inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 y por un término de 20 años; **ii)** el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad competente para reconocer el carácter de mega inversión de un proyecto; **iii)** este régimen no aplicará para inversiones de proyectos relacionados con la

evaluación y exploración de recursos naturales no renovables; y **iv)** para garantizar estos beneficios frente a posibles cambios normativos, se permitirá la suscripción de contratos de estabilidad tributaria. Por último, la ley dispuso que de igual manera pueden existir Mega-inversiones en Zonas Francas cobijadas bajo el mismo régimen.

Tributación internacional

1. Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Sujetos que pueden acceder al régimen

Las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Requisitos para acceder

- 1.** Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.
- 2.** Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.

3.

Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN. La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos y sean rechazados por la DIAN. Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Beneficios del régimen CHC

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia se entenderán rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta.

2. Enajenaciones indirectas

Una enajenación indirecta corresponde a la transferencia de un derecho de participación en un activo, en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre las partes relacionadas o independientes.

Cuando se realice una posterior enajenación indirecta, el costo fiscal del activo subyacente será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior que posee los activos subyacentes ubicados en Colombia.

Igualmente, la norma establece que en caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras

donde se configure este escenario, se seguirá lo establecido en el artículo 319-8 del Estatuto Tributario.

En tal sentido, si el valor de los activos en Colombia no supera el 20% del valor de todos los activos del grupo, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad que tenga la calidad de matriz de las entidades involucradas, la operación no estará gravada en Colombia.

En caso contrario, la operación se considerará una venta gravada en Colombia, dando aplicación a las normas de ventas indirectas.

3. Declaración de activos en el exterior

Únicamente estarán obligados a presentar esta declaración quienes posean activos cuyo valor patrimonial sea superior a 2.000 UVT. Adicionalmente, se reducen las sanciones por la presentación extemporánea de estas declaraciones, así:

Concepto	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	
		Año 2020 en adelante	Año 2019 y anteriores*
La declaración se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar	1.5% del valor de los activos	0.5% del valor de los activos	0.1% del valor de los activos
La declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar	3% del valor de los activos	1% del valor de los activos	0.2% del valor de los activos
En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar:	25% del valor de los activos poseídos en el exterior.	10% del valor de los activos poseídos en el exterior	2% del valor de los activos poseídos en el exterior

* Es aplicable, siempre que el contribuyente presente declaración de activos en el exterior de 2019 y anteriores y pague sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2020.

4. Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

a. Criterios para la identificación

Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:

Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

- A.
- B.
- C.
- D.
- E.

Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.

Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.

Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.

Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.

Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

Aquellos regímenes a los que solo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring-fencing)

b. Efectos de la clasificación

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales, los cuales hayan sido calificados como tal por el gobierno nacional, salvo que sobre ellos se haya efectuado retención en la fuente a título de renta (cuando haya lugar).

Por otra parte, además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Las operaciones deberán estar sujetas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición, o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial, para la realización de las actividades que generaron los pagos mencionados, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

c. Beneficiario efectivo

A las subsidiarias o filiales, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, los patrimonios autónomos y los fondos de inversión colectiva se les exige información detallada sobre los beneficiarios efectivos de sus pagos o abonos en cuenta. La reforma incluye la definición de beneficiario efectivo de la siguiente manera:

- Tener control efectivo, directo o indirecto, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.
- Ser beneficiario, directo o indirecto, de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.
- Se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que en último término posea, controle o se beneficie, directa o indirectamente, de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica y que cumpla con las siguientes condiciones:
 - Persona natural que posea de manera directa y/o indirecta, el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
 - Persona natural que de manera individual o considerando su grupo familiar hasta un 4 grado de consanguinidad o afinidad, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica. Para determinar el mencionado control, habría que aplicar el siguiente procedimiento:

■ Persona natural que tenga, directa o indirectamente, en última instancia, el control material y/o interés o participación controlante sobre la propiedad;

■ En caso de que no haya certeza acerca de la persona natural identificada anteriormente como beneficiario efectivo, final o real, habrá que identificar la persona natural que tenga control sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica por cualquier otro medio. Si con lo mencionado no se identifica al beneficiario efectivo, habrá que identificar a la persona natural que ostente el cargo de funcionario de más alta gerencia o dirección dentro la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

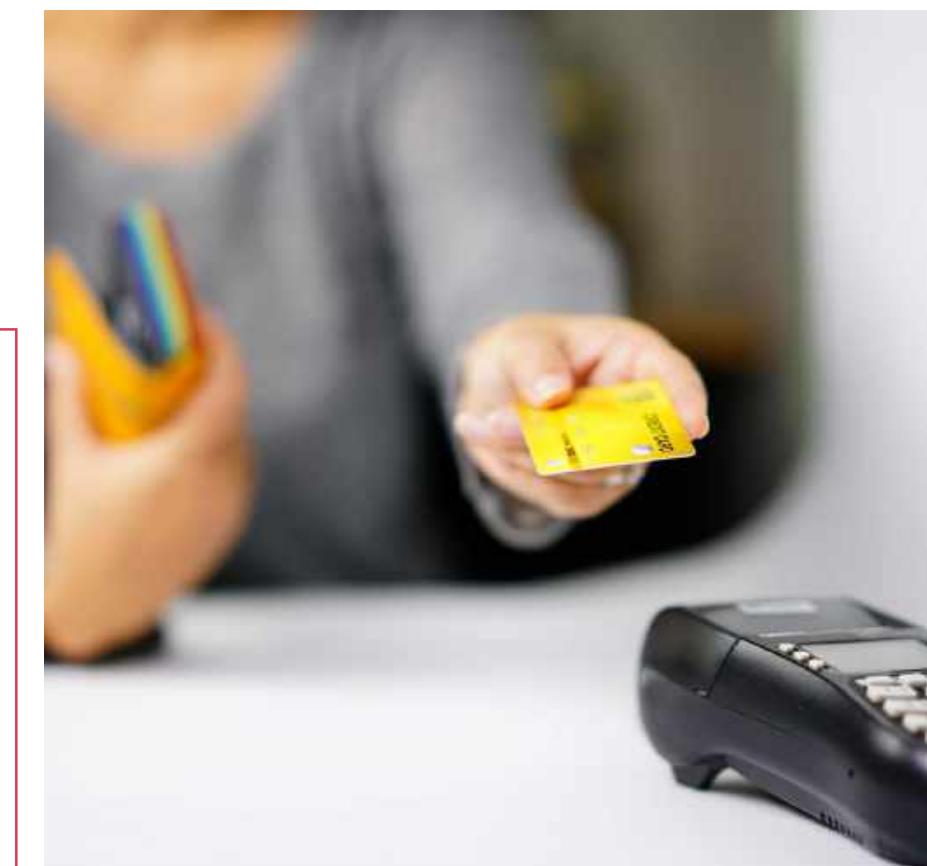
■ Persona natural que se beneficie en 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Adicionalmente, se crea el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, finales o reales – RUB, cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la DIAN y será implementada mediante resolución.

6. Precios de transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigor de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.



5. Presunciones para entidades controladas desde el exterior (ECE)

En el caso de las entidades controladas desde el exterior, cuando sus ingresos activos o de actividades económicas reales representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones darán origen a rentas activas. A su vez, cuando los ingresos pasivos de las ECE (Entidades Controladas del Exterior) representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de sus ingresos, costos y deducciones dan origen a rentas pasivas.

7. Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Concepto

Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.

20 % Ley 2010 de 2019

Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

20 % Ley 2010 de 2019

Licencia de Software.

20 % Ley 2010 de 2019

Servicios de administración y dirección.

33 % Ley 2010 de 2019

Créditos iguales o superiores a un año, leasing (transición).

15 % Ley 2010 de 2019

Concepto

Créditos para la financiación de proyectos APP.

5 % Ley 2010 de 2019

Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinos.

1 % Ley 2010 de 2019

Explotación de películas cinematográficas.

15 % Ley 2010 de 2019

Cesión de primas de reaseguro.

1 % Ley 2010 de 2019

Transporte internacional.

5 % Ley 2010 de 2019



Impuesto a los dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos que provengan de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2019:



1. Personas naturales

a. Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad

Rangos en UVT	Impuestos
Desde <0 hasta 300	0
Tarifa marginal 0%	
Desde 300 en adelante	Dividendos en UVT menos 300 UVT) *
	Tarifa marginal 10%

b. Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad

Se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto de renta, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del 10% se aplicará una vez disminuido este impuesto (32% para el año gravable 2020, 31 % para el año gravable 2021 y 30% a partir del año gravable 2022).

2. Personas jurídicas

Período	Retención en la fuente por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.	Tarifa del impuesto de renta por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.
2020		32% (sobre el neto)
2021		31% (sobre el neto)
2022	10%	30% (sobre el neto)

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.
- Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018 mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Doble tributación

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

A nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578, que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones — CAN — (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados miembros.

Con referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión

fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Italia y Reino Unido. Los convenios con Francia y Japón fueron suscritos y están próximos a completar su trámite legislativo.

Impuesto sobre las Ventas - IVA

1. Generalidades

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

- Venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
- Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.
- Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

Salvo algunas excepciones muy particulares, el impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo cual para la determinación del mismo se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta

o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones, y que actualmente es del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados.

Con la Ley 2010 de 2019 se modificaron los catálogos de bienes y servicios gravados, excluidos, exentos y gravados a la tarifa del 5%, de la siguiente manera:

Bienes	Departamentos	Tratamiento
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción	Que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo Departamento	 Excluidos
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción	Que se introduzcan y comercialicen al Departamento del Amazonas.	 Exentos
Bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes, y motocarros y sus partes	Que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente de manera exclusiva a estos departamentos.	 Exentos
Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT	N/A	 Excluidos
Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor excede de 50 UVT	N/A	 Gravados al 5%

2. Bienes y Servicios excluidos de IVA

Sobre los bienes, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario. Entre los bienes excluidos se destacan, adicionalmente, los siguientes:

- Los equipos y elementos, nacionales o importados, destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales, de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias, por parte de usuarios altamente exportadores (ALTEX), de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- Toda la venta de bienes inmuebles.
- La venta de ciertos artículos, como los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, etc. que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.
- Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes.
- Bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos,

patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos.

- La venta de bienes facturados por los comerciantes que se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural, en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor (libreros).

Con respecto a los servicios excluidos de IVA, se destacan los siguientes:

- Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.
- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana y tratamientos de belleza.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.

- El transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de la Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Choco; Mompox (Bolívar), Tolú (Sucre),
- Miraflores (Guaviare) y Puerto Carreño (Vichada).
- La telefonía local prestada para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para los primeros 325 minutos mensuales.
- Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, con destino a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, centros de desarrollo infantil, geriátricos, hospitales públicos y comedores comunitarios.

3. Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados

Teniendo en cuenta los cambios que introdujeron la Ley de Financiamiento y la Ley de Crecimiento Económico, los siguientes bienes y servicios pasan de ser excluidos a gravados:

- Contratos de franquicia.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, las comisiones pagadas por la colaboración de seguros de vida y las de títulos de capitalización.
- Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas.

- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas del régimen aduanero especial:

Urabá	Cumaribo
Tumaco y	Maicao
Guapi	Uribia y
Inírida, Puerto	Manaure
Carreño	
La Primavera y	



4. Bienes y Servicios exentos de IVA

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, los siguientes son los bienes y servicios que pasan de gravados a exentos, replicando lo que establecía la Ley 1943 e incluyendo otros bienes y servicios adicionales:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo y nuevo de transporte público de pasajeros.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.
- Los beneficiarios de este tratamiento fiscal deben: **i)** mantener los mencionados bienes como activos fijos, **ii)** en caso de que el vendedor de estos vehículos, responsable de impuesto, sea comercializador, podría aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación establecido en la ley y **iii)** es extensivo este beneficio a favor de los contribuyentes que adquieran estos bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago del impuesto correspondiente.



5. Exención especial en el IVA

Se introdujo en la reforma una exención aplicable en tres días en el año, para los siguientes bienes corporales muebles enajenados dentro del territorio nacional:



a. Complementos del vestuario:

Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.



b. Para electrodomésticos:

Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 40 UVT, sin incluir IVA.



c. Elementos deportivos:

Su precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.



d. Juguetes y juegos:

Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior al 5 UVT, sin incluir IVA.



e. Vestuario:

Su precio de venta por unidad debe ser igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.



f. Útiles escolares:

Su precio de venta por unidad es igual o inferior a 3 UVT, sin incluir IVA.

Por otro lado, señala la norma que tales bienes deben ser enajenados en locales comerciales físicos y al detal, dentro de los períodos que defina la DIAN mediante resolución. Esta medida

podrá iniciar a partir del 1 de julio de 2020 y estaría vigente hasta el 30 de junio de 2021, momento en el cual el Gobierno determinará su continuidad.

6. Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que solo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

Adicionalmente, sobre la base gravable sobre la cual se liquida el IVA en la importación de

productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales, exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, se permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes períodos:

Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los tres bimestres inmediatamente siguientes.

Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho a descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.
- Adquisición de activos fijos.

7. Regímenes de responsable y no responsable

No responsables

Se elimina el régimen simplificado de IVA y en su lugar se establece uno nuevo, en el cual no se

deben registrar como responsables del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como

quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT.

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3.500 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año provenientes de actividades gravadas no supere la suma de 3.500 UVT.

Adicionalmente, se contempló que los límites de ingresos, celebración de contratos y consignaciones bancarias para ser considerado responsable del impuesto, serían de 4.000 UVT para los prestadores de servicios personas naturales que deriven ingresos de contratos con el Estado (el límite general es de 3.500 UVT).

Responsables

Se elimina el régimen común de IVA y se establece el régimen de responsables del impuesto de IVA, que son aquellos que no cumplen con los requisitos del régimen de no responsable anteriormente enunciado.

Con respecto a la obligación de expedir facturas por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal, se estableció que estos no están en la obligación de expedir facturas para servicios electrónicos o digitales.

8. Retención en la fuente

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de establecer la retención en la fuente del IVA hasta por el 50% del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15% del valor del impuesto.

Para los servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal, se tendrá que retener el 100% del IVA.

9. Servicios digitales

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente bajo los siguientes parámetros:

¿Cuáles servicios están comprendidos?

- a.** Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- b.** Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- c.** Suministro de servicios de publicidad online.
- d.** Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- e.** Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- f.** Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

¿Quién practicaría la retención?

Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros y los demás que designe la DIAN.

¿Quién puede acogerse al sistema de retención?

Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente.

Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA) o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.

¿Quiénes deben presentar declaración?

Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.

Quienes no estén en el listado de prestadores de estos servicios a los que obligatoriamente deberá practicárseles retención.

¿Cuál sería la base gravable?

El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.

Impuesto al carbono

Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro e importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurría primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (terajoules), de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir del año 2017 se creó la contribución parafiscal al combustible, cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM, por parte del refinador o importador, al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea, a la vez, distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

La tarifa de 0 pesos del impuesto nacional al carbono es aplicable en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Putumayo (además de Guainía, Vaupés y Amazonas).



Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los bienes y servicios que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos: 4%
- Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo”, como automóviles, motos, yates y globos: 8-16%
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en: restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías panaderías, bares y servicios de catering: 8%
- Los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de bebidas y comidas bajo contratos de franquicia no se encuentran sujetos al impuesto nacional al consumo, sino al impuesto sobre las ventas (IVA). Estos contribuyentes pueden optar por este tratamiento hasta el 30 de junio del 2019.

Para el régimen de los “no responsables” del impuesto al consumo de restaurantes y bares, que reemplaza al régimen simplificado, se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto, solo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los tres años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

Con el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE — opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, se integró también el impuesto nacional al consumo, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Gravamen a los movimientos financieros -GMF

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se

produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0.4%) del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto, sin importar

que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o

Impuesto al patrimonio

Es un impuesto que grava a propietarios de activos que al 10 de enero del año 2020 tengan valor igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, por los años 2020 y 2021.

El anterior impuesto fue introducido nuevamente por la Ley 1943 de 2019 y la Ley 2010 de 2019 lo replicó en lo que concierne a sus elementos esenciales (sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa).

Sin embargo, en cuanto a los sujetos pasivos adiciona a quienes sean contribuyentes de regímenes sustitutivos al del impuesto de renta

donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, como la realización de operaciones de factoring, la compra o descuento de cartera y los movimientos y retiros de las cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo o cheque de gerencia, entre otros.

(Régimen SIMPLE de Tributación); así mismo, se mantiene la posibilidad de detraer de la base gravable de este impuesto el 50% de los bienes normalizados, para quienes se hayan acogido al impuesto complementario de normalización en 2019 y para quienes se acojan en 2020, siempre que los bienes hayan sido repatriados e invertidos con vocación de permanencia.

Por último, se establece que el 75% del recaudo del impuesto al patrimonio se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.



Régimen de tributación SIMPLE

1. Generalidades

Se trata de un modelo de tributación optional de causación anual y pago bimestral que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el ICA, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale la pena precisar, respecto

de estos elementos del tributo, que se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, la base gravable y la tarifa para el Impuesto de Industria y Comercio – ICA – consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de éste, y con respecto a la tarifa, los Concejos municipales tienen hasta el 31 de diciembre de 2020 para proferir Acuerdos para establecer las tarifas de ICA consolidado.

2. Sujetos pasivos

Respecto de los sujetos pasivos del impuesto unificado, la Ley de Financiamiento consagra ciertos requisitos para ser calificados como tales; de ellos se destacan, entre otros:

Ser persona natural que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica, sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT. Si es una compañía Nueva, su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, se contempla quiénes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destacan: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes; las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista – por tratarse de servicios personales –; las sociedades que sean entidades financieras; las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

Adicionalmente, se deben cumplir las siguientes obligaciones formales para poder ser parte del régimen:

- a.** La Ley vuelve a establecer un régimen de transición para permitir la inscripción hasta el 31 de julio de 2020. A partir de 2021 será necesario inscribirse antes del 31 de enero.
- b.** Quienes se inscribieron al SIMPLE no deberán renovar su RUT en el año 2020.

3. Tarifa

Se establecen tarifas progresivas, dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente, las cuales dependen de la actividad desarrollada por él:

- Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería: entre el 2% y el 11.6%. (no son responsables de IVA).
- Actividades comerciales, servicios técnicos y mecánicos, en los que predomina el factor material sobre el intelectual; los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos, entre otros: entre el 1.8% y el 5.4%.
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los

c. Quienes opten por el SIMPLE deberán optar por la facturación electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción.

d. Las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos para acceder al régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos fijados en la ley 1943 no tendrían que volver a surtir el trámite para el año 2020, siempre y cuando sea voluntad del contribuyente continuar en este modelo de tributación.

servicios de profesiones liberales: entre el 5.9% y el 14.5%.

- Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte: entre el 4.9% y el 7% (en el primer caso se debe adicionar la tarifa del 8% por concepto del impuesto al consumo).

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto unificado, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos se debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito).

4. Medidas antielusión

Si bien la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributario.

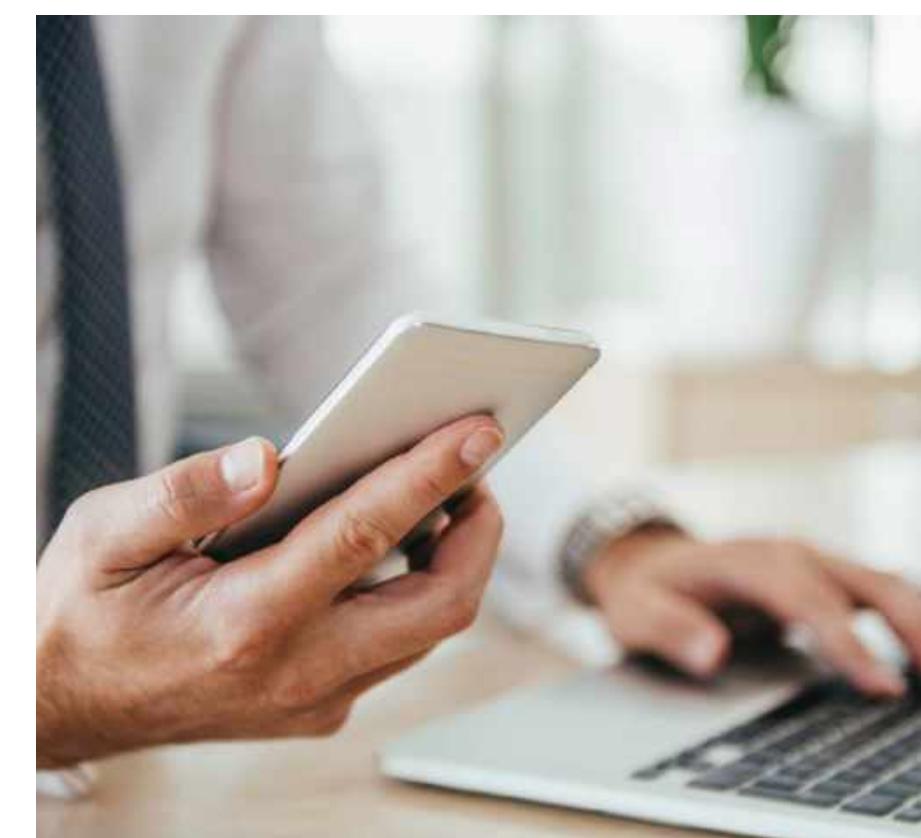
En este sentido, se han establecido unas medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente; entre otras, la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene, o es accionista en, varias empresas o es administrador en estas.

5. Retención en la fuente

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente, excepto en lo relacionado con pagos laborales. Adicionalmente, se estableció que habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor), realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto, sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

6. Otros

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de los grupos 2, 3 y 4 son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado será el previsto en el Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas podrían declarar y pagar el impuesto al consumo mediante el SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla con los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado (retraso mayor a un mes), será excluido y no podrá optar por éste en el año gravable siguiente a aquél en el cual se presentó el incumplimiento.



Impuesto de industria y comercio – ICA - y complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.

Teniendo en cuenta la reciente Reforma Tributaria (Ley 2010 de 2019), por medio de la cual fue creado el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE –, el cual integra, entre otros, el impuesto de industria y comercio consolidado, es pertinente mencionar que la nueva normatividad conservó, en cabeza de las entidades territoriales, la autonomía para definir los elementos del tributo (esto es: hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos).

Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

Actividad

Industriales

Tarifa

Del dos al siete por mil
(0.02% – 0.07%)

Actividad

Comerciales y de
Servicios

Tarifa

Del dos al diez por mil
(0.02% – 0.1%)

El impuesto de avisos y tableros es un impuesto de carácter territorial, complementario al impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público; es decir, este impuesto se liquida y se cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades – que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales – que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de los medios anteriormente enunciados. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el índice de precios al consumidor

(IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 5 y el 16 por mil (entre el 0.5 % y el 1.6%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que el impuesto predial tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos. Los sujetos pasivos son los particulares contratantes y beneficiarios del acto sometido a registro.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos.

La tarifa es la siguiente:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.3% y el 0.7%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.1% y el 0.3%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes.

Procedimientos tributarios y obligaciones formales

1. Facturación electrónica

A partir del 31 de marzo del 2020 se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Años	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda). Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020.

En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del Decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquiriente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

Desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de costos y gastos, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.

Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada

2. Otros

Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo, a:

- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.

Conciliación contencioso-administrativa

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de los procesos en materia tributaria, aduanera y cambiaria con las siguientes características, que cursen ante la jurisdicción contencioso-administrativa:

- Cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia: se puede conciliar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20 % de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Cuando el proceso se encuentre en segunda instancia: se puede conciliar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualizaciones.

En los procesos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) se podrán conciliar sanciones e intereses derivados de procesos administrativos. Se estableció como plazo límite para hacer la solicitud que trata esta norma el 30 de junio de 2020 y el acuerdo deberá suscribirse a más tardar el 31 de julio de 2020.

- Quienes custodien, administren o, de cualquier manera, gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes, con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

Quienes suscriban acuerdos de conciliación podrán acceder a acuerdos de pago que no podrán exceder el término de doce meses, contados a partir de su suscripción. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.



Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

Se faculta a la DIAN para que termine los procesos administrativos de esta naturaleza con las siguientes características:

- Si se notificó requerimiento especial, liquidación oficial: será posible transar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó pliego de cargos o resolución sanción: será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague 50% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó resolución que impuso sanción por no declarar: será posible transar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- Si se notificó sanción por devolución o compensación improcedente: será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que: se pague 50% de las sanciones, intereses y actualizaciones, y que se pague el 100% del impuesto y las sanciones e intereses reducidos.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

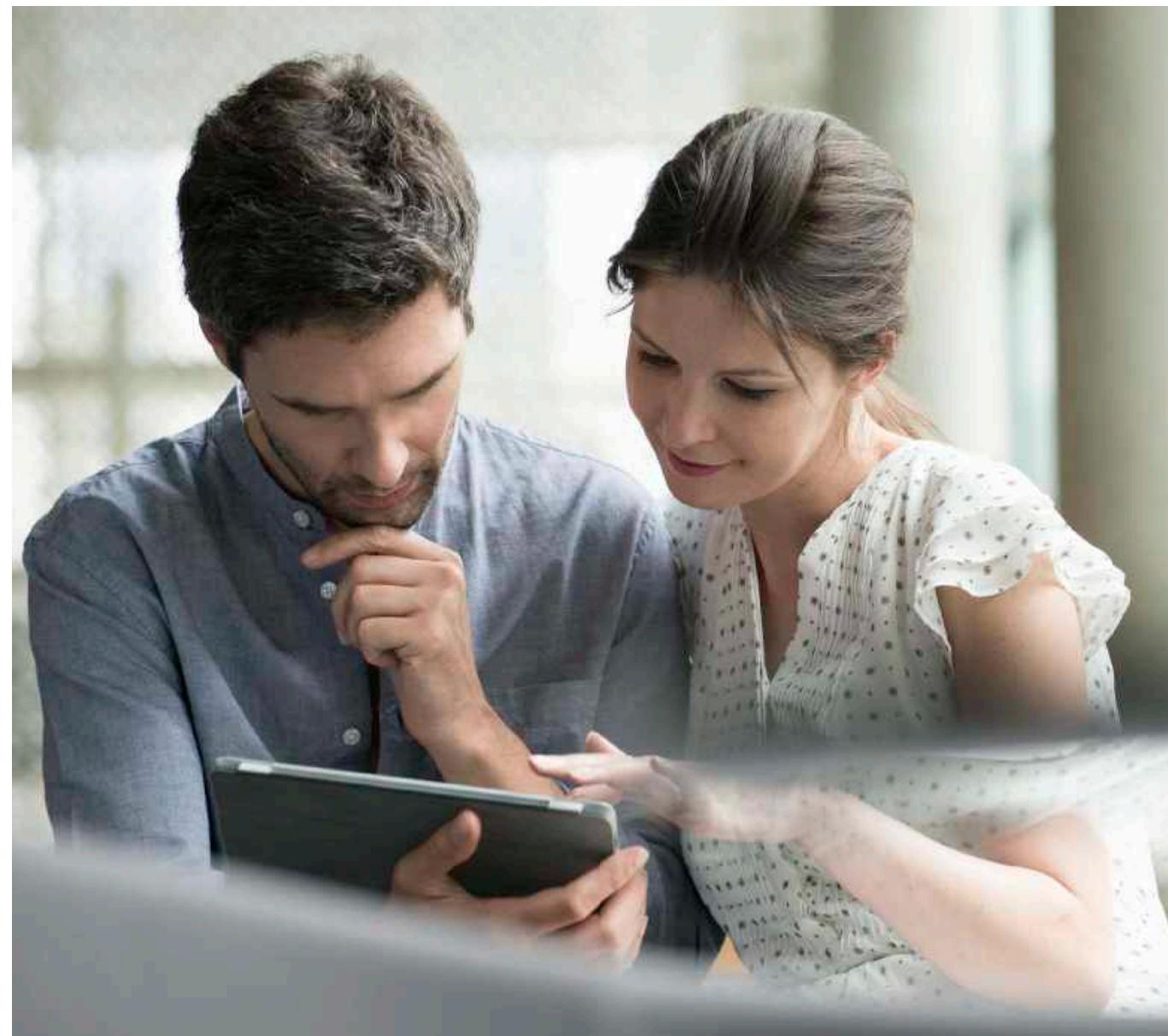
Procedimiento de mutuo acuerdo- MAP

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación mediante solicitud formal a la DIAN, con las siguientes características:

Para acceder al procedimiento es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa y este desistimiento sea aceptado por la DIAN.

La DIAN establecerá, mediante resolución, los detalles del procedimiento.

- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI (Convenios para evitar Doble Imposición):
 - Tendrán la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo; por lo cual prestarán mérito ejecutivo.
 - No serán objeto de recursos.
 - Podrán ser implementados en cualquier momento, independientemente del periodo de firmeza de la declaración.



Notificación electrónica

Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante que haya informado su dirección electrónica en el RUT, todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria, tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros, y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.

Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo mediante el correo electrónico; sin embargo, se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el término aplicable de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.

Beneficio de auditoría

Se establece — para los períodos gravables 2020 y 2021 — el beneficio de auditoría para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30%, en relación con el año inmediatamente anterior, mediante el cual dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del 20% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado: emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional, y la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Firmeza

6 meses a partir de su presentación

Requisito

Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior.

No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

Firmeza

12 meses a partir de su presentación

Requisito

Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 20% frente a la declaración anterior.

No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de ésta y, por ende, su compensación en años posteriores.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría no hubieren presentado declaración de renta y complementarios y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2020 a 2021 les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este beneficio, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes que se establecen anteriormente.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio.

Así mismo, la Ley de Crecimiento Económico dispone expresamente que las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoría por el año gravable 2019.



15

Aspectos corporativos

El vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

Vehículos de inversión

En Colombia los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, tales como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación, presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

1. Tipos de vehículos de inversión

Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S): este tipo societario se puede conformar con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A.S. o de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada”.

La sucursal de sociedad extranjera también es un vehículo de inversión muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.

Sociedad Anónima (S.A.): este tipo societario debe contar con mínimo cinco accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su incorporación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, al igual que sus reformas estatutarias*. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A. o de las palabras “Sociedad Anónima” y están obligadas a designar un auditor estatutario.

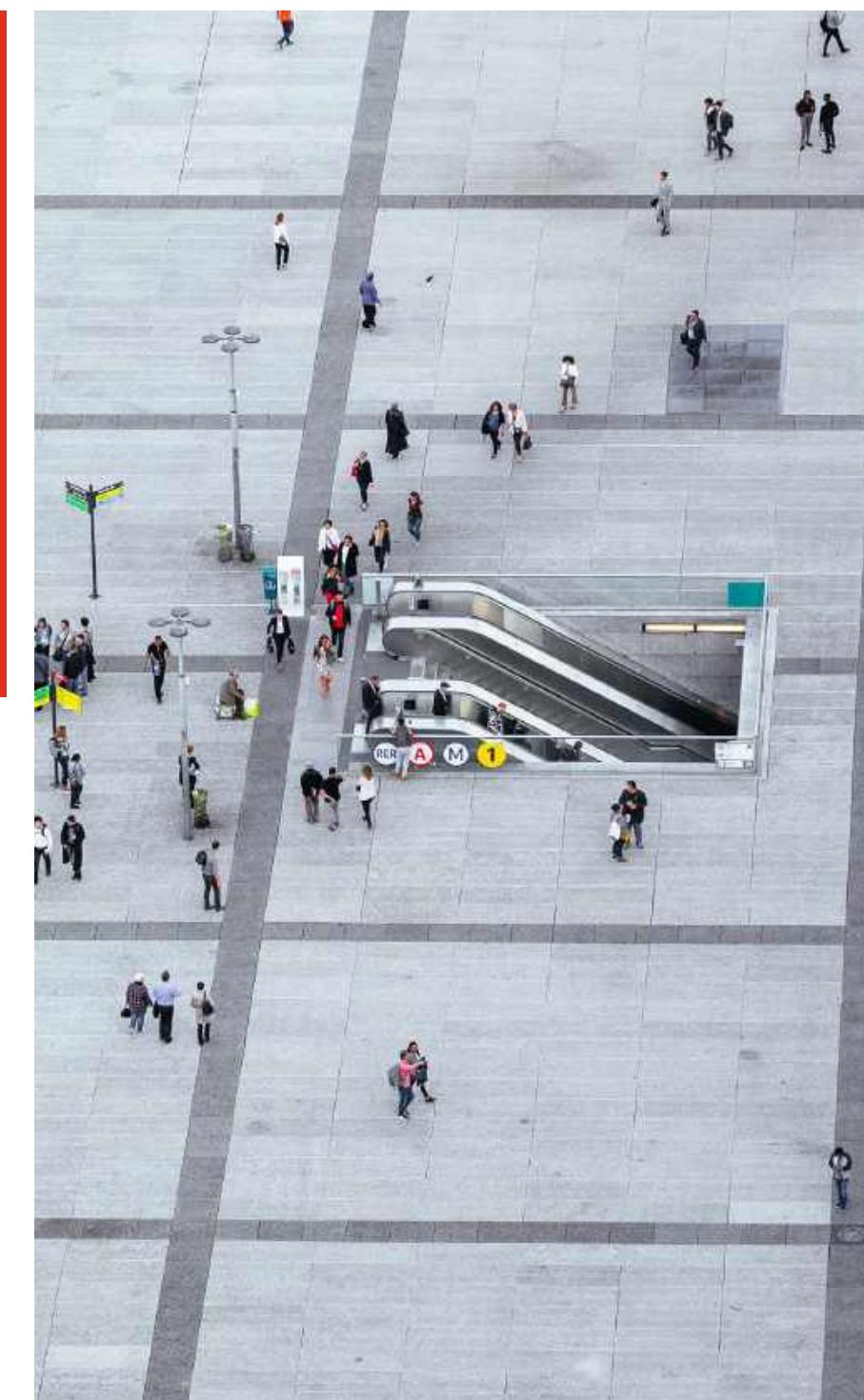
Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.): este tipo societario debe ser constituido mediante escritura pública otorgada ante notario público⁹, con mínimo dos (2) y máximo veinticinco (25) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual sí responderían solidariamente. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “Limitada” o “Ltda”.

Sucursal de Sociedad Extranjera: de conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio, necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la sucursal de sociedad extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública; sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz. La sucursal está obligada a designar un auditor estatutario.

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, como es el caso de las sociedades en comandita y las sociedades colectivas; sin embargo, estos son usados en menor proporción.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, ley de creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), este tipo societario se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

Por otro lado, la sucursal de sociedad extranjera sigue siendo un vehículo muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.



9. Es posible constituir por documento privado una S.A. o una Ltda., si se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1014 de 2006.

2.

Cuadro comparativo. - Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada

	Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad	Nombre, vigencia y objeto	Capital	Utilidades
Sucursal de sociedad extranjera	Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de esta; en consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.	Como regla general, debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz, adicionando la expresión Sucursal Colombia . Su vigencia debe ser definida. Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	Las sucursales de sociedad extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye, en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores y el cual debe pagarse íntegramente al momento de su constitución. Adicionalmente, las sucursales de sociedad extranjera tienen un “capital flotante” denominado “Inversión Suplementaria al Capital Asignado” (ISCA) que puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.	Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales; es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.
Sociedad por acciones simplificada	Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas. Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.	El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S. A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica.	El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad.	Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, el reparto de utilidades se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Causales especiales de disolución por pérdidas

Sucursal de sociedad extranjera

Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta o por vencimiento de su plazo. Adicionalmente, las Sucursales de Sociedad Extranjera estarán en causa legal de disolución por pérdidas cuando por ocasión de éstas se reduzca el patrimonio neto de la sucursal en un cincuenta por ciento (50%) o más frente al capital asignado. Por otra parte, la Superintendencia de Sociedades ha manifestado a través de reiterados conceptos que, a partir que se verifique la ocurrencia de la causal con base en el estado financiero de fin de ejercicio, la sucursal tendrá un plazo de dieciocho meses para

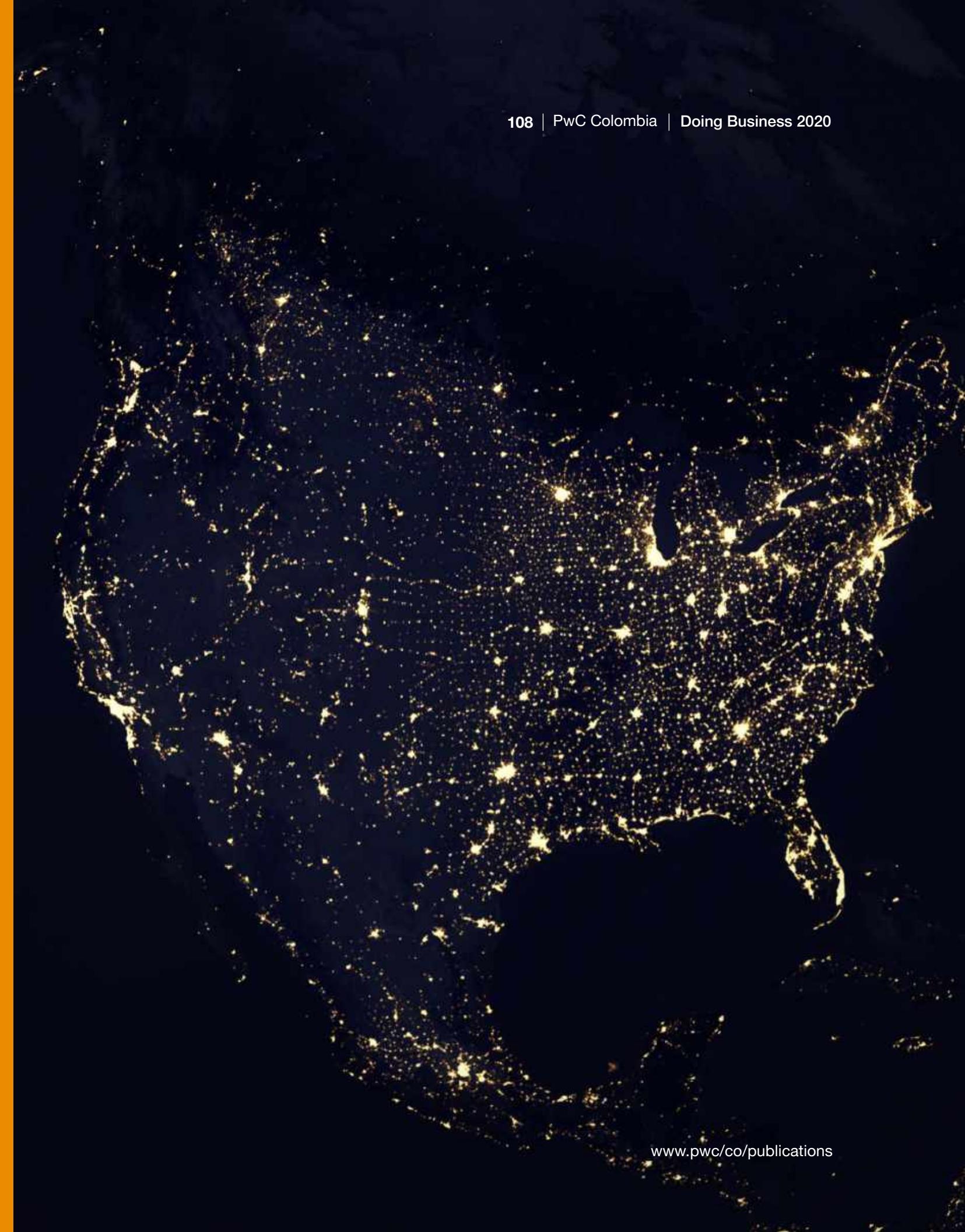
considerar los mecanismos para subsanarla, para lo cual el mandatario deberá informar a la casa matriz tal circunstancia a fin de que estructure las acciones positivas dirigidas a restablecer el patrimonio. Estas acciones deberán constar en acta del órgano corporativo a través del cual la matriz tome dichas decisiones, la cual se debe inscribir en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal. De esta forma, la Superintendencia ha manifestado que no debe entenderse necesariamente que la proporción entre patrimonio y capital debe quedar totalmente superada dentro de un plazo de 18 meses.

Sociedad por acciones simplificada

Entre las causas legales de disolución se destaca la generada por pérdidas, la cual opera cuando se presenten pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito.

Los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso a través de acta de la Asamblea de Accionistas, siempre que el acta

que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal. Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha manifestado que no debe entenderse necesariamente que la proporción entre patrimonio y capital debe quedar totalmente superada dentro del plazo de los dieciocho meses antes mencionado.



3. Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Teniendo en cuenta que los vehículos de inversión más usados por los inversionistas extranjeros en Colombia son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en la documentación y procedimiento de incorporación de estos dos entes.

3.1 Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

- Certificado de existencia y representación de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas jurídicas).
- Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas naturales).
- Documento de constitución y estatutos de la nueva sociedad.
- Poderes (en su caso) otorgados por cada uno de los accionistas.
- Cuando la S.A.S. que se incorporará es de único accionista persona natural, el Decreto 667 de 2018 estableció la obligación de radicar junto con el documento de constitución, formato en el cual se declara la situación de control que se configura.

Dicho documento debe ser firmado por el accionista único de la S.A.S.

3.2 Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera.

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el art.472 del Código de Comercio.
- Poderes (en su caso) otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior:

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.



3.3 Procedimiento a seguir para la constitución de una S.A.S. y de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Paso 1

(1 día hábil)

Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).

Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido, en caso de que la totalidad de los accionistas no sean quienes radiquen de manera directa la documentación ante el registro mercantil.

Para el caso de la Sucursal de Sociedad Extranjera, se deben elevar a escritura pública la totalidad de los documentos aquí señalados como necesarios para la constitución de este tipo de entidad, lo cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.

Paso 2

(1 día hábil)

Trámite del Pre-RUT¹⁰ ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos:

Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera.

Indicar las actividades económicas (máximo 4).

Paso 3

(4 días hábiles)

Registro de la Sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera ante la Cámara de Comercio.

Gastos:

El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1 % del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la Sucursal de Sociedad Extranjera, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7% y en Barranquilla es el 1 %.

Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio).

Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula como el impuesto de registro deberán pagarse en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito, en la Cámara de Comercio que corresponda, al momento en que se presenten los documentos.

10. Pre RUT: Documento que permite obtener el NIT (Número Único Tributario) de la empresa.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Paso 4

(1 día hábil)

Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del número de identificación tributaria (NIT) definitivo ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera.

Paso 5

(1 día hábil)

Actualización del registro mercantil, para efectos de incluir el NIT.

Paso 6

(1 día hábil)

Para el caso de la Sucursales de Sociedad Extranjera, una vez incorporada la sucursal, la casa matriz deberá transferir el capital asignado de esta, para lo cual, deberá diligenciar el formulario cambiario No. 4.

1. Funcionamiento

De manera general, las Sociedades Comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren, para su funcionamiento, de autorización previa de autoridades administrativas como la Superintendencia Financiera. Este es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

2. Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquellas reformas estatutarias que impliquen una reorganización empresarial, como es el caso de los procesos de fusión o de escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. Por

otra parte, la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes es una reforma a los estatutos que requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades.

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, mediante elaboración de acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones. El acta debe incluir todos los requisitos legales y estatutarios, y dependiendo del tipo societarios, deberá o no elevarse a escritura pública.

3. Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas ausentes o disidentes, de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado. Los eventos en los que la ley establece que se puede ejercer el derecho de retiro por parte de socios o accionistas son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Adicionalmente, el derecho de retiro al ser una protección que la ley prevé para los asociados o accionistas no puede ser modificado, suprimido o limitado por medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.

Régimen de matrices y subordinadas

Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien(es) se denomina(n) matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa se denomina filial; si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:





I.

La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra, sin necesidad de participación alguna en el capital.

II.

Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.

III.

La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.

IV.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación explicado anteriormente, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

V.

Para los efectos anteriores, la ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.

VI.

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control y/o de grupo empresarial, ésta no es declarada ante el Registro Mercantil, la

Superintendencia de Sociedades podrá declararla de oficio o a solicitud de cualquier interesado y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil.

Adicionalmente, el artículo 86 de la misma ley establece que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas, sucesivas o no, por la falta de registro, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2020 corresponden a la suma de COP \$175.560.600 (USD \$53.200 aproximadamente).

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades. Los estados financieros incluyen el estado de situación financiero, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en estados financieros elaborados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía.

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía.

Los grados de supervisión son los siguientes:

I.

Inspección: faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.

II.

Vigilancia: faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Se someten a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades aquellas sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30,000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2020 equivaldrían a COP 26.334.090,000 (USD 7,980.027 aproximadamente)¹¹.

También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta mil (30.000) salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales: 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

11. Cálculos basados en Salario Mínimo 2020 anunciado: \$877.803 COP

III.

Control: facultad de la Superintendencia para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Por regla general, las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción, estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra

Reducción de capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o sucursal una reforma estatutaria consistente en la disminución de

I.

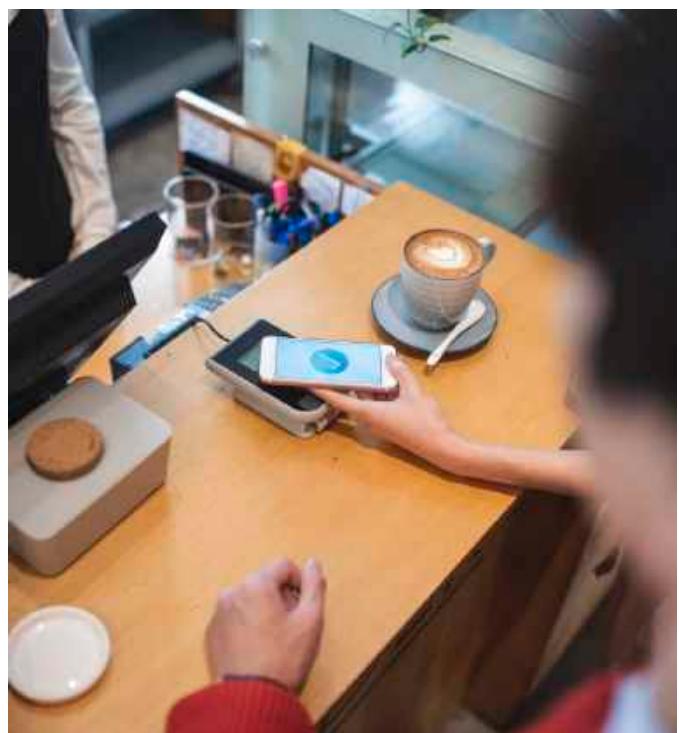
La sociedad carezca de pasivo externo.

II.

Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.

III.

Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.



La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sujetas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

superintendencia, como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte, la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.

Las sucursales de sociedad extranjera se encuentran sujetas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

a.

Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el de Comercio, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y que en conjunto representen el 10 % o más del pasivo externo.

b.

Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.

c.

Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.

d.

Cuando el valor total de los aportes a reembolsar represente el 50 % o más del total de los activos.

e.

Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sujetas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.

f.

Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.

De esta forma, en caso de que la compañía se encuentre incursa en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones.





Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o sucursal de sociedad extranjera se lleva a cabo por voluntad de sus asociados o casa matriz (según sea el caso), es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

a. Disolución

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la asamblea general de accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según sea el caso) adoptan la decisión de disolver la sociedad o sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano

social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación. Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la asamblea o junta de socios, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad o sucursal.

b. Liquidación

i. Avisos e Inventoryo.

En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) avisar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—; (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación

del domicilio de la compañía o la sucursal; (iii) solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario; (iv) preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución.

En este punto es importante resaltar que las sociedades mercantiles por acciones y sucursales extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario. Esto, siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

ii. Realización del activo y pago del pasivo.

El proceso de realización de activos atiende

a la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

C. Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica

La etapa final del proceso de liquidación implica la preparación de la cuenta final de liquidación, que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso de que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal. Todo esto, después de hacer las provisiones para el pago de las obligaciones que pueda tener la compañía.

16

Cumplimiento Legal

Obligaciones periódicas

Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

1. Renovación de matrícula mercantil.
2. Reuniones ordinarias.
3. Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
4. Reporte de estados financieros.
5. Declaración de situación de control y grupo empresarial.
6. Nombramiento de revisor fiscal.



En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control, sin perjuicio de la existencia de obligaciones específicas para cada sector.



Revisión de riesgos LA\FT.



Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional.



Protección de datos personales.



Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

Renovación matrícula mercantil

Reuniones ordinarias

Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal



Obligación

Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.

La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.

Las compañías deben depositar dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.



Obligadas

Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.

Todas las sociedades comerciales.

Todas las sociedades comerciales excepto cuando los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.



Monto

El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

No aplica.

COP 21.600 (USD 6,5 aprox.) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.



Periodo de cumplimiento

Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.

En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.

Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.



Sanción

Multas de hasta 17 SMMLV (COP \$14.922.651 / USD \$ 4.522 aprox.) por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y 200 SMMLV (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$175.560,600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Cumplimiento de obligaciones periódicas

De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

Reporte de estados financieros

Declaración de situación de control y grupo empresarial

Nombramiento de revisor fiscal



Obligación

Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportarle los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.

Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.

Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.



Obligadas

Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o indirectamente.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio.

S.A. Siempre es obligatorio.

Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital.

Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2019 sería COP\$4.389.015.000 / USD \$1.330.004 aprox.).

Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2019 sería COP \$2.633.409.000 / USD 798.002 aprox.).



Monto

La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.

COP 162.000 (USD 50 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.

COP 162.000 (USD 50 aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio. En caso tal que el revisor fiscal sea una persona jurídica se cobrarán también derechos de inscripción e impuesto de registro por la designación de las personas naturales.



Periodo de cumplimiento

Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.

Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.

Una vez se cumpla el presupuesto legal.



Sanción

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.)
2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT) (COP \$35.607 / USD \$10,79 aprox.), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

Prevención de riesgos LA/FT



Obligación

Estará obligada a adoptar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LA/FT. En este sentido y con el fin de tener un mayor control del sistema de autocontrol para la prevención de conductas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la compañía deberá nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente.



Descripción

Si la entidad vigilada registró ingresos brutos y/o activos totales por una suma superior a los 160.000 SMMLV (COP \$142.048.480.000 / USD \$43.044.993 aprox.), cuentan con un plazo máximo de 12 meses calendario, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que superen los ingresos mencionados para implementarlo. En algunos sectores económicos especiales dicho requisito puede tener un margen menor.



Observaciones

Dependiendo de la actividad económica de la entidad, podría ser sujeto de la regulación especial expedida por las diferentes Superintendencias en ejercicio de su facultad de vigilancia y control requiriéndose la implementación del sistema de prevención de riesgos LA/FT, por criterios diferentes a los enunciados.



Sanción

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional

Se establece la obligatoriedad de implementar programas para prevenir los actos de corrupción transnacional en los que pueden estar inmersas las compañías que cumplan con los criterios establecidos por la superintendencia de sociedades. Nombramiento del oficial de cumplimiento.

Estarán obligadas las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado, de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (negocios o transacciones internacionales), siempre y cuando concorra cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación:

1. Realización de negocios o transacciones internacionales a través de terceros: a través de un intermediario, contratista, sociedad subordinada o sucursal en un Estado diferente a Colombia.
2. Transacciones internacionales en sectores económicos determinados, cuando se cumpla alguno de los 3 presupuestos determinados por la Superintendencia de Sociedades (ingresos brutos, activos totales o planta de personal), según el sector de la economía:

Farmacéutico

Infraestructura y Construcción

Manufacturero

Minero energético

Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones

Protección de datos personales

Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT), así como las personas jurídicas de naturaleza pública, deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.

Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar los siguientes mecanismos:

- **Aviso de privacidad:** Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos.
- Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV COP \$175.560.600 / USD \$53.200 aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

1. Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 SMMLV (COP \$ 1.755.606.000 / USD \$532.001 aprox) por parte de la Superintendencia de Sociedades.
2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses.
3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales.
4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.

17

Resolución de conflictos

El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado en el marco de la Constitución Política y de la ley.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en nuestra legislación, conllevando a que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas de acuerdo con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual, más que procesal.

Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

Contexto

El sistema legal colombiano incorpora dentro de su legislación diferentes jurisdicciones, a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares y entre los particulares con el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que éstos profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para los asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de la familia. La Jurisdicción Ordinaria está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dirime el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; el Decreto-Ley 2158 de 1948, Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.



Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado, o entre entidades del Estado. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Jurisdicción Constitucional

La Jurisdicción Constitucional es la encargada de interpretar con autoridad la constitución y asegurar su supremacía en el ordenamiento jurídico colombiano. Su órgano de cierre es la Corte Constitucional, la cual está conformada por 9 magistrados especialistas en temas constitucionales.

A través del mecanismo de la tutela, multiplicidad de controversias pueden ser conocidas por la Corte Constitucional en aquellas situaciones donde se verifiquen vulneraciones a derechos fundamentales.

En principio, todos los jueces colombianos son jueces constitucionales, en la medida en que tienen el deber de asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de la constitución.

Jurisdicciones Especiales

En Colombia existen tres jurisdicciones especiales, a través de las cuales se resuelven determinados y excepcionales conflictos; estas son: la Jurisdicción Indígena, la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La jurisdicción indígena es la encargada de resolver controversias entre indígenas a través de sus mecanismos culturales internos. La jurisdicción de paz es la encargada de resolver determinados conflictos de menor entidad entre sujetos que se someten de manera voluntaria a dicha jurisdicción, y, finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), instaurada de manera transitoria, es la encargada de conocer los conflictos relacionados con el proceso de paz colombiano.

Resolución Alternativa de Conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia, el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores y árbitros.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción y/o desistimiento, además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta que contiene el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado, teniendo Colombia 364 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron más de 165.209 solicitudes de conciliación durante el año 2018, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).



Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.



Arbitraje Nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.



Arbitraje Internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia, o el lugar de la misma, está fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; y (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.



Arbitraje de Inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI –, diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas surgidos entre gobiernos e inversionistas extranjeros.

18

Contratación Estatal

La contratación estatal es el conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que adelantan las entidades del Estado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

En Colombia, la contratación pública reviste un carácter superior toda vez que es un medio para lograr los fines del estado a través de la contratación con particulares quienes actúan en su condición de colaboradores de la administración.

Ámbito de aplicación

Por regla general, las entidades estatales se encuentran cobijadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo algunas excepciones, que cuentan con su propia regulación especial en esta materia. Ahora bien, independientemente del régimen de contratación, un contrato en el cual una de sus partes sea una entidad pública es considerado un contrato estatal, salvo ciertas excepciones, como es el caso de instituciones financieras o empresas de servicios públicos domiciliarios.

Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria, los cuales contienen el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano.

Contratos estatales

En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ha definido los contratos estatales como negocios jurídicos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en donde tanto el estado como



los particulares se obligan con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Por lo tanto, el contrato estatal es la herramienta jurídica mediante la cual se exterioriza la actividad de la administración; permitiendo lograr el eficaz desarrollo de las actividades a cargo del Estado, dando prioridad a la satisfacción del interés general.

Por mandato legal y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales por lo cual deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia establecidas en la Ley.

Quienes pueden contratar con el Estado

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras (conocidas internacionalmente como Joint Ventures) son contractualmente reconocidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado.

Registro único de proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal administrado y delegado a las cámaras de comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, entre otros, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

El RUP tiene como finalidad la verificación de los requisitos que habilitan a los proponentes que pretenden contratar con el estado, relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera. Esto se lleva a cabo mediante el registro de la calificación y clasificación que cada interesado realiza de los contratos que ha ejecutado ante la cámara de comercio respectiva.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes permite entre otras cosas:

1.

Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación.

2.

Permite participar en procesos de contratación ante entidades estatales.

3.

Obtener el certificado de Registro Único de proponentes que constituye plena prueba respecto de la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente.



Modalidades de selección del contratista

Con el fin de garantizar los principios de la función administrativa, se han establecido una serie de modalidades de selección de contratistas, las cuales han sido clasificadas y definidas por la ley de conformidad con las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las principales modalidades de selección son: **la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.**

1. Licitación pública

Es un procedimiento a través del cual la Administración hace una invitación pública para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para fines de la contratación, con sujeción a las condiciones establecidas por la entidad pública licitante en los pliegos de condiciones.

2. Selección abreviada

Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar (para bienes o servicios con características técnicas uniformes o que sean de común utilización por la entidad), su valor (que corresponda con la menor cuantía, que se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad contratante), el sector de la administración que requiere el objeto a contratar (por ejemplo, seguridad nacional), si el objeto del contrato se refiere a una actividad desarrollada por empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta, la naturaleza de la entidad o por el hecho de haberse declarado desierto un proceso licitatorio, entre otros (**Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral segundo**).





3. Concurso de méritos

Tiene aplicación cuando estamos frente a procesos de donde predominan criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes; entre otros sobre criterio económico aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concursos abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de las metodologías, primarán como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido (**Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral tercero**).

4. Contratación directa

Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

5. Mínima cuantía

Se usa para contratar bienes o servicios cuyo precio no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para cada entidad (ver numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), sin consideración del objeto del contrato. Consiste en un mecanismo de contratación más expedito, en el que se selecciona la propuesta con el menor precio, siempre que se cumpla con las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011**.

6. Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios

Son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Las entidades estatales deberán publicar en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), toda la información relacionada con los procesos de selección que adelanten, de forma que se cumpla con los principios de publicidad, eficiencia, eficacia y trasparencia.

El SECOP es la herramienta electrónica de fácil acceso, que permite que los procesos sean de conocimiento público, de esta manera los interesados pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades, formular observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

De esta forma, el SECOP garantiza la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros), como a las entidades estatales.

Cabe mencionar que a partir del 1º de enero del 2020, todas las entidades públicas están obligadas a publicar sus procesos de selección de conformidad con anexo 1 de la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente de 2019, documento que compila la normativa del Sistema de Compra Pública.

Asociaciones públicas privadas (APP)

Otra modalidad de contratación que ha cobrado relevancia para adelantar proyectos de grande envergadura son las Asociaciones Público Privadas (APP), las cuales constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura y sus servicios asociados. Las APP se materializan en un

contrato de concesión entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos en los diferentes sectores de infraestructura. El monto mínimo del proyecto a ser desarrollado bajo el esquema de una asociación público privada es de seis mil (6.000) SMMLV.

1. Tipos de infraestructura

1.

Infraestructura de Transporte o productiva (Vial, Fluvial, Férrea, Portuaria y Aeroportuaria)

2.

Infraestructura para el suministro de Servicios Públicos y Social (Vivienda, agua potable y saneamiento básico, energía eléctrica, telecomunicaciones, educativa, penitenciaria, salud, recreación y deporte, y renovación urbana. 3.

3.

Infraestructura de energía (minera, gas y petróleo).

2. APP de Iniciativa Pública

Bajo esta modalidad la Entidad Estatal invita a particulares a participar en un proceso de licitación pública para realizar su adjudicación.

Se distinguen dos etapas dentro de esta modalidad:

- La primera, en la cual se lleva a cabo la estructuración que se surte al interior de la Entidad originadora y de aquellas con las que deba interactuar.
- La segunda, en la cual se desarrolla el proceso de selección.

3. App de Iniciativa Privada

Bajo esta modalidad el particular, que recibe el nombre de Originador, estructura el proyecto en los términos indicados en la ley aplicable hasta los estudios de prefactibilidad y lo presenta a la Entidad, debiendo ésta manifestar si rechaza el proyecto o si es de su interés y si procede a dar paso a la Etapa de Factibilidad.

4. Documentos Tipo en APP

Decreto 342 de 2019 reguló la obligatoriedad de la aplicación de los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Dicho Decreto se empezó aplicar a partir del 1º de abril de 2019, para los proyectos de infraestructura de transporte.

Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

La figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

La Ley 1508 de 2012 permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que representa a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, entre otros.



1. Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica comutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras: E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

2. Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

3. Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

La Ley 226 de 1995 contempla el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a (i) acciones que sean propiedad del Estado, (ii) bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean propiedad del Estado; y (iii) en general a cualquier participación del Estado en el capital social de cualquier empresa. En este proceso se distinguen varios momentos:

1. La toma de la decisión de proceder a la venta de la participación accionaria que se materializará en un Programa de enajenación que se adopta mediante decreto conteniendo los elementos esenciales como son las etapas, la estructura, estudios técnicos para la valoración de las acciones, entre otros;

2. En seguida se debe presentar oferta exclusiva y a precio fijo a los sectores sociales que tienen preferencia conforme con el artículo 60 de la Constitución Política.

3. Una vez finalizada la oferta a los sectores sociales, se procederá a seguir las reglas del Programa de enajenación para el resto de interesados privados.

4. Se procede con la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato.

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 los Contratos de exploración y explotación, la producción y comercialización de recursos naturales no renovables como son el petróleo y gas, se someten a la legislación especial aplicable.

Mediante el Decreto Ley 4137 de 2011 se dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el ente administrador integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación y de la promoción y aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos. Con la modificación de su naturaleza

5. Posteriormente se deben adoptar las medidas para el cambio de titulares de las acciones.

6. Por último, es necesario analizar la necesidad de cambio de estatutos, revisar la terminación de las obligaciones de la entidad por el hecho de ser pública, cambio de régimen de responsabilidad si aplica.

7. En estas etapas inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el Estado colombiano, tal como la revisión por parte de la Defensoría del Pueblo del Programa de enajenación.

Encontramos así un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

jurídica se puso en marcha el régimen vigente de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

Bajo este esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. entraron a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente. Sin embargo, en algunos casos el régimen anterior de asociación aún sigue vigente pues los contratos fueron celebrados con una duración de hasta 30 años.

Este tipo de contratos se caracterizan por:

- a.** Ser un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- b.** El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH, la cual será el concesionario.
- c.** El contratista asume el 100 % de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- d.** El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- e.** El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo con el volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.
- f.** Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.
- g.** En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



La ANH tiene la doble función de administrar los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos. Además, tiene la función de ente regulador.



Créditos

Redacción y planeación

Adriana Hincapié Hernández
Alba Gómez Marín
Ana María Avellaneda Ochoa
Andrés Sánchez Schroeder
Camilo García Sarmiento
Daniela González Peña
Felipe Poveda Arango
Gisel Moreno Durán
Jaime Ayala Carrascal
Javier Blel Bitar
Juan Manuel Duarte
Juliana Fernandez
Karen Matilde Castillo
Laura Natalia Riaño
Natalia Mercedes Ramírez
Rafael Vesga Pérez
Santiago Uribe
Wilson Herrera Robles

Diseño y dagramación

Laura María Trujillo Rodríguez
Laura María Ricaurte Sánchez
Sharon Sierra López

Comunicaciones

Claudia Mejía Parra

Corrección y revisión de Estilo

Juan Felipe Ramírez
Ricardo Leo Alfisz De Moya

Agradecimientos

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Carlos Miguel Chaparro Plazas
Eliana Bernal Castro
María Helena Díaz Méndez
Nacira Lamprea Okamel

Fotografía Invest in Santander

Juan Diego Pinzón

Contactos

Socios Líderes

Gustavo F. Dreispel
Socio Líder / Country Senior Partner
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10218
gustavo.f.dreispel@pwc.com

Carlos Mario Lafaurie
Socio Líder Servicios Legales y
Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@pwc.com

Mónica Jiménez
Socia Líder Consultoría
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10307
monica.jimenez@pwc.com

Juan Colina
Socio Líder Auditoría
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10319
juan.colina@pwc.com

Servicios Legales

**Comercio Internacional, Aduanas y
Cambios**
Eliana Bernal Castro
Socia Servicios Legales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10280
eliana.bernal@pwc.com

Consultoría Legal y Empresas

Familiares
Wilson Herrera Robles
Socio Servicios Legales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10324
wilson.herrera@pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Adriana Hincapié
Directora Servicios Laborales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10291
adriana.hincapie@pwc.com

Litigios Tributarios

Javier Blel Bitar
Gerente Litigios Tributarios y Resolución de
Conflictos
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10317
javier.blel@pwc.com

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria
Carlos Miguel Chaparro
Socio Consultoría Tributaria
Internacional
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
carlos.chaparro@pwc.com

Contactos

Ángela Liliana Sánchez

Socia Consultoría Tributaria
Internacional
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10293
angela.liliana.sanchez@pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario

María Helena Díaz
Socia Outsourcing en Servicios
Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
maria_helena.diaz@pwc.com

Nacira Lamprea

Socia Impuestos y Litigios Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10242
nacira.lamprea@pwc.com

Marta Toro

Socia Impuestos
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10362
marta.toro@pwc.com

Daniel Cardoso

Director de Personas Naturales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10233
daniel.cardoso@pwc.com

Hernán Díaz

Socio Consultoría Tributaria
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10294
hernan.diaz@pwc.com

Precios de Transferencia

Rafael Parra
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10403
rafael.parra@pwc.com

Ricardo Suárez

Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10357
Ricardo.suarez@pwc.com

Francisco González

Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10331
francisco.j.gonzalez@pwc.com

Periódico PwC Tax & Legal Times

Alba Gómez

Directora de Consultoría Tributaria
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10322
alba.gomez@pwc.com

Información general

Daniela González Peña

Clientes y Mercados TLS
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10296
daniela.gonzalez.pena@pwc.com

Equipo Inversión Departamento de Santander

Astrid Granados Suarez

Directora Invest in Santander
Tel: (577) 6527000 Ext. 260
ASTRID.GRANADOS@camaradirecta.com

Maria Alejandra Sampayo

Vicepresidenta Desarrollo Empresarial
Camara de Comercio de Bucaramanga
Tel: (577) 6527000 Ext. 798
MARIA.SAMPAYO@camaradirecta.com

Sandra Lucia Charry

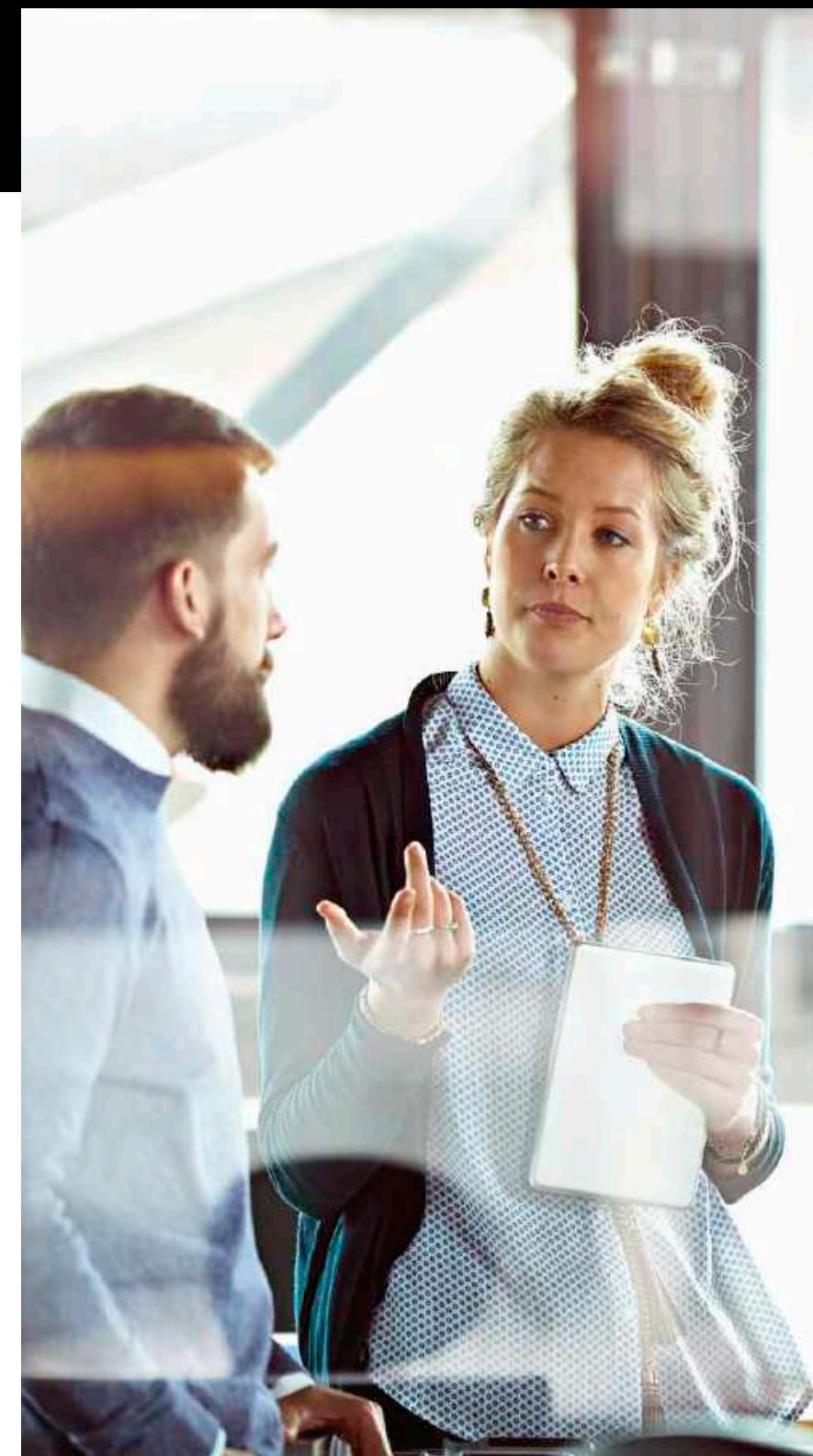
Directora Regional ProColombia
Tel: (577) 6793206 Ext. 52602
scharry@procolombia.co

Ralph Mauricio Suarez

Director Comercial Zona Franca Santander
Tel: (577) 6798080 Ext. 111
rsuarez@zonafrancasantander.com

Maria Paula Orejarena

Oficina de Cooperación Internacional
Gobernación de Santander
Tel: (577) 6970000
ln.morejarena@santander.gov.co





La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) usada en este documento, es de COP 3.277 y fue calculada a partir del promedio de la serie histórica de periodicidad diaria del Banco de la República del año 2020.

Este documento ha sido preparado únicamente para propósitos de orientación general sobre asuntos de interés y no constituye asesoramiento profesional. No se debe actuar sobre la información contenida en esta publicación sin obtener asesoría profesional específica. No se da ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación, y, en la medida de lo permitido por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de cuidado por las consecuencias de su actuación o de cualquiera que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o para cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de ella) no se debe copiar, redistribuir o compartir en ningún sitio web, sin consentimiento por escrito previo de PricewaterhouseCoopers.

Bogotá

Calle 100 No. 11A-35, piso 5
Teléfono: (57-1) 634 0555
Fax: (57-1) 218 8544

Cali

Edificio Torre de Cali
Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7
Teléfono: (57-2) 684 5500
Fax: (57-2) 684 5510

Medellín

Edificio Forum
Calle 7 Sur No. 42-70, Torre 2, piso 11
Teléfono: (57-4) 325 4320
Fax: (57-4) 325 4322

Barranquilla

Smart Office Center
Carrera 51B No. 80 - 58 Piso 7, Oficina 701
Teléfono: (57-5) 378 2772
Fax: (57-5) 378 2772 Ext. 217

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países, con más de 276.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2020 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.